

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
66 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

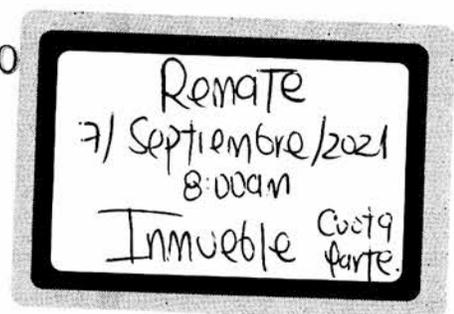
CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
LUZ DARY CUBIDES BACCA

DEMANDADO(S)
LUIS ALFONSO SÁNCHEZ PICO,
TANCA LTDA

NO. CUADERNO(S): 1

RADICADO
110014003 066 - 2013 - 01270 00



Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE LUZ DARY CUBIDES BACCA contra TAINSA LTDA y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO.

LUZDARY CUBIDES BACCA, ciudadana colombiana, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, a usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor GABRIEL E. MARTINEZ PINTO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.302.386 expedida en Bogotá, abogado con tarjeta profesional número 47.584 del Consejo Superior de la Judicatura y/o al doctor GIOVANNY GÓMEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.743.121 expedida en Bogotá, abogado con tarjeta profesional número 204.134 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y adelante hasta su terminación un proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía en contra de TAINSA LTDA., sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, legalmente representada por Uriel Darío Sanchez Salgado, mayor de edad, domiciliado en Bogotá o por quien haga sus veces y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.871.949 de Bogotá, a fin de recuperar las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento de local comercial anexo, incluyendo cánones vencidos, por vencer, intereses, multas, sanciones, costas y demás gastos ocasionados.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez, respetuosamente,


LUZDARY CUBIDES BACCA
C.C. 52.148.404 DE BOGOTÁ

Acepto:


79302386

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ 

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y CONTENIDO

Ante el despacho de la Notaria Quinta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció:

CUBIDES BACCA LUZDARY

Quien se identificó con:

C.C. No. 52148404 339GXR2KCVW/NBP0

y declaró que reconoce como suyo el anterior documento y la firma que en él aparece, la que es de su puño y letra. Para constancia se firma nuevamente.

Bogotá D.C. 20/09/2013
Hora 01:29:12 p.m.



Verifique los datos en www.notariaenlinea.com


FIRMA AUTOGRAFADA DEL DELEGANTE
tfr56545t4yf4v
AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA A2
ROSABEL ANGULO MARTÍNEZ
NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Entre los suscritos a saber por una parte LA SOCIEDAD DE COMERCIO TAINSA LTDA., Con NIT 80011/396-7, representada por el señor URIEL DARIO SANCHEZ SALGADO, identificado con c.c. No. 79.368.434 De Bogotá, quien para los efectos de este contrato en adelante se denominan EL ARRENDATARIO, y por la otra parte LUZDARY CUBIDES BACCA, mayor de edad, soltera sin sociedad patrimonial de hecho, identificada con c.c. No. 52.418.404, en adelante EL ARRENDADOR, hemos celebrado el presente contrato de ARRENDAMIENTO DE UNA BODEGA PARA USO COMERCIAL, sujeto a las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por lo establecido en los artículos 518 a 523 del código de comercio . **PRIMERA. Objeto.** EL ARRENDADOR, da a título de arrendamiento comercial el uso y el goce de la siguiente BODEGA de su propiedad: Un lote de terreno junto con la Bodega en el construida marcado con el lote No. 12 de la manzana 10, Primer sector en el plan de loteo de la Urbanización BARRIO CARVAJAL, de la ciudad de Bogotá, distinguido en la nomenclatura urbana con el numero SETENTA Y DOS J VEINTICUATRO (72-J-24), de la calle 37(treinta y siete) D sur, antes numero SESENTA Y SEIS VEINTICUATRO (66-24) de la calle 38 sur, de conformidad con el certificado de nomenclatura urbana expedido por el Catastro Distrital de Bogotá, lote con una extensión superficial de trescientos metros cuadrados (300m²), con cedula catastral No. RSU 38S 65 12 y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición; Por el suroeste, en diez metros lineales (10ml) con calle de la urbanización aun sin nomenclatura, hoy la calle 38 sur; Noreste, en treinta metros lineales (30ml), con el lote No. 13 de la misma urbanización; sureste, en treinta metros lineales (30ml) con el lote 11 de la misma manzana. Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S 98270. **SEGUNDA. Precio del arrendamiento, Pago- Oportunidad y sitio.** El arrendatario se obliga a pagar la suma de **\$3.181.818.00 + I.V.A.**, (tres millones ciento ochenta y un mil ochocientos dieciocho pesos moneda corriente) más IVA como canon de arrendamiento mensual dentro de los primeros cinco días de cada mensualidad adelantada. **TERCERA. Destinación.-** El arrendatario se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato COMO BODEGA INDUSTRIAL PARA DESARROLLO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES DE INGENIERIA MECANICA. **CUARTA. Subarriendo y cesión.-**EL ARRENDATARIO no podrá subarrendar el inmueble ni ceder el contrato si no de conformidad con los términos del artículo 523 del Código de Comercio. **QUINTA. Lesión de los derechos del arrendador.-** (2) Para los efectos del cambio de destinación del inmueble y subarriendo, son lesivos de los derechos del arrendador ceder el contrato de arrendamiento o subarrendar para usos diferentes a los pactados en este contrato. **SEXTA.- REPARACIONES Y MEJORAS:** Las reparaciones, variaciones, adaptaciones, divisiones y mejoras de cualquier clase que quisiere hacer LA ARRENDATARIA, serán por cuenta de ésta

y para efectuarlas se requiere de previa autorización de EL ARRENDADOR, siendo entendido que todas aquellas que se llegaren a ejecutar accederán al inmueble sin indemnización alguna para LA ARRENDATARIA. En consecuencia, EL ARRENDADOR no queda obligado a pagar tales mejoras, reformas o adaptaciones, ni deberá indemnizar en forma alguna a LA ARRENDATARIA, aun en los casos en que aquella lo hubiere autorizado de manera expresa. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento adicional que LA ARRENDATARIA instale en las puertas o ventanas interiores o exteriores del inmueble, no las podrá retirar y quedarán de propiedad del dueño del inmueble, sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. **SEPTIMA.**

↳ **Inspección.**-El arrendatario permitirá en cualquier tiempo las visitas que el arrendador o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés.

OCTAVA. Seguro.- El arrendatario pagará la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local si la tasa se modifica por causa de la destinación dada al inmueble. **NOVENA- SERVICIOS PUBLICOS E IMPUESTOS DE ICA:**

Estarán a cargo de LA ARRENDATARIA el pago de los servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado, aseo, avisos en páginas amarillas, teléfono, los impuestos de industria y comercio, avisos y la facturación de las líneas telefónicas números y de aquellas que con posterioridad instale LA ARRENDATARIA sin que EL ARRENDADOR tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios. Así mismo LA ARRENDATARIA de obligará a pagar sanciones, multas y costas que las empresas respectivas o cualquier autoridad imponga por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haberse pagado oportunamente los servicios causados durante la vigencia del presente contrato e indemnizará a EL ARRENDADOR por los perjuicios que tales infracciones u omisiones puedan causarle. Es entendido que LA ARRENDADOR puede, si lo considera conveniente hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como también podrá pagar los impuestos y multas en estos casos, su costo deberá ser reembolsado

↳ en forma inmediata por LA ARRENDATARIA, pudiendo ser cobrado por la vía ejecutiva con la simple presentación de los respectivos comprobantes, sin necesidad de requerimiento alguno. **DECIMA. Restitución.**- El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural. **DECIMA PRIMERA. Entrega.**-

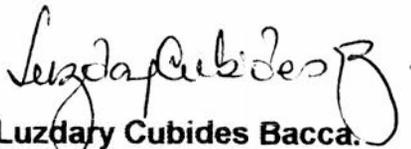
El término del presente contrato es de un año contado a partir del 1º de febrero de 2011 por lo cual el arrendador se obliga a entregar al arrendatario el inmueble el día de vencimiento del contrato. **DECIMA SEGUNDA. Incumplimiento.**-El

incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del arrendatario dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. **DECIMA TERCERA. Cláusula penal.**- El incumplimiento por parte LA ARRENDATARIA de cualquiera de las obligaciones de este contrato, aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, la constituirá en

deudora de EL ARRENDADOR por una suma equivalente al valor de dos (2) cánones de arrendamiento vigentes, a título de pena, que será exigible inmediatamente sin necesidad de requerimientos de ninguna clase y sin perjuicio de los demás derechos de EL ARRENDADOR, para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble arrendado y el pago de la renta debida. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que LA ARRENDADORA podrá pedir a la vez el pago de la renta y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y LA ARRENDATARIA y el DEUDOR SOLIDARIO renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o de cualquiera otra obligación derivada del contrato.

DÉCIMA CUARTA. Terminación y prórroga del contrato.- Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado. Los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escrita por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho de renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DÉCIMA QUINTA. Impuestos y derechos.**- Los impuestos y derechos que cause este contrato estarán a cargo de ambas partes. En constancia se firma en Bogotá a los 25 días de Enero de 2010 en dos ejemplares.

El Arrendador,



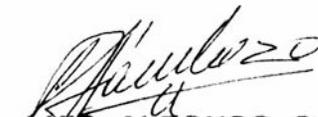
Luzdary Cubides Bacca.
C.C. 52.148.404 de Bogotá

Los arrendatarios,
TAINSA LTDA

DEUDOR SOLIDARIO →


URIEL DARIO SANCHEZ SALGADO

C.C. No. 79.368.434 Bogotá.
Representante Legal.


LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO

C.C. No. 2.871.949 Bogotá.



NOTARIA 53 DE BOGOTA

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

ANTE EL NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Compareció:

CUBIDES BACCA LUZDARY

Quien se identificó con:

CC. No. 52.148.404 de BOGOTA D.C.

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

BOGOTA D.C. 25/01/2011 3:19 p.m

Cubides Bacca Luzdary
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE



AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA

Su Notaría
53

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA



[Handwritten signature]



NOTARIA 53 DE BOGOTA

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

ANTE EL NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Compareció:

SANCHEZ PICO LUIS ALFONSO

Quien se identificó con:

CC. No. 2.871.949 de BOGOTA D.C.

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

BOGOTA D.C. 25/01/2011 3:20 p.m

Sanchez Pico Luis Alfonso
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE



AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA

Su Notaría
53

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA



[Handwritten signature]



NOTARIA 53 DE BOGOTA

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

ANTE EL NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Compareció:

SANCHEZ SALGADO URIEL DARIO

Quien se identificó con:

CC. No. 79.368.434 de BOGOTA D.C.

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

BOGOTA D.C. 25/01/2011 3:21 p.m

Sanchez Salgado Uriel Dario
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE



AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA

Su Notaría
53

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA



[Handwritten signature]

9

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2013/09/20

HORA: 08:02:46

OPERACION: R039488067

PAGINA: 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2011

CERTIFICA:

NOMBRE : TAINSA LTDA
N.I.T. : 800117396-7
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00436669 DEL 28 DE ENERO DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :4 DE MARZO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$292,808,486

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 37 D SUR NO. 72J-24
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : tainsaltda@yahoo.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 37 D SUR NO. 72J-24
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : tainsaltda@yahoo.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 279 NOTARIA 2 DE BOGOTA DEL 23 DE ENERO DE 1.991, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 1.991, BAJO EL NO. 316048 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: TAINSA LTDA.-

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURA FECHA NOTARIA CIUDAD INSCRIPCION FECHA

*** CONTINUA ***

CONSTANZA DEL PILAR PUENTE TRUJILLO
Digitally signed by CONSTANZA DEL PILAR PUENTES TRUJILLO
Date: 2013.09.20 08:02:29 -05:00
Reason: Creador del documento
Location: CO

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2013/09/20

HORA: 08:02:46

OPERACION: R039488067

PAGINA: 2

0000100 2006/01/18 00061 BOGOTA D.C. 01034290 2006/01/23
0000100 2006/01/18 00061 BOGOTA D.C. 01034293 2006/01/23

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 23 DE ENERO DE 2021 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EL MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y AUTOMOTRIZ, VENTA, COMPRA, FABRICACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE AUTOPARTES; VENTA Y COMPRA, FABRICACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE MAQUINARIA; VENTA, COMPRA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE METALES Y OTROS MATERIALES NO METALICOS; VENTA Y COMPRA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS; FABRICACION DE MOLDES, MODELOS Y PROTOTIPOS PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, NAVAL Y AEREA, ENSAMBLAJE Y MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPOS; VENTA, COMPRA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS; FABRICACION Y ENSAMBLAJE DE CARROCERIAS PARA AUTOMOTORES; VENTA Y COMPRA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS LIVIANOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PODRA ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES, INTERVENIR COMO ACREEDORA O DEUDORA, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR - INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO; TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ARBITROS EN CUESTIONES - DE SU INTERES Y EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.-

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 100,000,000.00 DIVIDIDO EN 100,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

SANCHEZ PICO LUIS ALFONSO	C.C. 00002871949
NO. CUOTAS: 52,000.00	VALOR:\$52,000,000.00
SANCHEZ SALGADO ROSAURA DE	C.C. 00041429483
NO. CUOTAS: 28,000.00	VALOR:\$28,000,000.00
SANCHEZ SALGADO URIEL DARIO	C.C. 00079368434
NO. CUOTAS: 20,000.00	VALOR:\$20,000,000.00

TOTALES

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2013/09/20

HORA: 08:02:46

OPERACION: R039488067

PAGINA: 3

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE, Y SU SUPLENTE.-

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000279 DE NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE ENERO DE 1991 , INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 1991 BAJO EL NUMERO 00316048 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

SANCHEZ PICO LUIS ALFONSO

C.C.00002871949

SUPLENTE DEL GERENTE

SANCHEZ SALGADO URIEL DARIO

C.C.00079368434

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE TENDRA LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DIRECTA DE LA COMPAÑIA Y EL USO DE LA RAZON Y FIRMA SOCIAL.- EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE, TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y DEBERES: A.)-- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES, RECOMENDACIONES Y ORDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS.-- B.)-- COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES.-- C.)-- NOVAR, TRANSIGIR, REMITIR, COMPENSAR E INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS Y DE SISTIR.-- D.)-- DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CONVENIR LA TASA DE INTERES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y DE CREDITO, OTORGANDO LAS RESPECTIVAS GARANTIAS HIPOTECARIAS, PRENDARIAS Y PERSONALES.-- E.)-- CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS, ASI COMO COBRARLOS, ENDOSARLOS, CANCELARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, ETC.-- F.)-- MOVER LAS CUENTAS CORRIENTES DE LA SOCIEDAD O DELEGAR ESTA FACULTAD EN QUIEN ESTIME CONVENIENTE.---- G.)-- CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, O EXTRAJUDICIALES.----- H.)-- EN GENERAL, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALESQUIERA CLASE DE FUNCIONARIOS, AUTORIDADES O PERSONAS JURIDICAS Y NATURA-

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2013/09/20

HORA: 08:02:46

OPERACION: R039488067

PAGINA: 4

LES Y REALIZAR, EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA, TODOS LOS ACTOS CONTRATOS Y NEGOCIOS QUE DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, SEAN CONVENIENTES PARA EL BUEN EXITO DE LA COMPAÑIA.- LIMITE: QUEDA PROHIBIDO A LOS REPRESENTANTES DE LA COMPAÑIA Y A LOS SOCIOS, CONSTITUIRLA COMO FIADORA DE OBLIGACIONES PERSONALES O DE TERCEROS, SALVO QUE PARA EL EFECTO Y EN CADA CASO HAYAN RECIBIDO AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS, POR REPORTAR ELLO BENEFICIO PARA LA SOCIEDAD.-

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA Y LA ESTAMPA CRONOLOGICA CONTENIDAS EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRAN EMITIDAS POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999 PARA LA VALIDEZ JURIDICA Y PROBATORIA DE LOS DOCUMENTOS

*** CONTINUA ***

6

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2013/09/20

HORA: 08:02:46

OPERACION: R039488067

PAGINA: 5

ELECTRONICOS.

LA FIRMA DIGITAL NO ES UNA FIRMA DIGITALIZADA O ESCANEADA, POR LO TANTO, LA FIRMA DIGITAL Y ESTAMPA CRONOLOGICA QUE ACOMPAÑAN ESTE DOCUMENTO LAS PODRA VERIFICAR A TRAVES DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO OBSTANTE, SI USTED VA A IMPRIMIR ESTE CERTIFICADO, LO PUEDE HACER DESDE SU COMPUTADOR, CON LA CERTEZA DE QUE EL MISMO FUE EXPEDIDO A TRAVÉS DEL CANAL VIRTUAL DE LA CCB Y QUE LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO IMPRESO, PUEDE VERIFICAR POR UNA SOLA VEZ EL CONTENIDO DEL MISMO, INGRESANDO A LA PAGINA WEB DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA WWW.CCB.ORG.CO, SELECCIONANDO SERVICIOS EN LINEA Y POR LA OPCION VERIFICAR CERTIFICADOS ELECTRONICOS.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:mI0emTI5x0

DICHO CERTIFICADO A VALIDAR ES LA IMAGEN DEL RESPECTIVO CERTIFICADO, CREADA EN EL MISMO MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EL CERTIFICADO IMPRESO.

LA FIRMA MECÁNICA QUE ENCONTRARÁ EN EL CERTIFICADO ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA MISMA.

GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO

Abogado

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE LUZ DARY CUBIDES BACCA contra TAINSA LTDA. y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO.

GABRIEL E. MARTINEZ PINTO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.302.386 de Bogotá y tarjeta profesional número 47.584, obrando como apoderado especial de LUZ DARY CUBIDES BACCA, presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: LUZ DARY CUBIDES BACCA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.148.404 de Bogotá.

PARTE DEMANDADA: TAINSA LTDA., sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, legalmente representada por Uriel Dario Sanchez Salgado, mayor de edad, domiciliado en Bogotá o por quien haga sus veces y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.871.949 de Bogotá.

HECHOS

1. Por documento privado suscrito entre las partes con el lleno de las formalidades legales, se celebró un contrato de arrendamiento entre LUZ DARY CUBIDES BACCA y TAINSA LTDA, tal como se acredita en el original del contrato que se anexa a la presente demanda, así como la manifestación expresa de LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO como deudor solidario.
2. LA ARRENDADORA es LUZ DARY CUBIDES BACCA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.148.404 de Bogotá.
3. El objeto del contrato de arrendamiento a que se refiere el hecho primero es el siguiente bien:

UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA BODEGA EN EL CONSTRUIDA MARCADO CON EL LOTE No 12 DE LA MANZANA 10, PRIMER SECTOR EN EL PLAN DE LOTEOS DE LA URBANIZACION BARRIO CARVAJAL, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL NUMERO SETENTA Y DOS J VEINTICUATRO (72-J-24) DE LA CALLE 37 TRIENTA Y SIETE (37) D SUR, ANTES NUMERO SESENTA Y SEIS VEINTICUATRO (66-24) DE LA CALLE 38 SUR, DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO DE NOMENCLATURA URBANA EXPEDIDO POR EL CATASTRO DISTRITAL DE BOGOTÁ, LOTE CON UNA EXTENSION SUPERFICIAria DE

GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO

Abogado

8

TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (300m²), CON CEDULA CATASTRAL No BSU 38S 65 12 Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS TOMADOS DEL TITULO DE ADQUISICION: POR EL SUROESTE, EN DIEZ METROS LINEALES (10ml) CON CALLE DE LA URBANIZACION AUN SIN NOMENCLATURA, HOY LA CALLE 38 SUR; NORESTE, EN TREINTA METROS LINEALES (30ml), CON EL LOTE No 13 DE LA MISMA URBANIZACION; SURESTE, EN TREINTA METROS LINEALES (30ml) CON EL LOTE NUMERO 11 DE LA MISMA MANZANA. LA CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No 50S 98270.

4. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento, fue la siguiente: Un canon o renta mensual por valor de \$3.181.818.00 mas IVA, pagadero los primeros 5 días de cada periodo mensual a partir de FEBRERO 1 DE 2011 durante los 12 meses de duración del contrato.
5. LOS ARRENDATARIOS incumplieron su obligación de pagar en la forma en que se acordó y no lo han hecho de acuerdo con lo pactado, desde MARZO 1 DE 2012.
6. LOS ARRENDATARIOS entregaron el inmueble a mi mandante el 31 de Mayo de 2013, no obstante, dejaron en la bodega algunos bienes muebles y herramientas.
7. El contrato de arrendamiento, es documento proveniente de los deudores, en donde consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que constituye un título ejecutivo de conformidad con el artículo 488 del C. de P.C.
8. La mora en el pago de los cánones ha causado perjuicios a mi mandante.
9. En el contrato de arrendamiento suscrito, los arrendatarios renunciaron expresamente a cualquier requerimiento que pudiera corresponderles para constituirlos en mora, en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

PETICIONES

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que por los trámites del proceso Ejecutivo de MENOR cuantía, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de LUZ DARY CUBIDES BACCA y en contra de los demandados, por los siguientes conceptos:

GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO

Abogado

9

1.- Que se ordene en favor de LUZ DARY CUBIDES BACCA y a cargo de los demandados TAINSA LTDA. y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO al pago de las siguientes sumas:

- a) Por la suma de \$7.592.726.00, por concepto del valor de la cláusula penal pactada de acuerdo con el contrato de arrendamiento, celebrado entre LUZ DARY CUBIDES BACCA Y ALEXANDER CAMILO RODRIGUEZ SANCHEZ como arrendatario y MARTHA JEANNETTE MELO BECERRA como deudor solidario.
- b) Por la suma de \$500.000.00, por concepto del valor del saldo del canon de arrendamiento correspondiente a MARZO 1 DE 2012 de acuerdo con el contrato de arrendamiento, celebrado entre LUZ DARY CUBIDES BACCA Y ALEXANDER CAMILO RODRIGUEZ SANCHEZ como arrendatario y MARTHA JEANNETTE MELO BECERRA como deudor solidario.
- c) Por el valor de los intereses moratorios causados y liquidados sobre el saldo del canon correspondiente al mes de MARZO 1 DE 2012 según el contrato de arrendamiento a la tasa máxima moratoria vigente al momento en que se verifique el pago y desde la fecha de vencimiento. La tasa máxima moratoria vigente al momento de presentación de la demanda es 30.51% efectivo anual.
- d) Por la suma de \$3.600.000.00, por concepto del valor del canon de arrendamiento correspondiente a ABRIL 1 DE 2012 de acuerdo con el contrato de arrendamiento, celebrado entre LUZ DARY CUBIDES BACCA Y ALEXANDER CAMILO RODRIGUEZ SANCHEZ como arrendatario y MARTHA JEANNETTE MELO BECERRA como deudor solidario.
- e) Por el valor de los intereses moratorios causados y liquidados sobre el canon correspondiente al mes de ABRIL 1 DE 2012 según el contrato de arrendamiento a la tasa máxima moratoria vigente al momento en que se verifique el pago y desde la fecha de vencimiento. La tasa máxima moratoria vigente al momento de presentación de la demanda es 30.51% efectivo anual.
- f) Por la suma de \$3.600.000.00, por concepto del valor del canon de arrendamiento correspondiente a MAYO 1 DE 2012 de acuerdo con el contrato de arrendamiento, celebrado entre LUZ DARY CUBIDES BACCA Y ALEXANDER CAMILO RODRIGUEZ SANCHEZ como arrendatario y MARTHA JEANNETTE MELO BECERRA como deudor solidario.
- g) Por el valor de los intereses moratorios causados y liquidados sobre el canon correspondiente al mes de MAYO 1 DE 2012 según el contrato de arrendamiento a la tasa máxima moratoria vigente al momento en que se verifique el pago y desde la fecha de vencimiento. La tasa máxima moratoria vigente al momento de presentación de la demanda es 30.51% efectivo anual.

GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO

Abogado

10

- h) Por la suma de \$3.600.000.00, por concepto del valor del canon de arrendamiento correspondiente a JUNIO 1 DE 2012 de acuerdo con el contrato de arrendamiento, celebrado entre LUZ DARY CUBIDES BACCA Y ALEXANDER CAMILO RODRIGUEZ SANCHEZ como arrendatario y MARTHA JEANNETTE MELO BECERRA como deudor solidario.
- i) Por el valor de los intereses moratorios causados y liquidados sobre el canon correspondiente al mes de JUNIO 1 DE 2012 según el contrato de arrendamiento a la tasa máxima moratoria vigente al momento en que se verifique el pago y desde la fecha de vencimiento. La tasa máxima moratoria vigente al momento de presentación de la demanda es 30.51% efectivo anual.
- j) Por la suma de \$3.600.000.00, por concepto del valor del canon de arrendamiento correspondiente a JULIO 1 DE 2012 de acuerdo con el contrato de arrendamiento, celebrado entre LUZ DARY CUBIDES BACCA Y ALEXANDER CAMILO RODRIGUEZ SANCHEZ como arrendatario y MARTHA JEANNETTE MELO BECERRA como deudor solidario.
- k) Por el valor de los intereses moratorios causados y liquidados sobre el canon correspondiente al mes de JULIO 1 DE 2012 según el contrato de arrendamiento a la tasa máxima moratoria vigente al momento en que se verifique el pago y desde la fecha de vencimiento. La tasa máxima moratoria vigente al momento de presentación de la demanda es 30.51% efectivo anual.
- l) Por la suma de \$3.600.000.00, por concepto del valor del canon de arrendamiento correspondiente a AGOSTO 1 DE 2012 de acuerdo con el contrato de arrendamiento, celebrado entre LUZ DARY CUBIDES BACCA Y ALEXANDER CAMILO RODRIGUEZ SANCHEZ como arrendatario y MARTHA JEANNETTE MELO BECERRA como deudor solidario.
- m) Por el valor de los intereses moratorios causados y liquidados sobre el canon correspondiente al mes de AGOSTO 1 DE 2012 según el contrato de arrendamiento a la tasa máxima moratoria vigente al momento en que se verifique el pago y desde la fecha de vencimiento. La tasa máxima moratoria vigente al momento de presentación de la demanda es 30.51% efectivo anual.
- n) Por la suma de \$3.600.000.00, por concepto del valor del canon de arrendamiento correspondiente a SEPTIEMBRE 1 DE 2012 de acuerdo con el contrato de arrendamiento, celebrado entre LUZ DARY CUBIDES BACCA Y ALEXANDER CAMILO RODRIGUEZ SANCHEZ como arrendatario y MARTHA JEANNETTE MELO BECERRA como deudor solidario.
- o) Por el valor de los intereses moratorios causados y liquidados sobre el canon correspondiente al mes de SEPTIEMBRE 1 DE 2012 según el

GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO

Abogado

contrato de arrendamiento a la tasa máxima moratoria vigente al momento en que se verifique el pago y desde la fecha de vencimiento. La tasa máxima moratoria vigente al momento de presentación de la demanda es 30.51% efectivo anual.

- p) Por la suma de \$3.600.000.00, por concepto del valor del canon de arrendamiento correspondiente a OCTUBRE 1 DE 2012 de acuerdo con el contrato de arrendamiento, celebrado entre LUZ DARY CUBIDES BACCA Y ALEXANDER CAMILO RODRIGUEZ SANCHEZ como arrendatario y MARTHA JEANNETTE MELO BECERRA como deudor solidario.
- q) Por el valor de los intereses moratorios causados y liquidados sobre el canon correspondiente al mes de OCTUBRE 1 DE 2012 según el contrato de arrendamiento a la tasa máxima moratoria vigente al momento en que se verifique el pago y desde la fecha de vencimiento. La tasa máxima moratoria vigente al momento de presentación de la demanda es 30.51% efectivo anual.
- r) Por la suma de \$3.600.000.00, por concepto del valor del canon de arrendamiento correspondiente a NOVIEMBRE 1 DE 2012 de acuerdo con el contrato de arrendamiento, celebrado entre LUZ DARY CUBIDES BACCA Y ALEXANDER CAMILO RODRIGUEZ SANCHEZ como arrendatario y MARTHA JEANNETTE MELO BECERRA como deudor solidario.
- s) Por el valor de los intereses moratorios causados y liquidados sobre el canon correspondiente al mes de NOVIEMBRE 1 DE 2012 según el contrato de arrendamiento a la tasa máxima moratoria vigente al momento en que se verifique el pago y desde la fecha de vencimiento. La tasa máxima moratoria vigente al momento de presentación de la demanda es 30.51% efectivo anual.
- t) Por la suma de \$3.600.000.00, por concepto del valor del canon de arrendamiento correspondiente a DICIEMBRE 1 DE 2012 de acuerdo con el contrato de arrendamiento, celebrado entre LUZ DARY CUBIDES BACCA Y ALEXANDER CAMILO RODRIGUEZ SANCHEZ como arrendatario y MARTHA JEANNETTE MELO BECERRA como deudor solidario.
- u) Por el valor de los intereses moratorios causados y liquidados sobre el canon correspondiente al mes de DICIEMBRE 1 DE 2012 según el contrato de arrendamiento a la tasa máxima moratoria vigente al momento en que se verifique el pago y desde la fecha de vencimiento. La tasa máxima moratoria vigente al momento de presentación de la demanda es 30.51% efectivo anual.
- v) Por la suma de \$3.796.363.00, por concepto del valor del canon de arrendamiento correspondiente a ENERO 1 DE 2013 de acuerdo con el contrato de arrendamiento, celebrado entre LUZ DARY CUBIDES BACCA Y ALEXANDER CAMILO RODRIGUEZ SANCHEZ como arrendatario y MARTHA JEANNETTE MELO BECERRA como deudor solidario.

GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO

Abogado

12

- w) Por el valor de los intereses moratorios causados y liquidados sobre el canon correspondiente al mes de ENERO 1 DE 2013 según el contrato de arrendamiento a la tasa máxima moratoria vigente al momento en que se verifique el pago y desde la fecha de vencimiento. La tasa máxima moratoria vigente al momento de presentación de la demanda es 30.51% efectivo anual.
- x) Por la suma de \$3.796.363.00, por concepto del valor del canon de arrendamiento correspondiente a FEBRERO 1 DE 2013 de acuerdo con el contrato de arrendamiento, celebrado entre LUZ DARY CUBIDES BACCA Y ALEXANDER CAMILO RODRIGUEZ SANCHEZ como arrendatario y MARTHA JEANNETTE MELO BECERRA como deudor solidario.
- y) Por el valor de los intereses moratorios causados y liquidados sobre el canon correspondiente al mes de FEBRERO 1 DE 2013 según el contrato de arrendamiento a la tasa máxima moratoria vigente al momento en que se verifique el pago y desde la fecha de vencimiento. La tasa máxima moratoria vigente al momento de presentación de la demanda es 30.51% efectivo anual.
- z) Por la suma de \$3.796.363.00, por concepto del valor del canon de arrendamiento correspondiente a MARZO 1 DE 2013 de acuerdo con el contrato de arrendamiento, celebrado entre LUZ DARY CUBIDES BACCA Y ALEXANDER CAMILO RODRIGUEZ SANCHEZ como arrendatario y MARTHA JEANNETTE MELO BECERRA como deudor solidario.
- aa) Por el valor de los intereses moratorios causados y liquidados sobre el canon correspondiente al mes de MARZO 1 DE 2013 según el contrato de arrendamiento a la tasa máxima moratoria vigente al momento en que se verifique el pago y desde la fecha de vencimiento. La tasa máxima moratoria vigente al momento de presentación de la demanda es 30.51% efectivo anual.
- bb) Por la suma de \$3.796.363.00, por concepto del valor del canon de arrendamiento correspondiente a ABRIL 1 DE 2013 de acuerdo con el contrato de arrendamiento, celebrado entre LUZ DARY CUBIDES BACCA Y ALEXANDER CAMILO RODRIGUEZ SANCHEZ como arrendatario y MARTHA JEANNETTE MELO BECERRA como deudor solidario.
- cc) Por el valor de los intereses moratorios causados y liquidados sobre el canon correspondiente al mes de ABRIL 1 DE 2013 según el contrato de arrendamiento a la tasa máxima moratoria vigente al momento en que se verifique el pago y desde la fecha de vencimiento. La tasa máxima moratoria vigente al momento de presentación de la demanda es 30.51% efectivo anual.

GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO

Abogado

13

dd) Por la suma de \$3.796.363.00, por concepto del valor del canon de arrendamiento correspondiente a MAYO 1 DE 2013 de acuerdo con el contrato de arrendamiento, celebrado entre LUZ DARY CUBIDES BACCA Y ALEXANDER CAMILO RODRIGUEZ SANCHEZ como arrendatario y MARTHA JEANNETTE MELO BECERRA como deudor solidario.

ee) Por el valor de los intereses moratorios causados y liquidados sobre el canon correspondiente al mes de MAYO 1 DE 2013 según el contrato de arrendamiento a la tasa máxima moratoria vigente al momento en que se verifique el pago y desde la fecha de vencimiento. La tasa máxima moratoria vigente al momento de presentación de la demanda es 30.51% efectivo anual.

2.- Condénese en costas y agencias en derecho a los demandados.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por LUZ DARY CUBIDES BACCA.
2. Original del contrato de arrendamiento celebrado entre LUZ DARY CUBIDES BACCA y TAINSA LTDA. y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO
3. Certificado de existencia y representación legal de TAINSA LTDA. debidamente expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1494, 1495, 1505, 1517, 1551 y siguientes del Código Civil, los artículos 822, 823, 824, 825 y siguientes del Código de Comercio y los artículos 488 y siguientes del C. de P.C., así como las demás normas concordantes y pertinentes.

CUANTIA Y TRAMITE

La estimo en aproximadamente \$59.000.000.00 y es MENOR, debiéndose tramitar de acuerdo con lo previsto para los procesos ejecutivos singulares de MENOR cuantía.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y el lugar elegido para el cumplimiento de la obligación que es la ciudad de Bogotá D.C., es usted competente.

GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO
Abogado

14

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a cada uno de los demandados.

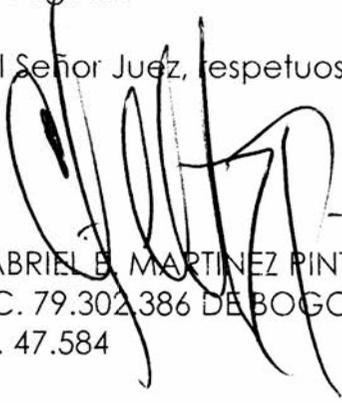
NOTIFICACIONES

Yo las recibiré en mi oficina de abogado, ubicada en la Calle 61 No 5-44 Oficina 202 de esta ciudad.

Mi mandante LUZ DARY CUBIDES BACCA en la Calle 57 No 7-11 Oficina 1301 de Bogotá.

El representante legal de TAINSA LTDA en la CALLE 37 D SUR No 72 J 24 de Bogotá y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO en la CARRERA 72 B BIS No 7 B 83 de Bogotá.

Del Señor Juez, respetuosamente,



GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO
C.C. 79.302.386 DE BOGOTÁ
T.P. 47.584

FIRMA TOMADA
FUERA DEL DESPACHO



NOTARIA 44 DE BOGOTA
Dra LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
PRESENTACION PERSONAL
Se presentó: GABRIEL EDUARDO MARTINEZ
PINTO
quien se identificó con: CC N° 79.302.386 de
BOGOTA
y Tarjeta Profesional de abogado No.
47584 del C.S.J., autentico la firma. Y el
contenido del mismo es cierto

23 SET 2013



0723456789





15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 23/Sep/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुष्य

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

८८३०९

SECUENCIA: 88309

FECHA DE REPARTO: 23/09/2013 05:28:04p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

52148404

LUZDARY CUBIDES BACCA

CUBIDES BACCA

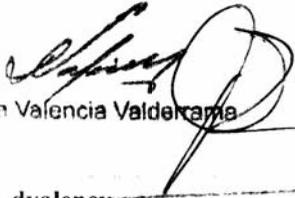
01

79302386

GABRIEL MARTINEZ PINTO

03

OBSERVACIONES: CONTRATO


 Dolia Valencia Valderrama

RY3DKE11008

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO008

v. 2.0

पुष्य

REPARTO008

8777

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

24/09/13

GENE

dmap²

28/8/13

3:40pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 11001400306620130127000
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Bogotá, D. C., 27 SEP. 2013

INADMITE la demanda, para que la parte demandante, en el término de **cinco (5) días, so pena de rechazo**, subsane los siguientes defectos formales de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, así:

1) De aplicación al inciso 2 del artículo 6 de la ley 1653 de 2013 que prescribe que *“el demandante deberá cancelar el arancel judicial antes de presentar la demanda y deberá acompañar a ella el correspondiente comprobante de pago (...) en caso de no pagar, no acreditar su pago o hacer un pago parcial del arancel judicial, su demanda será inadmitida en los términos del artículo 85 del Código de Procedimiento Civil”* así como los artículos 7 y 8 de la misma ley que establecen que cuando en la demanda se incorporen varias pretensiones dinerarias, todas ellas deberán sumarse con el fin de calcular el valor del arancel judicial, y que la tarifa del mismo es el uno punto cinco por ciento (1.5%) de la base gravable, respectivamente.

En consecuencia, adjunte arancel judicial cuya consignación debe efectuarse en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura – Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de la Justicia.

2) Adjunte certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a un mes, de la demandada, si adjunta copia, deberá tener la misma vigencia y contener los requisitos del numeral 2 del artículo 254 del C. de P. C., la que anexó es copia simple.

Del escrito subsanatorio y sus anexos allegar copia para cada uno de los traslados y el archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 1 OCT 2013 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 160 de la fecha fue notificado el auto anterior.

GLADYS CASTILLO OLAVE
Secretaria

ncrr



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Bogotá D. C., 15 de octubre de 2013. Los días 9-10 y 11 de octubre del presente mes y año no corrieron términos, de conformidad con el Acuerdo No. CSBTA-13 189 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá que autorizó el cierre del Despacho con el fin de efectuar el traslado a la sede judicial ubicada en el Edificio Hernando Morales Molina (Carrera 10 No 14-33 piso 11) de esta ciudad


**GLADYS CASTILLO OLAVE
SECRETARIA**



Hoy 15 de octubre y traslado
en ofi. hoy 17-10-2013

Señor
JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE LUZDARY CUBIDES BACCA contra TAINSA
LTDA.

PROCESO No 2013/1270

GABRIEL E. MARTINEZ PINTO, obrando en mi condición de
apoderado especial de la demandante en el proceso de la
referencia, atentamente y dentro de la oportunidad legal me
permiso SUBSANAR la demanda presentada en los siguientes
términos:

1. Adjunto con el presente escrito, copia al carbón y dos
fotocopias adicionales, del recibo correspondiente a la
consignación del arancel judicial por valor de Un Millón
Ciento Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro
Pesos Moneda Legal (\$1.141.444) de conformidad con lo
ordenado por la Ley 1653 de 2013 en su artículo 8.
2. Adjunto la liquidación con base en la cual se obtuvo el
valor del arancel judicial indicado.
3. Adjunto certificado de existencia y representación legal
de la sociedad demandada, debidamente expedido por
la Cámara de Comercio de Bogotá.

Atentamente me permito aportar copias para el archivo y los
traslados correspondientes.

En consecuencia de lo anterior solicito se admita la demanda y
se decreten las medidas cautelares solicitadas.

Del Señor Juez, respetuosamente,



GABRIEL E. MARTINEZ PINTO
C.C. 79.302.386 DE BOGOTÁ
T.P. 47.584

RECIBIDO EN ORIGINAL: ___ COPIAS PARA TRASLADOS, Y COPIA JUZGADO. EN TOTAL SON ___ FOLIOS.
Firma, Sello y Fecha

28

LUZDARY CUBIDES BACCA-TAINSA
LIQUIDACION A SEPTIEMBRE 23 DE 2013

	INICIO	CORTE	TOTAL	TASA DE	VALOR	TOTAL
CAPITAL	INTERESES	INTERESES	DIAS	INTERES	INTERESES	GENERAL
500.000,00	01-mar-12	23-sep-13	571	29,78%	236.172	736.172
3.600.000,00	01-abr-12	23-sep-13	540	29,78%	1.608.120	5.208.120
3.600.000,00	01-may-12	23-sep-13	510	29,78%	1.518.780	5.118.780
3.600.000,00	01-jun-12	23-sep-13	479	29,78%	1.426.462	5.026.462
3.600.000,00	01-jul-12	23-sep-13	449	29,78%	1.337.122	4.937.122
3.600.000,00	01-ago-12	23-sep-13	418	29,78%	1.244.804	4.844.804
3.600.000,00	01-sep-12	23-sep-13	387	29,78%	1.152.486	4.752.486
3.600.000,00	01-oct-12	23-sep-13	357	29,78%	1.063.146	4.663.146
3.600.000,00	01-nov-12	23-sep-13	326	29,78%	970.828	4.570.828
3.600.000,00	01-dic-12	23-sep-13	296	29,78%	881.488	4.481.488
3.976.363,00	01-ene-13	23-sep-13	265	29,78%	871.674	4.848.037
3.976.363,00	01-feb-13	23-sep-13	234	29,78%	769.705	4.746.068
3.976.363,00	01-mar-13	23-sep-13	206	29,78%	677.603	4.653.966
3.976.363,00	01-abr-13	23-sep-13	175	29,78%	575.634	4.551.997
3.976.363,00	01-may-13	23-sep-13	145	29,78%	476.954	4.453.317
7.592.726,00	01-may-13	23-sep-13	145	29,78%	910.726	8.503.452
60.374.541,00					15.721.703,57	76.096.244,57
					ARANCEL	1.141.444
					CAUCION	7.609.624



01



* 1 3 4 0 6 2 8 2 6 *

Handwritten mark



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

8 DE OCTUBRE DE 2013 HORA 11:22:17

R039664468

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2011

CERTIFICA:

NOMBRE : TAINSA LTDA
N.I.T. : 800117396-7
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00436669 DEL 28 DE ENERO DE 1991
RENOVACION DE LA MATRICULA :4 DE MARZO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$292,808,486

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 37 D SUR NO. 72J-24
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : tainsaltda@yahoo.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 37 D SUR NO. 72J-24
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : tainsaltda@yahoo.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 279 NOTARIA 2 DE BOGOTA DEL 23 DE ENERO DE 1.991, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 1.991, BAJO EL NO. 316048 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: TAINSA LTDA.-

CERTIFICA:

REFORMAS:
ESCRITURA FECHA NOTARIA CIUDAD INSCRIPCION FECHA
0000100 2006/01/18 00061 BOGOTA D.C. 01034290 2006/01/23
0000100 2006/01/18 00061 BOGOTA D.C. 01034293 2006/01/23

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 23 DE ENERO DE 2021 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EL MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y AUTOMOTRIZ, VENTA, COMPRA, FABRICACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE AUTOPARTES; VENTA Y COMPRA, FABRICACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE MAQUINARIA; VENTA, COMPRA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE METALES Y OTROS MATE-

RIALES NO METALICOS; VENTA Y COMPRA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS; FABRICACION DE MOLDES, MODELOS Y PROTOTIPOS PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, NAVAL Y AEREA, ENSAMBLAJE Y MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPOS; VENTA, COMPRA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS; FABRICACION Y ENSAMBLAJE DE CARROCERIAS PARA AUTOMOTORES; VENTA Y COMPRA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS LIVIANOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PODRA ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES, INTERVENIR COMO ACREEDORA O DEUDORA, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO; TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ARBITROS EN CUESTIONES DE SU INTERES Y EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.-

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 100,000,000.00 DIVIDIDO EN 100,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

SANCHEZ PICO LUIS ALFONSO	C.C. 00002871949
NO. CUOTAS: 52,000.00	VALOR:\$52,000,000.00
SANCHEZ SALGADO ROSAURA DE	C.C. 00041429483
NO. CUOTAS: 28,000.00	VALOR:\$28,000,000.00
SANCHEZ SALGADO URIEL DARIO	C.C. 00079368434
NO. CUOTAS: 20,000.00	VALOR:\$20,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 100,000.00 VALOR :\$100,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE, Y SU SUPLENTE.-

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000279 DE NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE ENERO DE 1991 , INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 1991 BAJO EL NUMERO 00316048 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SANCHEZ PICO LUIS ALFONSO	C.C.00002871949
SUPLENTE DEL GERENTE	
SANCHEZ SALGADO URIEL DARIO	C.C.00079368434

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE TENDRA LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DIRECTA DE LA COMPAÑIA Y EL USO DE LA RAZON Y FIRMA SOCIAL.- EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE, TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y DEBERES: A.)-- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES, RECOMENDACIONES Y ORDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS.-- B.)-- COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES.-- C.)-- NOVAR, TRANSIGIR, REMITIR, COMPENSAR E INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS Y DE SISTIR.-- D.)-- DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CONVENIR LA TASA DE INTERES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y DE CREDITO, OTORGANDO LAS RESPECTIVAS GARANTIAS HIPOTECARIAS, PRENDARIAS Y PERSONALES.-- E.)-- CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS, ASI COMO COBRARLOS, ENDOSARLOS, CANCELARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, ETC.-- F.)-- MOVER LAS CUENTAS CORRIENTES DE LA

VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. P. ...', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

23

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2011 MES: 3 DÍA: 00			CÓDIGO: 10	NOMBRE OFICINA: D. JUDICIALES	NÚMERO DE OPERACIÓN: 158131298	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 1110012052053
---------------------------------------------------	--	--	------------	-------------------------------	--------------------------------	------------------------------------------

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: A. RANSEL JUDICIAL LEY 1653	NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11653
----------------------------------------------------------------------	-----------------------------------

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUJP	NÚMERO: 82748404	PRIMER APELLIDO: CUBIDES	SEGUNDO APELLIDO: BACCA	NOMBRES: IVE DARY
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------	--------------------------	-------------------------	-------------------

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input checked="" type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUJP	NÚMERO: 8001173967	PRIMER APELLIDO: TAÍNSA	SEGUNDO APELLIDO: LTDA	NOMBRES:
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------	-------------------------	------------------------	----------

CONCEPTO

<input type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES	<input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	<input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
<input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)	<input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES	<input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN: CONCEPTO A RANSEL JUDICIAL LEY 1653

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)	VALOR DEPÓSITO (1): \$ 7.747.444
----------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: GABRIEL MARTINEZ	C.C. O NIT No.: 79302386	TELÉFONO: 3451445
---------------------------------------------------------	--------------------------	-------------------

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 7.747.444	<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____	BANCO: [] []
COMISIONES (2): \$ 0	<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____	BANCO: [] []
IVA (3): \$ 0		

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 7.747.444	NOMBRE DEL SOLICITANTE: GABRIEL MARTINEZ C.C.No.: 79302386
-----------------------------------------------	---------------------------------------------------------------

OFICINA DE DEPÓSITOS JUDICIALES
 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 CALLE 100 No. 100-100
 BOGOTÁ, D.C.

- COPIA CONSIGNANTE -

24

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2013 10 08	CÓDIGO 70	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA D. JUDICIALES	NÚMERO DE OPERACIÓN 158131298	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 1110012052053
----------------------------------------------------	--------------	------------------------------------------------	----------------------------------	--------------------------------------------

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE ARANCEL JUDICIAL LEY 1653	NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 1653
----------------------------------------------------------------------	------------------------------------

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	NÚMERO 02148404	PRIMER APELLIDO CUBIDES	SEGUNDO APELLIDO BACCA	NOMBRES LUZ DARY
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	NÚMERO 8001173967	PRIMER APELLIDO TAINJA	SEGUNDO APELLIDO L TDA	NOMBRES

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

4. REMATE DE BIENES (POSTURA) 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN:
CONCEPTO ARANCEL JUDICIAL LEY 1653

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)	VALOR DEPÓSITO (1) \$ 7.747.444
----------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE GABRIEL MARTINEZ	C.C. O NIT No. 79302386	TELÉFONO 3451445
-----------------------------------------------------------	----------------------------	---------------------

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 7.747.444	<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____	BANCO
COMISIONES (2) \$ 0	<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____	BANCO
IVA (3) \$ 0		

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 7.747.444	NOMBRE DEL SOLICITANTE GABRIEL MARTINEZ
	C.C.No. 79302386

OFIXPRES S.A.S. - NIT. 800.037.800-8
 TEL. 01 (57) 312 2000
 BOGOTÁ, COLOMBIA

- COPIA CONSIGNANTE -

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

DESPECHO DEL SEÑOR JUEZ, INFORMANDO QUE

- 1. Se subseño en tiempo allegó copias.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(arón) en tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio.
- 7. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento auto anterior.
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- 10. Otra

Bogotá D.C.

21-10-13

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 11001400306620130127000
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Bogotá, D. C., 9 1 OCT. 2013

No obstante que subsanó los defectos formales que se exigieron en auto del 27 de septiembre de 2013, el despacho observa que existen otros defectos: debe corregir el nombre de los demandados en las pretensiones pues no coinciden con los relacionados en el poder y en el encabezado de la demanda.

De otra parte, debe aclarar el valor del canon de arrendamiento, dado que en las pretensiones indica que es por \$3.600.000 hasta diciembre de 2012 y de 3.796.363 desde enero de 2013, pero en los hechos manifiesta que es por \$3.181.818 más IVA lo cual da un resultado diferente y no se observa en el contrato que se haya acordado una forma de incremento sobre el canon inicialmente pactado.

Así mismo, esclarezca el valor de la cláusula penal que cobra, toda vez que, conforme a los parámetros anteriores, también da un resultado distinto.

Para no incurrir en providencia inhibitoria o nulidad, la parte actora **dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo**, deberá, cumplir con los ítems anteriores.

La administración de justicia debe ser pronta y cumplida, compete al juez que esta sea así. Si nota que puede subsanar fallas, antes de seguir adelante el proceso, así debe proceder para que los principios de eficiencia, eficacia, celeridad se cumplan a cabalidad.

Adjunte copia del escrito de subsanación para el traslado y archivo del juzgado y los anexos a que haya lugar, dentro del término que se señaló.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABON

JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL		
SECRETARÍA		
Bogotá D.C.	05 NOV 2013	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 178 de la fecha fue notificado el auto anterior.		
GLADYS ASTILLO OLAVE		
Secretaria		

Lbit

do. Duad 26
frase 6
4:50 pu

Señor
JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE LUZDARY CUBIDES BACCA contra
TAINSA LTDA.

PROCESO No 2013/1270

GABRIEL E. MARTINEZ PINTO, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente y dentro de la oportunidad legal me permito SUBSANAR la demanda presentada en los siguientes términos:

1. Adjunto nuevamente el texto de la demanda con las correcciones ordenadas por el despacho.

Atentamente me permito aportar copias para el archivo y los traslados correspondientes.

En consecuencia de lo anterior solicito se admita la demanda y se decreten las medidas cautelares solicitadas.

Del Señor Juez, respetuosamente

GABRIEL E. MARTINEZ PINTO
C.C. 79.302.386 DE BOGOTA
T.P. 47.584

RECIDIDO EN ORIGINAL ___ COPIAS PARA TRASLADO(S), Y COPIA JUZGADO.
EN TOTAL SON ___ FOLIOS.

Firma, Sello y Fecha

27

H 4:50 DC

27

GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO

Abogado

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE LUZ DARY CUBIDES BACCA contra TAINSA LTDA. y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO.

GABRIEL E. MARTINEZ PINTO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.302.386 de Bogotá y tarjeta profesional numero 47.584, obrando como apoderado especial de LUZ DARY CUBIDES BACCA, presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: LUZ DARY CUBIDES BACCA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.148.404 de Bogotá.

PARTE DEMANDADA: TAINSA LTDA., sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, legalmente representada por Uriel Dario Sanchez Salgado, mayor de edad, domiciliado en Bogotá o por quien haga sus veces y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.871.949 de Bogotá.

HECHOS

1. Por documento privado suscrito entre las partes con el lleno de las formalidades legales, se celebró un contrato de arrendamiento entre LUZ DARY CUBIDES BACCA y TAINSA LTDA, tal como se acredita en el original del contrato que se anexa a la presente demanda, así como la manifestación expresa de LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO como deudor solidario.
2. LA ARRENDADORA es LUZ DARY CUBIDES BACCA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.148.404 de Bogotá.
3. El objeto del contrato de arrendamiento a que se refiere el hecho primero es el siguiente bien:

UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA BODEGA EN EL CONSTRUIDA MARCADO CON EL LOTE No 12 DE LA MANZANA 10, PRIMER SECTOR EN EL PLAN DE LOTEOS DE LA URBANIZACION BARRIO CARVAJAL, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL NUMERO SETENTA Y DOS J VEINTICUATRO (72-J-24) DE LA CALLE 37 TRIENTA Y SIETE (37) D SUR, ANTES NUMERO SESENTA Y SEIS VEINTICUATRO (66-24) DE LA CALLE 38 SUR, DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO DE NOMENCLATURA URBANA EXPEDIDO POR EL CATASTRO DISTRITAL DE BOGOTÁ, LOTE CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE

GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO

Abogado

TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (300m²), CON CEDULA CATASTRAL No BSU 38S 65 12 Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS TOMADOS DEL TITULO DE ADQUISICION: POR EL SUROESTE, EN DIEZ METROS LINEALES (10ml) CON CALLE DE LA URBANIZACION AUN SIN NOMENCLATURA, HOY LA CALLE 38 SUR; NORESTE, EN TREINTA METROS LINEALES (30ml), CON EL LOTE No 13 DE LA MISMA URBANIZACION; SURESTE, EN TREINTA METROS LINEALES (30ml) CON EL LOTE NUMERO 11 DE LA MISMA MANZANA. LA CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No 50S 98270.

4. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento, fue la siguiente: Un canon o renta mensual por valor de \$3.181.818.00 más IVA¹ (\$3.500.000), pagadero los primeros 5 días de cada periodo mensual a partir de FEBRERO 1 DE 2011, durante los 12 meses de duración del contrato.
5. De conformidad con la Ley 1607 de 2012, los arrendamientos quedaron sujetos a la tarifa general del 16% para el cobro del IVA. Por lo dicho, el canon mensual a partir de Enero 1 de 2013 sería de \$3.690.909.00 incluido IVA.
6. LOS ARRENDATARIOS incumplieron su obligación de pagar en la forma en que se acordó y no lo han hecho de acuerdo con lo pactado, desde MARZO 1 DE 2012.
7. LOS ARRENDATARIOS entregaron el inmueble a mi mandante el 31 de Mayo de 2013, no obstante, dejaron en la bodega algunos bienes muebles y herramientas.
8. El contrato de arrendamiento, es documento proveniente de los deudores, en donde consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que constituye un título ejecutivo de conformidad con el artículo 488 del C. de P.C.
9. La mora en el pago de los cánones ha causado perjuicios a mi mandante.
10. En el contrato de arrendamiento suscrito, los arrendatarios renunciaron expresamente a cualquier requerimiento que pudiera corresponderles para constituirlos en mora, en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

PETICIONES

¹ La tarifa de IVA aplicable a la firma del contrato era del 10% según el artículo 468-3 del Estatuto Tributario.

GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO

Abogado

29

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que por los trámites del proceso Ejecutivo de MENOR cuantía, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de LUZ DARY CUBIDES BACCA y en contra de los demandados, por los siguientes conceptos:

1.- Que se ordene en favor de LUZ DARY CUBIDES BACCA y a cargo de los demandados TAINSA LTDA. y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO al pago de las siguientes sumas:

- a) Por la suma de \$500.000.00, por concepto del valor del saldo del canon de arrendamiento correspondiente a MARZO 1 DE 2012 de acuerdo con el contrato de arrendamiento, celebrado entre LUZ DARY CUBIDES BACCA Y TAINSA LTDA. como arrendatario y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO como deudor solidario.
- b) Por el valor de los intereses moratorios causados y liquidados sobre el saldo del canon correspondiente al mes de MARZO 1 DE 2012 según el contrato de arrendamiento a la tasa máxima moratoria vigente al momento en que se verifique el pago y desde la fecha de vencimiento. La tasa máxima moratoria vigente al momento de presentación de la demanda es 30.51% efectivo anual.
- c) Por la suma de \$3.500.000.00, por concepto del valor del cánon de arrendamiento correspondiente a ABRIL 1 DE 2012 de acuerdo con el contrato de arrendamiento, celebrado entre LUZ DARY CUBIDES BACCA Y TAINSA LTDA. como arrendatario y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO como deudor solidario.
- d) Por el valor de los intereses moratorios causados y liquidados sobre el cánon correspondiente al mes de ABRIL 1 DE 2012 según el contrato de arrendamiento a la tasa máxima moratoria vigente al momento en que se verifique el pago y desde la fecha de vencimiento. La tasa máxima moratoria vigente al momento de presentación de la demanda es 30.51% efectivo anual.
- e) Por la suma de \$3.500.000.00, por concepto del valor del canon de arrendamiento correspondiente a MAYO 1 DE 2012 de acuerdo con el contrato de arrendamiento, celebrado entre LUZ DARY CUBIDES BACCA Y TAINSA LTDA. como arrendatario y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO como deudor solidario.
- f) Por el valor de los intereses moratorios causados y liquidados sobre el canon correspondiente al mes de MAYO 1 DE 2012 según el contrato de arrendamiento a la tasa máxima moratoria vigente al momento en que se verifique el pago y desde la fecha de vencimiento. La tasa máxima moratoria vigente al momento de presentación de la demanda es 30.51% efectivo anual.

GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO

Abogado

30

- g) Por la suma de \$3.500.000.00, por concepto del valor del canon de arrendamiento correspondiente a JUNIO 1 DE 2012 de acuerdo con el contrato de arrendamiento, celebrado entre LUZ DARY CUBIDES BACCA Y TAINSA LTDA. como arrendatario y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO como deudor solidario.
- h) Por el valor de los intereses moratorios causados y liquidados sobre el canon correspondiente al mes de JUNIO 1 DE 2012 según el contrato de arrendamiento a la tasa máxima moratoria vigente al momento en que se verifique el pago y desde la fecha de vencimiento. La tasa máxima moratoria vigente al momento de presentación de la demanda es 30.51% efectivo anual.
- i) Por la suma de \$3.500.000.00, por concepto del valor del canon de arrendamiento correspondiente a JULIO 1 DE 2012 de acuerdo con el contrato de arrendamiento, celebrado entre LUZ DARY CUBIDES BACCA Y TAINSA LTDA. como arrendatario y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO como deudor solidario.
- j) Por el valor de los intereses moratorios causados y liquidados sobre el canon correspondiente al mes de JULIO 1 DE 2012 según el contrato de arrendamiento a la tasa máxima moratoria vigente al momento en que se verifique el pago y desde la fecha de vencimiento. La tasa máxima moratoria vigente al momento de presentación de la demanda es 30.51% efectivo anual.
- k) Por la suma de \$3.500.000.00, por concepto del valor del canon de arrendamiento correspondiente a AGOSTO 1 DE 2012 de acuerdo con el contrato de arrendamiento, celebrado entre LUZ DARY CUBIDES BACCA Y TAINSA LTDA. como arrendatario y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO como deudor solidario.
- l) Por el valor de los intereses moratorios causados y liquidados sobre el canon correspondiente al mes de AGOSTO 1 DE 2012 según el contrato de arrendamiento a la tasa máxima moratoria vigente al momento en que se verifique el pago y desde la fecha de vencimiento. La tasa máxima moratoria vigente al momento de presentación de la demanda es 30.51% efectivo anual.
- m) Por la suma de \$3.500.000.00, por concepto del valor del canon de arrendamiento correspondiente a SEPTIEMBRE 1 DE 2012 de acuerdo con el contrato de arrendamiento, celebrado entre LUZ DARY CUBIDES BACCA Y TAINSA LTDA. como arrendatario y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO como deudor solidario.
- n) Por el valor de los intereses moratorios causados y liquidados sobre el canon correspondiente al mes de SEPTIEMBRE 1 DE 2012 según el

GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO

Abogado

contrato de arrendamiento a la tasa máxima moratoria vigente al momento en que se verifique el pago y desde la fecha de vencimiento. La tasa máxima moratoria vigente al momento de presentación de la demanda es 30.51% efectivo anual.

- o) Por la suma de \$3.500.000.00, por concepto del valor del canon de arrendamiento correspondiente a OCTUBRE 1 DE 2012 de acuerdo con el contrato de arrendamiento, celebrado entre LUZ DARY CUBIDES BACCA Y TAINSA LTDA. como arrendatario y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO como deudor solidario.
- p) Por el valor de los intereses moratorios causados y liquidados sobre el canon correspondiente al mes de OCTUBRE 1 DE 2012 según el contrato de arrendamiento a la tasa máxima moratoria vigente al momento en que se verifique el pago y desde la fecha de vencimiento. La tasa máxima moratoria vigente al momento de presentación de la demanda es 30.51% efectivo anual.
- q) Por la suma de \$3.500.000.00, por concepto del valor del canon de arrendamiento correspondiente a NOVIEMBRE 1 DE 2012 de acuerdo con el contrato de arrendamiento, celebrado entre LUZ DARY CUBIDES BACCA Y TAINSA LTDA. como arrendatario y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO como deudor solidario.
- r) Por el valor de los intereses moratorios causados y liquidados sobre el canon correspondiente al mes de NOVIEMBRE 1 DE 2012 según el contrato de arrendamiento a la tasa máxima moratoria vigente al momento en que se verifique el pago y desde la fecha de vencimiento. La tasa máxima moratoria vigente al momento de presentación de la demanda es 30.51% efectivo anual.
- s) Por la suma de \$3.500.000.00, por concepto del valor del canon de arrendamiento correspondiente a DICIEMBRE 1 DE 2012 de acuerdo con el contrato de arrendamiento, celebrado entre LUZ DARY CUBIDES BACCA Y TAINSA LTDA. como arrendatario y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO como deudor solidario.
- t) Por el valor de los intereses moratorios causados y liquidados sobre el canon correspondiente al mes de DICIEMBRE 1 DE 2012 según el contrato de arrendamiento a la tasa máxima moratoria vigente al momento en que se verifique el pago y desde la fecha de vencimiento. La tasa máxima moratoria vigente al momento de presentación de la demanda es 30.51% efectivo anual.
- u) Por la suma de \$3.690.909.00, por concepto del valor del canon de arrendamiento correspondiente a ENERO 1 DE 2013 de acuerdo con el contrato de arrendamiento, celebrado entre LUZ DARY CUBIDES BACCA

GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO

Abogado

32

Y TAINSA LTDA. como arrendatario y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO como deudor solidario.

- v) Por el valor de los intereses moratorios causados y liquidados sobre el canon correspondiente al mes de ENERO 1 DE 2013 según el contrato de arrendamiento a la tasa máxima moratoria vigente al momento en que se verifique el pago y desde la fecha de vencimiento. La tasa máxima moratoria vigente al momento de presentación de la demanda es 30.51% efectivo anual.
- w) Por la suma de \$3.690.909.00, por concepto del valor del canon de arrendamiento correspondiente a FEBRERO 1 DE 2013 de acuerdo con el contrato de arrendamiento, celebrado entre LUZ DARY CUBIDES BACCA Y TAINSA LTDA. como arrendatario y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO como deudor solidario.
- x) Por el valor de los intereses moratorios causados y liquidados sobre el canon correspondiente al mes de FEBRERO 1 DE 2013 según el contrato de arrendamiento a la tasa máxima moratoria vigente al momento en que se verifique el pago y desde la fecha de vencimiento. La tasa máxima moratoria vigente al momento de presentación de la demanda es 30.51% efectivo anual.
- y) Por la suma de \$3.690.909.00, por concepto del valor del canon de arrendamiento correspondiente a MARZO 1 DE 2013 de acuerdo con el contrato de arrendamiento, celebrado entre LUZ DARY CUBIDES BACCA Y TAINSA LTDA. como arrendatario y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO como deudor solidario.
- z) Por el valor de los intereses moratorios causados y liquidados sobre el canon correspondiente al mes de MARZO 1 DE 2013 según el contrato de arrendamiento a la tasa máxima moratoria vigente al momento en que se verifique el pago y desde la fecha de vencimiento. La tasa máxima moratoria vigente al momento de presentación de la demanda es 30.51% efectivo anual.
- aa) Por la suma de \$3.690.909.00, por concepto del valor del canon de arrendamiento correspondiente a ABRIL 1 DE 2013 de acuerdo con el contrato de arrendamiento, celebrado entre LUZ DARY CUBIDES BACCA Y TAINSA LTDA. como arrendatario y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO como deudor solidario.
- bb) Por el valor de los intereses moratorios causados y liquidados sobre el canon correspondiente al mes de ABRIL 1 DE 2013 según el contrato de arrendamiento a la tasa máxima moratoria vigente al momento en que se verifique el pago y desde la fecha de vencimiento. La tasa máxima moratoria vigente al momento de presentación de la demanda es 30.51% efectivo anual.

GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO

Abogado

cc) Por la suma de \$3.690.909.00, por concepto del valor del canon de arrendamiento correspondiente a MAYO 1 DE 2013 de acuerdo con el contrato de arrendamiento, celebrado entre LUZ DARY CUBIDES BACCA Y TAINSA LTDA. como arrendatario y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO como deudor solidario.

dd) Por el valor de los intereses moratorios causados y liquidados sobre el canon correspondiente al mes de MAYO 1 DE 2013 según el contrato de arrendamiento a la tasa máxima moratoria vigente al momento en que se verifique el pago y desde la fecha de vencimiento. La tasa máxima moratoria vigente al momento de presentación de la demanda es 30.51% efectivo anual.

ee) Por la suma de \$7.381.818.00, por concepto del valor de la cláusula penal pactada de acuerdo con el contrato de arrendamiento, celebrado entre LUZ DARY CUBIDES BACCA Y TAINSA LTDA. como arrendatario y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO como deudor solidario.

2.- Condénese en costas y agencias en derecho a los demandados.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por LUZ DARY CUBIDES BACCA.
2. Original del contrato de arrendamiento celebrado entre LUZ DARY CUBIDES BACCA y TAINSA LTDA. y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO
3. Certificado de existencia y representación legal de TAINSA LTDA debidamente expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1494, 1495, 1505, 1517, 1551 y siguientes del Código Civil, los artículos 822, 823, 824, 825 y siguientes del Código de Comercio y los artículos 488 y siguientes del C. de P.C., así como las demás normas concordantes y pertinentes.

CUANTIA Y TRAMITE

La estimo en aproximadamente \$59.000.000.00 y es MENOR, debiéndose tramitar de acuerdo con lo previsto para los procesos ejecutivos singulares de MENOR cuantía.

GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO

Abogado

34

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y el lugar elegido para el cumplimiento de la obligación que es la ciudad de Bogotá D.C., es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a cada uno de los demandados.

NOTIFICACIONES

Yo las recibiré en mi oficina de abogado, ubicada en la Calle 61 No 5-44 Oficina 202 de esta ciudad.

Mi mandante LUZ DARY CUBIDES BACCA en la Calle 57 No 7-11 Oficina 1301 de Bogotá.

El representante legal de TAINSA LTDA en la CALLE 37 D SUR No 72 J 24 de Bogotá y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO en la CARRERA 72 B BIS No 7 B 83 de Bogotá.

Del Señor Juez, respetuosamente,



GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO
C.C. 79.302.386 DE BOGOTÁ
T.P. 47.584

AUTÉNTICACION DE FIRMA

COMPARECIO, ante el Secretario del JUZGADO TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá, D.C. el señor(a) Cubnel Eduardo Martínez Pinto quien identificado con C.C. No. 79'302386 de Bogotá S.P. No. 47584 de C.C.I. y manifestó que la firma que aparece en el presente escrito, fué puñala de su puño y letra y es la misma que utiliza en sus actos públicos y privados y reconoce el contenido del presente escrito.

FECHA

EL COMPARECIENTE

EL SECRETARIO

[Handwritten signature of Cubnel Eduardo Martínez Pinto]



JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

- DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ(A), INFORMANDO QUE:
 - 1. Se sube en tiempo a legó copias.
 - 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
 - 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
 - 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
 - 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(arón) en tiempo: SI NO
 - 6. Venció el término probatorio.
 - 7. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(e)s No compareció publicaciones en tiempo SI NO
 - 8. Dando cumplimiento auto anterior.
 - 9. Se presentó la anterior solicitud para cancelar.
 - 10. Otra *Sobano*

Secretaría B.S. 14-11-13 *[Signature]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 11001400306620130127000
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA 20 NOV. 2013

Por reunir los requisitos legales y acompañándose con ella el documento que presta mérito ejecutivo, artículo 488 C.P.C., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de **LUZ DARY CUBIDES BACCA** contra **TAINSA LTDA. y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$50.454.545,00 M/cte.**, por concepto de los cánones de arrendamiento por el periodo comprendido entre marzo de 2012 a mayo de 2013, que adeudan los demandado cuya contrato de arrendamiento se adjunta como base de recaudo.
2. **\$7.381.818,00 M/cte.**, por concepto de la cláusula penal, pactada en el contrato de arrendamiento.
3. Por los intereses moratorios de la suma relacionada en el numeral 1, desde la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 498 del Código de Procedimiento Civil. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones Art. 509 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **GABRIEL E. MARTINEZ PINTO** para que actúe como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE personalmente al demandado en la forma prevista en los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE



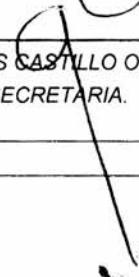
MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ
(2)

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Estado No. 190

22 NOV 2013

El auto anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy



GLADYS CASTILLO OLAVE
SECRETARIA.

lbt



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 11

NOTIFICACIÓN PERSONAL

RADICADO No 2013- 01270

En Bogotá a los Once (11) días del mes de Febrero de dos mil Veinticuatro (2014) debidamente autorizado por el (la) secretario (a) del despacho, notifique personalmente a Luis Alfonso Sanchez Pico, identificada (o) con Cedula de Ciudadanía No 2871949 de Bogotá. En su calidad de Demandado.

El contenido del auto de fecha 20-11-2013. Mediante el cual se libró mandato de pago

Dentro del proceso Coactivo Singular No 110014003066-2013-01270 de Luz Dary Cubides Baccot contra Fansa Ltda y Luis Alfonso Sanchez Pico

Al notificado se le hace entrega informal de copias de la demanda y sus anexos en veintitres (23) folios útiles y se le advierte sobre los términos que le concede la ley para la obligación y proponer excepciones.

Nota: Si la persona ya fue notificada mediante aviso judicial, la anterior notificación personal no tendrá validez.

Enterado (a) firma como aparece.

El (la) Notificado (a)

[Firma]
FIRMA

C.C. No 2871949

QUIEN NOTIFICA: [Firma]

GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO
Abogado

Señor

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ALOS JUDICIOS 37
24 FEB 2013
H. N. S. O. C. C.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE LUZ DARY CUBIDES BACCA
contra TAINSA LTDA.

PROCESO No 2013/1270

GABRIEL EDUARDO MARTÍNEZ PINTO, obrando en mi
condición de apoderado especial de la parte
demandante dentro del proceso en referencia,
atentamente me permito anexar con el presente escrito las
constancias expedidas por la empresa de correo respecto
al envío del citatorio a la parte demandada.

Del Señor Juez, respetuosamente,


GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO
C.C. 79.302.386 DE BOGOTÁ
T.P. 47.584

Bogotá, 11 de Febrero de 2014



Guia No...183798

58

04



Respetuosamente al Señor Juez 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Con la Guia No. 183798 del 4 de Febrero de 2014 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **10 de Febrero del 2014** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-1270

De: LUZ DARY CUBIDES BACCA **contra** TAINSA LTDA, LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO

De: TAINSA LTDA

Dirección de destino: CALLE 37D SUR # 72J-24

Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: SE VISITO EL INMUEBLE EL JUEVES 06/02/2014 A LAS 10:45AM Y EL LUNES 10/02/2014 A LAS 12:15PM Y NO SE ENCONTRO QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA, NI SUMINISTRARA INFORMACION EN EL INMUEBLE. BODEGA DE 1 PISO, FACHADA EN LADRILLO, PUERTAS DE COLOR DORADO.

El citatorio fue recibido por: .

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 10 de Febrero del 2014

Hora: 12:15

Esta Certificación se expide a los 11 días del mes de Febrero del 2014



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA



Licencia Ministerio TIC
 001295 del 24 de Junio del 2011
 Registro Postal 0244
 NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

183798

39

FECHA DE ENVIO		4	02	2014
REMITENTE	NOMBRE	SUZ 66 C.M		
	DIRECCIÓN	Bogotá D.C.		
DESTINATARIO	NOMBRE	TAINSA LTDA.		
	DIRECCIÓN	CALLE 37D SUR #725-24		
		Bogotá D.C.		

Dice Contener	315 <input checked="" type="checkbox"/>	320 <input type="checkbox"/>	OFICIO <input type="checkbox"/>	2013-1270
ANEXOS DEMANDA <input type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO <input type="checkbox"/>		MANDAMIENTO DE PAGO <input type="checkbox"/>	
Fecha Autos			Asesor	4
Envío por			7000	
Recibido a Satisfacción por			MOTIVO DE DEVOLUCIÓN	
			<input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se traslado <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input checked="" type="checkbox"/> Otros	
	10	9	14	12-152
	6	9	14	10:45A

Bodega 2 piso

F. Ledesma

Puertas color Dorado.

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22



Licencia Ministerio TIC
 001295 del 24 de Junio del 2011
 Registro Postal 0244
 NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. **183798**

40

FECHA DE ENVIO		Dice Contener 315 <input checked="" type="checkbox"/> 320 <input type="checkbox"/> OFICIO <input type="checkbox"/>		PROCESO No.
		ANEXOS DEMANDA <input type="checkbox"/>		AUTO ADMISORIO <input type="checkbox"/>
				MANDAMIENTO DE PAGO <input type="checkbox"/>
REMITENTE	NOMBRE	Fecha Autos		Asesor
	DIRECCIÓN	Enviado por		
DESTINATARIO	NOMBRE	Recibido a Satisfacción por		
	DIRECCIÓN			
		MOTIVO DE DEVOLUCIÓN <input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se traslado <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros		

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL: 312.330.44.92

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 11**

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Nombre **TAINSA LTDA**
Dirección **CALLE 37 D SUR No 72 J 24**
Ciudad **BOGOTA D. C.**

Fecha: = 4 FEB 2014

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2013/1270	EJECUTIVO SINGULAR	DD	MM	AAAA
		20	11	2013

Demandante
LUZ DARY CUBIDES BACCA

Demandado
TAINSA LTDA
LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO
Nombres y apellidos

Firma

Firma

79.302.386 DE BOGOTA
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



42

JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 11

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Nombre **TAINSA LTDA**
Dirección **CALLE 37 D SUR No 72 J 24**
Ciudad **BOGOTA D. C.**

Fecha: 04 FEB 2014

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2013/1270	EJECUTIVO SINGULAR	DD	MM	AAAA
		20	11	2013

Demandante
LUZ DARY CUBIDES BACCA

Demandado
TAINSA LTDA
LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO
Nombres y apellidos

Firma

Firma

79.302.386 DE BOGOTÁ
No. Cédula de Ciudadanía



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Bogotá, 07 de Febrero de 2014



Guía No...183799

ψ3

04



Respetuosamente al Señor Juez 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guía No. 183799 del 4 de Febrero de 2014 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **6 de Febrero del 2014** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-1270

De: LUZ DARY CUBIDES BACCA **contra** TAINSA LTDA, LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO

Denunciado: LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO

Dirección de destino: CARRERA 72B BIS # 7B-83

Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

El citatorio fue recibido por: CARLOS A. GONZALEZ

Identificado con la C.C. o Placa No. : 725

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 6 de Febrero del 2014

Hora: 09:25

Esta Certificación se expide a los 07 días del mes de Febrero del 2014



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

6113

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

183799

FECHA

02/01

766 C.M

Bogotá DC

ACFUNSO SANCHEZ

0

: 72B BLS # 7B-83

Dice Contener

315



320



OFICIO



2013-1

ANEXOS

DEMANDA



AUTO ADMISORIO



MANDAMIENTO DE PAGO



Fecha Autos

Asesor

4

Envío por

7000

Recibido a Satisfacción por

CARLOS GONZALEZ

PC 725



MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

- No existe Dirección
- Dirección Incompleta
- Traslado Destinatario
- Destinatario desconocido
- No trabaja en la empresa
- La empresa se traslado
- Se rehusaron
- Otros

6 0 14 928

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22



JUZGADO CIVIL DE BOGOTÁ D. C.
JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 11

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Nombre **LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO**
Dirección **CARRERA 72 B BIS No 7 B 83**
Ciudad **BOGOTA D. C.**

Fecha: - 4 FEB 2014

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2013/1270	EJECUTIVO SINGULAR	DD	MM	AAAA
		20	11	2013

Demandante
LUZ DARY CUBIDES BACCA

Demandado
TAINSA LTDA
LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10__
30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes,
con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO

Nombres y apellidos

Firma

Firma

79.302.386 DE BOGOTÁ
No. Cédula de Ciudadanía



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Señor
JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

nos 28 Fojas UP
4:40
poder

Ref.- Proceso EJECUTIVO No. 2013-1270 de LUZ DARY CUBIDES BACCA
contra LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO y otro

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA

ARMANDO SOLANO GARZON, Abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, inscrito con la T.P. No. 105.065 expedida por el C. S. de la Judicatura, en ejercicio del poder otorgado por el señor LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, dentro del término legal y en ejercicio del derecho de contradicción, CONTESTO la demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por LUZ DARY CUBIDES BACCA. por intermedio de mandatario judicial de la siguiente forma:

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES. -

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS:

Desde ahora, nos oponemos rotundamente a todas y cada una de esas declaraciones y condenas solicitadas en un solo capítulo por tener sustento probatorio, factico y jurídico para su cobro.

RESPECTO DE LA RELACION FACTICA.-

Primero.- Es cierto. El contrato de arrendamiento fue celebrado el día 25 de enero de 2010.

Segundo.- Es cierto. El arrendador es la señora LUZ DARY CUBIDES BACCA. Debe aclararse que la cedula de ciudadanía quedo errónea en el contrato de arrendamiento.

Tercero.- Es cierto. Dichos linderos fueron estipulados dentro del contrato de arrendamiento.

Cuarto.- Es cierto. El canon de arrendamiento que se acordó fue la suma de \$3.181.818.

Quinto.- Es cierto. Lo afirmado corresponde al último canon de arrendamiento.

Sexto.- No es cierto. La parte demandante mediante documento privado denominado "Acta de procedimiento" penetro al inmueble sin la autorización del demandado desocupando la bodega disponiendo de los elementos almacenados para pagarse los cánones que se adeudaban.



REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE INTERIORES
CAYETANO RODRIGUEZ



Séptimo.- No es cierto. La demandante penetra al inmueble rompiendo las cerraduras e ingresando al inmueble arrendado.

Octavo.- No es cierto. No es un hecho, es una manifestación que no es soporte de las pretensiones.

Noveno.- No es cierto. El perjuicio se causó al arrendatario.

EXCEPCIONES DE FONDO Y / O MERITO.-

Formulo las siguientes excepciones:

1.- PAGO.- La demandante mediante documento privado denominado "Acta de Procedimiento" de fecha 27 de Junio de 2013, ingreso de forma violenta a la bodega arrendada ubicada en la Calle 37 D sur No. 72 J 24 Barrio Carvajal de Kennedy y ante la presencia de dos (2) testigos realizo documento "formato de inventario de restitución de un inmueble" en donde describe parte del inventario que allí se encontraba.

Adicional a lo anterior y mediante "anexo" dejo constancia que dispondría de los elementos almacenados como parte de pago de los cánones adeudados.

Los bienes y elementos de propiedad de la empresa TAINSA LTDA se encuentran descritos en documento que se anexa al presente escrito en donde se detalla el valor unitario de cada elemento el cual asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$134.470.110) el cual está suscrito y certificado por Contador Público.

En consideración a lo anterior, los cánones y clausula por incumplimiento que se están ejecutando dentro del presente proceso y que conforme a la demanda ascienden a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$59.474.541) se encuentran cancelados en virtud al ejercicio arbitrario del derecho de retención ejecutado por la demandante.

De lo anterior se colige que existe un valor insoluto en favor del demandado en la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$74.995.569) conforme a las pruebas que se anexan expedidas por contador Público.

48



2.- COBRO DE LO NO DEBIDO.- Sustentamos la presente excepción por cuanto los cánones de arrendamiento que se están cobrando fueron cancelados mediante el ejercicio del derecho de retención.

3.- EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO O "NON ADIMPLETI CONTRACTUS", con la cual se hace referencia a que en los contratos bilaterales no se estará en mora de cumplir lo pactado mientras la contraparte no lo haya cumplido en la forma y el tiempo establecidos en los términos contractuales o la ley. Este principio de lógica incontestable es concretado en el art. 1609 del código civil que al respecto establece: *"En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y el tiempo debidos.."*

En el presente asunto no puede el demandante solicitar el pago de los cánones de arrendamiento y la cláusula penal cuando ni siquiera informo sobre el incremento en los cánones de arrendamiento, e incumplió el contrato al penetrar de forma violenta al inmueble arrendado.

4.- FALTA DE EXIGIBILAD DEL TITULO BASE DEL RECAUDO.- Sustento la presente excepción por cuanto el título aportado como base del recaudo, tanto el arrendador como el arrendatario nunca consintieron ni dejaron constancia que dicho contrato de arrendamiento prestaría merito ejecutivo.

5.- BENEFICIO DE EXCUSION.- El artículo 2383 del código civil contempla el beneficio de excusión; el beneficio de excusión consiste en darle la oportunidad al deudor solidario (codeudor) cuando este ha sido requerido por el acreedor de la obligación, para que exija al acreedor que antes de proceder contra él se persiga la deuda en los bienes del deudor principal y contra las garantías que este haya prestado.

6.- EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA.- Prevista en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, según la cual corresponde a usted, señor Juez, pronunciarse de oficio cuando de los hechos y pruebas aportadas y recaudadas durante el trámite procesal, permitan inferir tal excepción a favor de la demandada.

PRUEBAS:

Desde ahora las controvierto y me opongo a todas y cada una de ellas; especialmente a los cheques aportados como base del recaudo. Igualmente solicito que se tengan como pruebas, las siguientes:

A. DOCUMENTAL.-

La demanda y contestación de la misma, con todas y cada una de sus pruebas. Aporto original de los siguientes documentos:



1. Certificado expedido por Contador Público junto con el inventario que es encontraba en la Bodega ubicada en la Calle 37 d Sur No. 72 J 24 de BOGOTÁ.
2. Diecinueve (19) folios autenticados correspondientes a cotizaciones parciales de mercancía que se encontraba en la bodega objeto del contrato de arrendamiento.
3. Dos (cd) con fotos de las mercancías que se encontraban en bodega.
4. Acta de procedimiento, inventario y anexo suscrito por la demandante.

B. TESTIMONIAL:

Declaración.-

Sírvase citar a los señores para que depongan sobre lo que les conste y en relación con los hechos de la demanda y las excepciones propuestas:

1. RAMIRO ALEJANDRO BETANCOURT MOTAVITA, mayor de edad, Puede ser notificado personalmente en la CALLE 132 B BIS No. 103 F 40 DE BOGOTÁ, D.C.
2. ORLANDO RODRIGUEZ CABEZAS, mayor de edad, Puede ser notificado personalmente en la CALLE 132 B BIS No. 103 F 40 DE BOGOTÁ, D.C.

Interrogatorio de parte. -

Sírvase Señor Juez, señalar fecha y hora para que previa citación y audiencia y bajo la gravedad del juramento, el demandante LUZ DARY CUBIDES BACCA absuelva el interrogatorio que personalmente y en forma oral les formularé. Puede ser notificado en la dirección aportada en el libelo introductorio.

C.- DICTAMEN PERICIAL

Sírvase, señor Juez nombrar un perito evaluador de la lista de auxiliares de la justicia para que de las pruebas obrantes determine el valor del inventario existente en la Bodega, y del cual se realizó derecho de retención para el pago de los cánones de arrendamiento.

Lo anterior con el fin de determinar el valor de los elementos y mercancía existente en la bodega objeto del contrato de arrendamiento base del recaudo.

CUANTÍA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

La cuantía la determina la demanda, la competencia radica en su Despacho por razón de la cuantía y la naturaleza del proceso.

50



FUNDAMENTO DE DERECHO

Baso esta contestación en las siguientes normas de orden legal, actualmente en vigencia, artículos: 289, 290, 291, 292,293, 488 del Código de Procedimiento Civil. Artículos 1740 y s.s Código Civil y los demás preceptos que amplíen, adicionen, reformen, deroguen y complementen los ya mencionados.

NOTIFICACIONES

El señor LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO puede notificarse personalmente en la CALLE 132 B BIS No. 103 F 40 DE BOGOTA, D.C.

El suscrito en la Secretaría de su Despacho y en la CALLE 63 C No. 28 A 61 de BOGOTÁ, D.C.

Las de la actora en las direcciones aportadas en el libelo de la demanda.

Cordialmente,

2

ARMANDO SOLANO GARZON
C.C. No. 79.374.367 BOGOTA, D.C.
T.P. No. 105.065 del C. S. de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL (54)
El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO SESENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Personalmente por Armando Solano Garzon
 quien exhibió la C.C. 79374367
 y Tarjeta Profesional 105065
 Fecha: 25 FEB 2014
 El Declarante: [Signature]



Señor(a)
JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.- **PODER**
PROCESO EJECUTIVO No.2013-1270
DEMANDANTE LUZ DARY CUBIDES BACCA
DEMANDADOS LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO Y OTRO

LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.871.949 de Bogotá, por medio del presente escrito **CONFIERO PODER** especial, amplio y suficiente al Dr. **ARMANDO SOLANO GARZON**, identificado con cédula No.79.374.367 DE BOGOTA, abogado titulado y en ejercicio de su profesión, portador de la T.P. No. 105.065 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación actúen e intervenga como mi apoderado dentro del proceso EJECUTIVO de la referencia presentada por la señora LUZ DARY CUBIDES BACCA y en defensa de mis legítimos derechos.

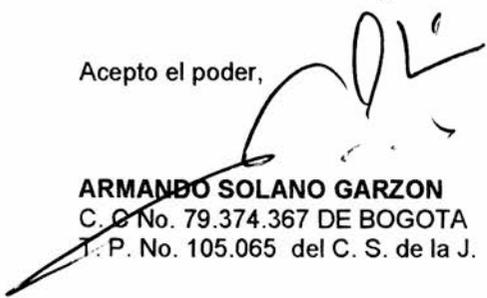
El apoderado queda expresamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, confesar, tachar documentos de falso, las indicadas por el art. 70 del C. P. C y las demás necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Sírvase tener y reconocer personería al Dr. **ARMANDO SOLANO GARZON**, como mi apoderado en los términos y para los efectos del presente memorial poder.

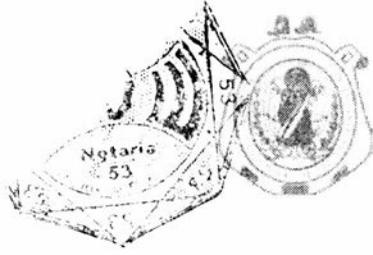
Cordialmente,


LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO
C. C. No. 2.871.949 de Bogotá

Acepto el poder,


ARMANDO SOLANO GARZON
C. C. No. 79.374.367 DE BOGOTA
T. P. No. 105.065 del C. S. de la J.





Notaria 53



A 159350

Consecutivo 159350

NOTARIA 53 CIRCULO DE BOGOTA

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASÍ:

PODER DIRIGIDO A JUZGADO .

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

ANTE EL NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA
 Compareció:
SANCHEZ PICO LUIS ALFONSO
 Quien se identificó con:
C.C.. No. 2.871.949
 y la T.P No.: **XX.XXX.XXX.XXX** del C.S.J.
 quien presentó personalmente el escrito contenido en este
 documento dirigido a:
JUZGADO .
 y además declaró que la firma y la huella que aparecen en el
 mismo son suyas y que el contenido es cierto.
 De conformidad con el artículo 960 del Decreto Ley 960 de 1970.
BOGOTA D.C. 27/02/2014 10:55 am



FOTO



HUELLA IMPRESA



HUELLA



Fernando Fernandez
 FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE
 AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA
 Su Notaria
 53

ESPACIO EN BLANCO

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.



Func.o: FERNANDO FERNANDEZ

57

Aristides Mora Sánchez
Contador Público Titulado
Bogota, Calle 71B No 89 76 Apto 207 Teléfono 315 369 67 98

EL SUSCRITO PROFESIONAL

CERTIFICA:

QUE DE ACUERDO AL ARCHIVO FOTOGRAFICO CON FECHA 27 DE JUNIO DE 2013 PRESENTADO POR EL SEÑOR LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD TAINSA LTDA, CON NIT 800 117 396-7 DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO, ASI COMO LOS EQUIPOS DE OFICINA QUE SE ENCONTRABAN EN LA BODEGA UBICADA EN LA CALLE 37D SUR NUMERO 72 J - 24.

QUE REVISADO EL INVENTARIO DE LOS ELEMENTOS ENCONTRADOS EN EL ARCHIVO FOTOGRAFICO ENUNCIADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, MAS OTROS ELEMENTOS QUE TAMBIEN SE ENCONTRABAN EN LA BODEGA LOS CUALES NO QUEDARON INCLUIDOS, PERO EXISTEN FOTOGRAFIAS ANTERIORES DONDE CONSTA SU EXISTENCIA DE ESTOS EN LA BODEGA COMO POR EJEMPLO UN YUNQUE DE PROCEDENCIA SUECA.

QUE REVISADAS LAS COTIZACIONES FECHADAS CON FEBRERO DE 2014, PRESENTADAS POR EL SR GERENTE DE LA SOCIEDAD TAINSA LTDA DE LAS MAQUINAS, EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA, QUE SE ENCONTRABAN EN LA BODEGA PARA EL 27 DE JUNIO DE 2013, ESPECIALMENTE DE LOS PROVEEDORES DE ESTOS EQUIPOS COMO SON CODINTER, IMOCON, ETC, ENCONTRAMOS QUE EL VALOR DE REPOSICION DE ESTE INVENTARIO ASCIENDE A LA SUMA DE CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS, MCTE (\$134.470.110). ANEXO 1

SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL SR SANCHEZ, A LOS 25 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2014.

CORDIALMENTE.


ARISTIDES MORA SANCHEZ
CONTADOR PÚBLICO
T.P. 10.843-T

INVENTARIO MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS
A DICIEMBRE 31 DE 2012

ARTICULO	FOTO No.	CANT.	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
Compresor de aire 120 lb.	5745	1	\$ 1.650.000	\$ 1.650.000
Cizalla punzonadora ALKAR B - 15	5741	1	\$ 6.650.000	\$ 6.650.000
Cizalla MUBEA	5739	1	\$ 381.000	\$ 381.000
Cizalla eléctrica MILWAUKEE	5766	1	\$ 1.763.200	\$ 1.763.200
Taladro de árbol ROYAL 16 - 17503	5746	1	\$ 858.400	\$ 858.400
Máquina fresadora combinada IMOMIL (con accesorios)	5747	1	\$ 15.080.000	\$ 15.080.000
Prensa espacial tres coordenadas	5766	1	\$ 1.925.000	\$ 1.925.000
Plato divisor con copa	5766	1	\$ 974.400	\$ 974.400
Piña para cuatro buriles	5766	1	\$ 225.000	\$ 225.000
Alesador	5766	1	\$ 290.000	\$ 290.000
Juego de pinzas y fresas	5766	1	\$ 375.000	\$ 375.000
Mandril MOR para fresadora	5766	1	\$ 135.000	\$ 135.000
Pulidora AWG WSA 1700	5766	1	\$ 270.000	\$ 270.000
Lijadora WOLF 5205 B	5766	1	\$ 445.000	\$ 445.000
Ruteadora de 1 1/2" RYOBI	5766	1	\$ 513.880	\$ 513.880
Esmeril	5736	1	\$ 400.000	\$ 400.000
Esmeril de pedestal	5735	1	\$ 90.000	\$ 90.000
Equipo de soldadura de arco HOBART T - 225	5756	1	\$ 1.720.860	\$ 1.720.860
Equipo de soldadura MIG HOBART IRONMAN 250	5737	1	\$ 8.910.540	\$ 8.910.540
Equipo de soldadura de punto HOBART HSW 25T	5758	1	\$ 3.796.680	\$ 3.796.680
Brazos y electrodos soldador de punto (juego)	5758	1	\$ 1.514.000	\$ 1.514.000
Soporte con ruedas para equipo sold. Punto	5758	1	\$ 280.000	\$ 280.000
Cortador de plasma THERMAL CUTMASTER 80XL	5757	1	\$ 10.412.160	\$ 10.412.160
Soporte con ruedas para cortadorde plasma	5757	1	\$ 280.000	\$ 280.000
Equipo de soldadura de oxiacetileno:	5738			
Manguera oxi - acetileno	5738	1	\$ 220.000	\$ 220.000
Regulador oxígeno OXWELD CG - 540	5738	1	\$ 252.500	\$ 252.500
Regulador acetileno OXWELD 2P - 0610	5738	1	\$ 252.500	\$ 252.500
Gafas	5738	2	\$ 10.000	\$ 20.000
Chisperos	5738	3	\$ 3.500	\$ 10.500
Mango WELDMASTER 63103 y cortador	5738	1	\$ 287.100	\$ 287.100
Boquilla WELDMASTER WG No. 6	5738	1	\$ 145.000	\$ 145.000
Mango STAR AIRCO PRODUCTS 3820	5738	1	\$ 287.100	\$ 287.100
Agujas limpiaboquillas WYPO	5738	1	\$ 2.000	\$ 2.000
Boquilla WG No:00	5738	1	\$ 41.650	\$ 41.650
Boquilla WG No:01	5738	1	\$ 41.650	\$ 41.650
Boquilla WG No.02	5738	1	\$ 41.650	\$ 41.650
Botella de oxígeno No.9511	5738	1	\$ 348.000	\$ 348.000
Botella de acetileno No. A387485	5738	1	\$ 847.000	\$ 847.000
Llave alemana PANDA 12"	5738	1	\$ 31.300	\$ 31.300
Llave mixta 11/16" BAHCO	5738	1	\$ 8.800	\$ 8.800
Carro portaequipo	5738	1	\$ 420.000	\$ 420.000
Candados	5738	2	\$ 6.000	\$ 12.000
Prensa No.4	5742-5743	1	\$ 306.240	\$ 306.240
Prensa banco de motores	5744	1	\$ 25.900	\$ 25.900

ARTICULO	FOTO	No.	CANT.	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
Llave de cadena para tubos Grandes	5772		2	\$ 150.450	\$ 300.900
Yunque SUECO	2937		1	\$ 6.000.000	\$ 6.000.000
Probador y arenador de bujías VIXEN			1	\$ 950.000	\$ 950.000
Cubeta de ultrasonido L&R ultrasonic	5766		1	\$ 1.439.000	\$ 1.439.000
Motortool eléctrico SUNNER	5766		1	\$ 1.800.000	\$ 1.800.000
Pistola para pintar de alta			1	\$ 192.700	\$ 192.700
Tijeras curvas para lámina	5764		1	\$ 40.000	\$ 40.000
Pinza para capar ganado	5766		1	\$ 50.000	\$ 50.000
Copas hexagonales					
1 3/16"	5764		1	\$ 18.500	\$ 18.500
1 1/4"	5764		1	\$ 20.880	\$ 20.880
1 5/16"	5764		1	\$ 22.600	\$ 22.600
36 m.m.	5764		1	\$ 23.900	\$ 23.900
1 1/2"	5764		1	\$ 24.000	\$ 24.000
1 5/8"	5764		1	\$ 27.200	\$ 27.200
Diferencial 1 TON.	5766		1	\$ 324.000	\$ 324.000
Tirfor	5766		1	\$ 1.240.000	\$ 1.240.000
Aparejo de poleas	5766		2	\$ 164.900	\$ 329.800
Rampas	5771		2	\$ 130.000	\$ 260.000
Torres	5771		3	\$ 30.000	\$ 90.000
Cautín	5766		1	\$ 30.800	\$ 30.800
Cautín eléctrico	5766		1	\$ 53.150	\$ 53.150
Regulador L-TEC (Argón)	5738		1	\$ 435.000	\$ 435.000
Antorcha para soldadura ARGON	5738		1	\$ 850.000	\$ 850.000
Prensa "C" - corredera mediana	5737		1	\$ 38.900	\$ 38.900
Prensa "C" - corredera larga	5737		1	\$ 58.450	\$ 58.450
Extinguidores de incendios	5750		2	\$ 44.900	\$ 89.800
Juego de palancas, tacos y expulsores			1	\$ 70.000	\$ 70.000
Gato mecánico VOLKSWAGEN			1	\$ 45.000	\$ 45.000
Cruceta			2	\$ 19.900	\$ 39.800
Palustres			2	\$ 9.700	\$ 19.400
Copa de tuercas de camiones			1	\$ 10.000	\$ 10.000
Copa de tuercas para hausing			4	\$ 12.500	\$ 50.000
Soplete a gasolina			1	\$ 55.000	\$ 55.000
Engrasador manual			1	\$ 30.000	\$ 30.000
Manilas	5771		2	\$ 60.000	\$ 120.000
Bloques de madera	5771			\$ 80.000	\$ 80.000
Aceitera	5736		2	\$ 15.000	\$ 30.000
Cauchos para lijar			4	\$ 9.500	\$ 38.000
Careta para esmerilar			2	\$ 24.900	\$ 49.800
Baldes plásticos			2	\$ 3.300	\$ 6.600
Palas	5772		2	\$ 33.900	\$ 67.800
Pica	5772		1	\$ 31.900	\$ 31.900
Burros en ángulo	5770		3	\$ 100.000	\$ 300.000
Nivel laser	5750		1	\$ 150.000	\$ 150.000
Juego de llaves bristol PROTO			1	\$ 75.000	\$ 75.000
Juego de llaves bristol			1	\$ 30.000	\$ 30.000

56

ARTICULO	FOTO No.	CANT.	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
Gatos hidráulicos 5 TON.	5766	2	\$ 58.500	\$ 117.000
Gato de fuelle		1	\$ 35.000	\$ 35.000
Gato de zorra	5766	1	\$ 44.900	\$ 44.900
Taladro de acción manual	5766	1	\$ 15.000	\$ 15.000
Vallas señalizadoras	5773	2	\$ 65.000	\$ 130.000
Luces intermitentes de señalización	5766	4	\$ 75.000	\$ 300.000
Cascos protectores cabeza		4	\$ 18.500	\$ 74.000
Batea	5741	1	\$ 10.000	\$ 10.000
Tablero de herramienta	5764	1	\$ 25.000	\$ 25.000
Soporte para botellas de Argón y oxígeno	5738	1	\$ 50.000	\$ 50.000
Estantes metalicos 40x86x100.		1	\$ 80.000	\$ 80.000
Estantes metalicos 40x86x200		2	\$ 90.000	\$ 180.000
Estantes metalicos 30x86x200		5	\$ 70.000	\$ 350.000
Tronzadora eléctrica ALBA	5748	1	\$ 3.500.000	\$ 3.500.000
Espatulas pintura		7	\$ 5.000	\$ 35.000
Fresas				
7/32" FPB		1	\$ 9.000	\$ 9.000
844 S/DIN SKF		1	\$ 10.000	\$ 10.000
6.P31,5 SKF		1	\$ 11.500	\$ 11.500
Tronzadora eléctrica de banco LG TCH -335	5758	1	\$ 600.000	\$ 600.000
Garruchas	5766	2	\$ 38.900	\$ 77.800
Cizalla manual para alambre	5760	1	\$ 95.000	\$ 95.000
Secciones de andamio	5762	16	\$ 245.000	\$ 3.920.000
Botella de Argón 2526N9204391 (3m)	5738	1	\$ 638.000	\$ 638.000
Botella de Argón 2526N9204391 (6m)	5738	1	\$ 754.000	\$ 754.000
Botella de Oxigeno (6m)	5738	1	\$ 754.000	\$ 754.000
Despuntadora de lámina	5740	1	\$ 1.650.000	\$ 1.650.000
Banco superficie metálica	5740	1	\$ 500.000	\$ 500.000
Banco superficie madera	5744	1	\$ 295.000	\$ 295.000
Estante semipesado	5771	1	\$ 135.000	\$ 135.000
Planchones en madera	5773	7	\$ 20.000	\$ 140.000
Vitrina	5765	1	\$ 360.120	\$ 360.120
Lampara reflector		1	\$ 60.000	\$ 60.000
Silla de carro chocón	5770	1	\$ 380.000	\$ 380.000
Sillas plásticas		2	\$ 25.000	\$ 25.000
Soporte para tubo (verde)		1	\$ 650.000	\$ 650.000
Manguera plastica		2	\$ 20.000	\$ 40.000
Talanquera en madera L=4m		2	\$ 90.000	\$ 90.000
Barrera vehicular marca CAME		1	\$ 850.000	\$ 850.000
Gabinete metálico azul	5747	1	\$ 180.000	\$ 180.000
Cajas organizadora de tornillos mediana amarillo	5748	2	\$ 10.900	\$ 21.800
Cajas organizadora de tornillos pequeña amarillo	5748	2	\$ 6.900	\$ 13.800
Cajas organizadora de tornillos pequeña gris	5748	1	\$ 55.000	\$ 55.000
Cajas organizadoras de tornillos mediana gris	5748	1	\$ 85.000	\$ 85.000
TOTAL INVENTARIO MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS				\$ 95.894.810

57

MATERIALES Y MERCANCIAS (Fotos 5771,5772,5773)

ARTICULO	FOTO No.	CANT.	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
Fleje para cortina enrollable	5770	45	\$ 75.000	\$ 3.375.000
Marcos para puerta tipo cortina enrollable	5773	5	\$ 185.000	\$ 925.000
Puntas de eje maquinados para cortina enrollable		6	\$ 105.000	\$ 630.000
Tubo diámetro 4" x 2,50 metros		1	\$ 45.000	\$ 45.000
Soporte para interruptor de tracción Hörmann		1	\$ 475.000	\$ 475.000
Laminas acero inoxidable (secciones cortadas varias)		1	\$ 500.000	\$ 500.000
Láminas de aluminio 2 mm		2	\$ 135.000	\$ 270.000
Perfilería de hierro (angulos, platinas, varilla)		1	\$ 360.000	\$ 360.000
Tornillería varias dimensiones hierro y otros		1	\$ 380.000	\$ 380.000
Tornillería varias dimensiones en acero inox		1	\$ 280.000	\$ 280.000
Materiales eléctricos varios		1	\$ 480.000	\$ 480.000
Lámpara señalización BFT	5750	1	\$ 125.900	\$ 125.900
Tarjeta controladora para motor FAAC	5750	1	\$ 380.000	\$ 380.000
Brazo oleodinámico FAAC	5750	1	\$ 1.166.000	\$ 1.166.000
Tarjeta controladora BFT modelo ALCOR	5750	1	\$ 543.900	\$ 543.900
Columnas en tubería estructural de 300x300mm	5769	2	\$ 850.000	\$ 1.700.000
Banda multipunto		1	\$ 370.000	\$ 370.000
Cajas organizadora de tornillos mediana	5748	2	\$ 15.000	\$ 30.000
Cajas organizadora de tornillos pequeña	5766	2	\$ 7.500	\$ 15.000
Soldadura 6013, 7018 y especiales	5766		\$ 65.000	\$ 65.000
Rollo de soldadura MIG en acero inox.	5766	1	\$ 495.000	\$ 495.000
Cremallera de acero galvanizado marca BFT		1	\$ 35.000	\$ 35.000
Motor eléctrico 1/3 HP marca SIEMENS		2	\$ 248.000	\$ 496.000
Motor eléctrico velocidad variable		1	\$ 150.000	\$ 150.000
Motor eléctrico marca TERCO	5751	1	\$ 450.000	\$ 450.000
Caja de soldadura de aluminio (10 und.)	5766	1	\$ 266.000	\$ 266.000
Caja de rieles de corredera		1	\$ 350.000	\$ 350.000
TOTAL MATERIALES Y MERCANCIA				\$ 14.357.800

MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA

ARTICULO	CANT.	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
Fax SAMSUNG FX 505	5750	1 \$ 285.000	\$ 285.000
Máquina de escribir BROTHER 90	5750	1 \$ 365.000	\$ 365.000
Impresora HEWLETT PACKARD 710	5750	1 \$ 196.000	\$ 196.000
Estabilizador de voltaje	5750	1 \$ 45.000	\$ 45.000
Multitoma eléctrica	5750	1 \$ 17.500	\$ 17.500
Superficie de trabajo	5750	1 \$ 280.000	\$ 280.000
Libros, manuales y cartillas	5749-5750	\$ 1.350.000	\$ 1.350.000
Software WINDOWS XP con licencia	5750	1 \$ 180.000	\$ 180.000
Máquina imprinter	5750	1 \$ 290.000	\$ 290.000
Sellos	5750	6 \$ 8.000	\$ 48.000
Beeper MOTOROLA ADVISOR	5750	1 \$ 85.000	\$ 85.000
RECEPCION	5774	1 \$ 3.000.000	\$ 3.000.000
PUESTOS AREA OPERATIVA	5778	4 \$ 1.508.000	\$ 6.032.000
DIVISOR 1,50 x 0,40	5778	2 \$ 290.000	\$ 580.000
DIVISOR 0,70 x 0,40	5778	2 \$ 176.000	\$ 352.000
PUESTO DE GERENCIA	5777	1 \$ 4.872.000	\$ 4.872.000
SILLA GERENTE	5777	1 \$ 764.000	\$ 764.000

58

ARTICULO		CANT.	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
SILLAS INTERLOCUTORAS	5775-5776	4	\$ 139.000	\$ 556.000
SILLA GIRATORIA	5774-5778	5	\$ 296.000	\$ 1.480.000
SILLA GIRATORIA PEQUEÑA	5782	1	\$ 75.400	\$ 75.400
CORTINA ENROLLABLE EN SCREEN		2	\$ 185.600	\$ 371.200
Mesa auxiliar para impresora	5755	1	\$ 95.000	\$ 95.000
Mesa rectangular en madera	5752	1	\$ 380.000	\$ 380.000
Mesa portátil de dibujo RÖTRING	5750	1	\$ 180.000	\$ 180.000
Archivador 2 cajones, 2 puertas	5750	1	\$ 310.000	\$ 310.000
Cajon en madera con ruedas (poof)	5750	1	\$ 220.000	\$ 220.000
Organizador en madera	5750	1	\$ 28.300	\$ 28.300
Espejos para baño	5750	3	\$ 15.000	\$ 45.000
Grabadora	5750	2	\$ 40.000	\$ 80.000
Soporte para botellón de agua	5750	1	\$ 7.000	\$ 7.000
Botellón de agua	5750	1	\$ 3.500	\$ 3.500
Papeleras	5750	4	\$ 49.900	\$ 199.600
Utiles de oficina	5750		\$ 120.000	\$ 120.000
Papeleria impresa	5750		\$ 385.000	\$ 385.000
Butaco alto		1	\$ 35.000	\$ 35.000
Matera	5750	1	\$ 25.000	\$ 25.000
Lampara de escritorio con lupa	5750	1	\$ 35.000	\$ 35.000
Sistema de alarma #1607 (TELEPROTECCION)		1	\$ 845.000	\$ 845.000

TOTAL INVENTARIO MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA \$ 24.217.500

TOTAL INVENTARIO MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS \$ 95.894.810

TOTAL INVENTARIO MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA \$ 24.217.500

TOTAL INVENTARIO MATERIALES Y MERCANCIA \$ 14.357.800

TOTAL INVENTARIO \$ 134.470.110

Handwritten signature and date:
D. Sánchez Pico
Feb 27/14

Handwritten signature:
LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO
Representante Legal

59

BUEN DIA DON LUIS,

Esta es la cotización de los accesorios del equipo de punto:

BRAZOS

040205 TT-9-12 TONGS,12 IN (PAIR) \$531.000

040198 STD 12 TONGS,12 IN(PAIR) \$367.000

040203 TT-6-12 TONGS,12 IN (PAIR) \$524.000

ELECTRODOS

040212 FLAT TIPS,(PAIR) \$48.000

040211 STD TIPS,(PAIR) \$44.000

Esto accesorios serjn traídos por importación tiempo de llegada al país en 35 días.

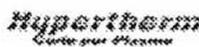
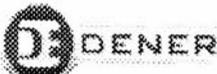
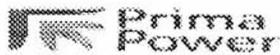
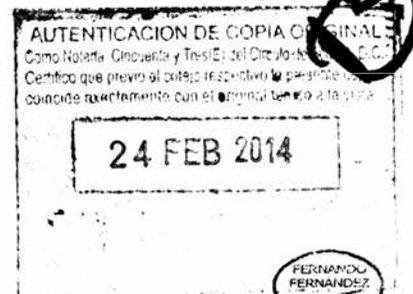
Los precios no aplican iva.

QUEDO ATENTO A SU PRONTA RESPUESTA.

GRACIAS.



EDWIN RODRIGUEZ
Ejecutivo de Cuenta - División Equipos
Tel: (091) 7433131 Ext. 314
Celular: 3148813644 / 3002921352
edwinrodriguez@codinter.com
www.codinter.com





www.codinter.com

63

Razón social:	TAINSA LTDA	Colización No.	.034PMX
Atención:	LUIS ALFONSO	Fecha:	18/02/2014
Nit:	800117396	Validez de la Oferta:	8 DIAS
Dirección:	CALLE 37D SUR 72 J 24	Fax:	
Teléfono:	4778186	E-mail:	sanpico15@hotmail.com, tainsaltda@hotmail.com
Ciudad:	BOGOTA		

De acuerdo a su amable solicitud, nos permitimos cotizarle los siguientes productos:

ITEM	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	.087108	EQUIPO PMX 85 CSA HAND SYSTEM 85A 200-600	1		
		PINZA MASA	1		
		ANTORCHA	1		
		CLAVIJA	1		
				SUBTOTAL	
				DESCUENTO	
				SUBTOTAL	8.976.000,00
				0,00% RETE FUENTE	0,00
				IVA (16%)	1.436.160,00
				TOTAL	10.412.160,00



Banco de Occidente, cuenta corriente No 25301898-0 a nombre de CODINTER SA

Condiciones de Pago: CONTADO
 Garantía: 3 AÑOS
 Tiempo de Entrega: 1 DIA

Cualquier información adicional que requieran no duden en solicitarla, gustosamente les atenderé.

Atentamente,

GIGUIOLA CALDERON COLLAZOS
 Ejecutivo de Cuenta
 Cel. 3212868767
 Tel: +57(1) 743 3131 Ext. 309 Fax: +57(1) 3600118
 Correo electrónico: ventasbogota1@codinter.com



BOGOTA : Calle 17 # 22-28 Paloquemao Tel: (1) 743 3131 Fax: (1) 360 0118

64

FRESADORA 3025



Bogotá, Febrero 19 de 2014

Señores:
TAINSA LTDA
Tel: 1 - 4778186
Carvajal
Email: tainsaltda@yahoo.com
Ciudad. Bogotá

IMOCOM S.A.
Línea: CONVENCIONAL
Dirección Sede: Calle 17 No 50 - 24
Ciudad: Bogotá D.C.
Tel. Sede (+571): 413 77 55
Fax Sede (+571): 262 49 82

Contactar a: Ing. Yeimi Lorena Jimenez M
Ciudad: Bogotá D.C.
Teléfono: + 57(1) 4 1377 55 Ext. 2111
Celular: 3156495538
Email: yjimenez@imocom.com.co

Asunto: COTIZACIÓN FRESADORA

Apreciado Cliente:

Atendiendo su amable solicitud, tenemos el gusto de presentarle la información técnica de las máquinas que fabrica **IMOMILL** de quien distribuimos sus productos en Colombia.

Esta oferta constituye información confidencial de propiedad de Imocom o del fabricante y se rige por las condiciones generales del suministro, que podrá usted consultar en nuestra página web:
www.imocom.com.co.

Esperamos que esta cotización sea muy atractiva para ustedes y quedamos atentos a sus inquietudes sobre el particular.

Atentamente,

IMOCOM SA



www.imocom.com.co

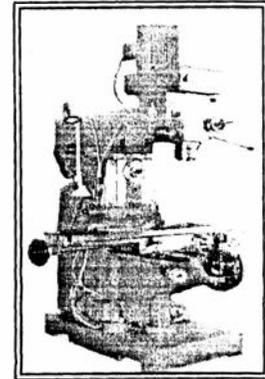
Nit 860.003.168-

Bogotá, D.C	Cota	Barranquilla	Bucaramanga	Cali	Medellin	Manizales	
Metalmecánica, Plástico y Empaque Calle 17 No. 50 - 24 Tels: (1) 413 77 55 Fax: (1) 262 49 82	Minería y Construcción Calle 13 No. 32 - 36 Tels: (1) 351 32 99 Fax: (1) 360 33 09	Centro Empresarial Los Robles IV "El Recreo" Via Siberia Cota Km.1 Bodega 4 y 5 Pbx: (1) 413 7755 Fax: (1) 262 4982	Via 40 No. 77A - 18 Local 4 Tels.: (5) 353 06 61 (5) 353 13 80 Fax: (5) 353 49 01	Calle 58 No. 8 - 43 Local 13 Centro Industrial Garibaldi Girón - Santander Tel: (7) 646 00 09 Telefax: (7) 653 15 03	Av. 3ª Norte No. 60 N- 75 Tel: (2) 665 02 00 Fax: (2) 665 01 52	Carrera 48 No. 52 sur 177 Bodega 108 Centro Empresarial del sur Sabaneta Antioquia PBX: (4) 301 11 10 Fax: (4) 301 06 99	Calle 21 No. 21 - 45 Piso 19 Edificio Millan Asociados Tel: (6) 884 67 11 884 14 79 - 884 71 56 Fax: (6) 884 54 94

65

I. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES.

**MAQUINA FRESADORA
MARCA: IMOMILL
REFERENCIA: DMC-3025
FABRICACIÓN: CHINA**



CARACTERÍSTICA TÉCNICAS

-Diámetro de taladrado vertical máximo	50 mm
-Diámetro de fresado horizontal máximo	100 mm
-Diámetro de fresado vertical máximo	25 mm
-Diámetro de alesado máximo	120 mm
-Diámetro de roscado máximo	M 16
-Velocidad del husillo en RPM	115-1750
	60-1350
-Cono	ISO 30
-Desplazamiento del husillo vertical	120 mm
-Tamaño de la mesa	800x240 mm
-Desplazamiento de la mesa	400x230 mm
-Peso	850 Kg.

ACCESORIOS INCLUIDOS

- Juego de pinzas con 8 piezas
- Mandril con cono de sujeción
- Avance eje X mecánico
- Sistema de refrigeración
- Lámpara
- Prensa paralela
- 2 ejes largos diámetro de 22 y 27 mm
- 2 reducciones ISO 30-CM2 y ISO 30-CM3
- Manual de instrucciones y de partes

RESUMEN DE PRECIOS:

1.1. PRECIOS DE LOS BIENES PRINCIPALES

VALOR UNITARIO _____
CONDICIONES COMERCIALES:

\$ 13.000.000 + IVA

1. LUGAR DE ENTREGA:



www.imocom.com.co

Nit 860.003.168-

Bogotá, D.C	Cota	Barranquilla	Bucaramanga	Cali	Medellin	Manizales
Metalmecánica, Plástico y Empaque	Minería y Construcción	Centro Empresarial Los Robles IV	Vía 40 No. 77A - 18 Local 4	Calle 58 No. 8 - 43 Local 13	Av. 3ª Norte No. 60 N- 75	Carrera 48 No. 52 sur 177
Calle 17 No. 50 - 24	Calle 13 No. 32 - 36	"El Recreo" Via Sibena	Tels.: (5) 353 06 61	Centro Industrial Garibaldi	Tel. (2) 665 02 00	Bodega 108
Tels (1) 413 77 55	Tels (1) 351 32 99	Cota Km.1 Bodega 4 y 5	(5) 353 13 80	Girón - Santander	Fax: (2) 665 01 52	Edificio Milan Asociados
Fax (1) 262 49 82	Fax (1) 360 33 09	Pbx: (1) 413 7755	Fax: (5) 353 49 01	Tel (7) 646 00 09	Centro Empresarial del sur	Tel. (6) 884 67 11
	Fax (1) 262 49 82	Fax (1) 262 4982		Telefax: (7) 653 15 03	Sabaneta Antioquia	884 14 79 - 884 71 56
					PBX (4) 301 11 10	Fax: (6) 884 54 94
					Fax: (4) 301 06 99	

FERRETERIA RHINO S.A.

CARRERA 25 NUMERO 15-58/60
 BOGOTA D.C.
 TELEFONO(S) : 2474900/2474899
 E-MAIL : ventas@rhino.com.co

N.I.T. 830.135.709-4
 L.V.A. REGIMEN CUPLIN

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 ICA 5241 (TARIFA 11,04 POR MIL)

Senor(es): TAINSA LTDA
Direccion: CLL 32 SUR 71F-70
Telefono : 4036669
Vendedor: LAURA DAZA

Cotizacion Numero 62-001190
Fecha : FEB 19/2014
N.I.T./C.C. : 800.117.396

Codigo	Descripcion	MARCA	Referencia	Cantidad	Vr Unitario	Valor Total
181005	BOQUILLA PARA CORTE ACETILENO - VICTOR #0	ARSEG	#0	1	35,910.00	35,910
115203	BOQUILLA PARA CORTE ACETILENO - VICTOR #1	ARSEG	N 1	1	35,910.00	35,910
181023	BOQUILLA PARA CORTE ACETILENO - VICTOR #2	ARSEG	N 2	1	35,910.00	35,910
435259	LLAVE COMBINADA WORKMASTER 037	STANLEY	86838-11/16"	1	7,600.00	7,600
664002	TORRES DE BLOQUEO PAR T/PESADO	HOPEX	3 TON	2	56,034.00	112,068
7703106050118	CAUTIN MANGO MADERA 150W REF. CTA150-1	FEXARO	CTA150-1	1	26,550.00	26,550
6931598228443	CAUTIN MANGO MADERA 300W REF. CTA300-1	FEXARO	CTA300-1	1	45,810.00	45,810
578976	REGULADOR + FLOWMETRO C/MANOMETRO ARGON	HOPEX	ARGON	1	68,310.00	68,310
181029	ANTORCHA Y MANGUERA P/ARGON	ARSEG	ARGON	1	258,621.00	258,621
747752835084	FRENSA TIPO C PESADO 005	STANLEY	83508-B"	1	50,380.00	50,380

CONTINUA.....

FERRETERIA RHINO S.A.

CARRERA 25 NUMERO 15-58/60
 BOGOTA D.C.
 TELEFONO(S) : 2474900/2474899
 E-MAIL : ventas@rhino.com.co

N.I.T. 830.135.709-4
 L.V.A. REGIMEN CUPLIN

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 ICA 5241 (TARIFA 11,04 POR MIL)

Senor(es): TAINSA LTDA
Direccion: CLL 32 SUR 71F-70
Telefono : 4036669
Vendedor: LAURA DAZA

Cotizacion Numero 62-001190
Fecha : FEB 19/2014
N.I.T./C.C. : 800.117.396

Codigo	Descripcion	MARCA	Referencia	Cantidad	Vr Unitario	Valor Total
747752835060	FRENSA TIPO C PESADO 004	STANLEY	83506-A"	1	33,520.00	33,520
339001	ENGRASADORA MANUAL ALEMANA	PRESSOL	1 LIBRA	1	25,862.00	25,862
7897095029282	LLAVE BRISTOL JGO BPZS MANGO EN T EN FULGADAS	IRWIN	1W107/0	1	60,210.00	60,210
400019	GATO HIDRAULICO TIPO BOTELETA 005	KTC	10 TON	1	58,500.00	58,500
400011	GATO TIPO ZORRA EN ESTUCHE P.AUTO	HOPEX	2 TONELADAS	1	53,910.00	53,910
747752955652	CURTAREMACHE TIPO PESADO 05	STANLEY	95565 -24"	1	86,207.00	86,207



37 BRUTO COTIZACION 5,397,443

+ I.V.A. 863,591

NETO COTIZACION 6,261,034

SON:SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 MIL.

FERRETERIA RHINO S.A.
 CARRERA 25 NUMERO 15-58/60
 BOGOTA D.C.
 TELEFONO(S) : 2474900/2474899
 E-MAIL : ventas@rhino.com.co

67
 N.I.T. 830.135.709-4
 I.V.A. REGIMEN COMUN
 NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 ICA 5241 (TARIFA 11.04 POR MIL)

Señor(es): TAINSA LTDA
Dirección: CLL 32 SUR 71F-70
Teléfono : 4036669
Vendedor: LAURA DAZA

Cotización Numero 62-001190
Fecha : FEB 19/2014
N.I.T./C.C. : : 800.117.396

Código	Descripción	MARCA	Referencia	Cantidad	Vr Unitario	Valor Total
110131	PULIDORA DE 9" TRABAJO PESADO 1800 W REF: GA9030	MAKITA	GA9030	1	572,500.00	572,500
3165140468510	LIJADORA ORBITAL INDUSTRIAL 1/3 PLIEGO REF. GSS 23AE	BOSCH	GSS 23AE	1	264,000.00	264,000
328877301570	RUTEADORA INDUSTRIAL 1.3/4 HP.	DEWALT	DM-616	1	443,000.00	443,000
328875007566	ESMERIL DE BANDO TRABAJO PESADO	DEWALT	DM756- 1/2 H	1	315,000.00	315,000
355105	PRENSA DE CUORDENADAS P.TALADRO No. 6	L & W	No 6	1	154,350.00	154,350
39319	CIZALLA ELECT. PARA LAMINA 2.88 MM REF: GSC 2.8	BOSCH	1506 ALEMANA	1	1,121,250.00	1,121,250
259005	CIZALLA DE PALANCA PARA LAMINA	OO HERRAGRO	3005-3/5R	1	328,050.00	328,050
355163	PRENSA DE BANDO BASE GIRATORIA	BARBERO	No. 4	1	264,000.00	264,000
376174145632	TIJERA AVIACION RECTA AMARILLA	STANLEY	14563 - 9"	1	25,000.00	25,000
106694	PISTOLA P.PINTURA ALTA PROFESIONAL CLASICO LUX	SAGOLA	CLASICO LUX	1	166,140.00	166,140

CONTINUA.....

FERRETERIA RHINO S.A.
 CARRERA 25 NUMERO 15-58/60
 BOGOTA D.C.
 TELEFONO(S) : 2474900/2474899
 E-MAIL : ventas@rhino.com.co

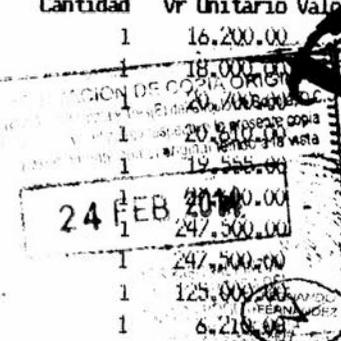
N.I.T. 830.135.709-4
 I.V.A. REGIMEN COMUN
 NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 ICA 5241 (TARIFA 11.04 POR MIL)

Señor(es): TAINSA LTDA
Dirección: CLL 32 SUR 71F-70
Teléfono : 4036669
Vendedor: LAURA DAZA

Cotización Numero 62-001190
Fecha : FEB 19/2014
N.I.T./C.C. : : 800.117.396

Código	Descripción	MARCA	Referencia	Cantidad	Vr Unitario	Valor Total
435839	LLAVE COPA WORKMASTER CTE 3/4"004	STANLEY	89668 - 1.3/	1	16,200.00	16,200
435763	LLAVE COPA WORKMASTER CTE 3/4"005	STANLEY	89669-1.1/4"	1	18,000.00	18,000
435303	LLAVE COPA WORKMASTER CTE 3/4"009	STANLEY	89673- 1.1/2	1	20,700.00	20,700
435305	LLAVE COPA WORKMASTER CTE 3/4"017	STANLEY	89636 -36mm	1	20,610.00	20,610
435857	LLAVE COPA WORKMASTER CTE 3/4"006	STANLEY	89670-1.5/16	1	19,555.00	19,555
747752874342	LLAVE EXPANSION PICOLORO 005	STANLEY	87434-12"	1	27,600.00	27,600
578686	REP.MEZCLADOR EQUIPO DE OXICORTE C/ATRAPALLAMA	VICTOR	315FC	1	247,500.00	247,500
114414	REP.CORTADOR EQUIPO DE OXICORTE	VICTOR	CA2460	1	247,500.00	247,500
181013	BOQUILLA PARA SOLDAR CON GAS 6-7	ARSEG	6-7	1	125,000.00	125,000
130001	LIMPIADOR BOQUIL EQUIPO ACETILENO	USA	ACETILENO	1	6,210.00	6,210

CONTINUA.....



66



Sodimac Colombia S.A.
NIT 800242106-2

COTIZACION DE MERCANCIA

DOCUMENTO NO VALIDO PARA ENTREGA DE MERCANCIA

ALMACEN: CALIMA BOGOTA DIRECCION: AVENIDA CARRERA 27 No 21-75 TELEFONO: 018000115150
 NUMERO: 15-48282 CIUDAD: BOGOTA FECHA: 22/02/2014
 CLIENTE: TAINSA LTDA DIRECCION: CL 37D SUR N 72J-24
 TELEFONO: 4036669 3132291493 FAX:
 CEDULA/NIT: 8001173967 E-MAIL:
 ASESOR: OSCAR JAVIER BARBOSA HUERFANO CONTACTO:

OBSERVACIONES:

PRODUCTOS DE LA COTIZACION

Código	Producto	Precio	Cant	Precio Total	Dcto Total	Total Neto
67209	**BALDE CONSTRUCCION INTERGRIFOS	3 300	1	3 300	0	3 300
148130	AZADON COLIMA GAMBIA DE 2.5pulg CON CABO	33 900	1	33 900	0	33 900
136993	CARETA FACIAL VISOR POLICARBONATO Y RIBETE REDLINE	24 900	1	24 900	0	24 900
97923	CIZALLA CORTAPERROS 24pg REDLINE	89 900	1	89 900	0	89 900
214643	CRUCETA 14 pg CROMADA	19 900	1	19 900	0	19 900
96196	DIFERENCIAL 2 TONELADAS RUY!	164 900	1	164 900	0	164 900
163819	EXTINTOR MULTIPROPOSITO 10lb ABC RED LINE	44 900	1	44 900	0	44 900
13988	GARRUCHA CON POLEA 2pg 250k DISCOVER	38 900	1	38 900	0	38 900
30783	GATO TIJERA 1.5 TONELADA AUTO STYLE	34 900	1	34 900	0	34 900
163562	GATO ZORRA 2 TONELADAS AUTOSTYLE	44 900	1	44 900	0	44 900
119748	GAVETERO MODULAR MEDIANO MODULASER	10 900	1	10 900	0	10 900
119747	GAVETERO MODULAR PEQUENO MODULASER	6 900	1	6 900	0	6 900
80158	GUIA GALVANIZADA 1.4x45mm 45cm 1par AP-100% 40kg	7 300	1	7 300	0	7 300
228336	LIJADORA ORBITAL 1/4 230W 3A 13000 OPM MILWAUKEE	229 900	1	229 900	0	229 900
4361	PALUSTRE 8pg MANGO MADERA GAVILAN	11 500	1	11 500	0	11 500
107846	PALUSTRE 9 1/2pg M/PLASTICO REDLINE	7 900	1	7 900	0	7 900
140251	PICA CONTRUCCION 5lb M/FIBRA VIDRIO REDLINE PROFES	31 900	1	31 900	0	31 900
97456	PRENSA JOYERO 50mm GRIP WELL	25 900	1	25 900	0	25 900
160386	SE1 x2 PAPELERAS PEDAL BIN ACERO 7L	49 800	2	99 600	0	99 800
101107	SCGA TRENZADA POLIPROPILENO 13mm x 1m FERROMINERAL	2 000	1	2 000	0	2 000

Subtotal Productos 21 934 400 0 934 400

SERVICIO DE TRANSPORTE

Código	Producto	Precio	Cant	Precio Total	Dcto Total	Total Neto
18379	TARIFA TRANSPORTE ZONA 3	39 000	1	39 000	0	39 000

Subtotal Transportes 1 39 000 0 39 000

TOTALES DE LA COTIZACION

Subtotal 22 973 400 0 973 400

Rte Fuente

Rte ICA

TOTAL

COPIA ORIGINAL
 24 FEB 2014
 FERNANDEZ

Detalle de IVA incluido en la Cotización

Descripción	Base IVA	Valor IVA
IVA 16%	776 293	124 207
IVA 5%	32 286	1 614

Detalle de Rte Fuente incluido en la Cotización



DISAM SAS

Calle 19 No. 12 - 90 Bogotá D.C. Colombia

Teléfonos: 334 28 87 - 334 28 88 - 243 74 39 FAX: 334 05 55 e-mail: ventas@disamsas.com

Bogotá D.C, 21 de Febrero de 2014

Señor(es):

TAINSA LTDA

Atn : Luis Alfonso Sánchez

CL 37 D SUR # 72 J -24

Tel 4778186

Ciudad.-

PRENSA DE 3 VIAS QW100	\$460.000 MAS IVA 16 %
PRENSA DE 3 VIAS QW125	\$530.000 MAS IVA 16%
MESA GIRATORIA TSL 200 YANTAI	\$633.000 MAS IVA 16%
MESA GIRATORIA HV- 8" VERTEX	\$840.000 MAS IVA 16%
PORTAHERRAMIENTAS ALESADOR VBC-2-I	\$120.000 MS IVA 16%
FRESA DE CORTE SFM 63	\$140.000 MAS IVA 16%
CONO MORSE MT 30 ½ VBC VERTEX	\$ 68.000 MAS IVA 16%
CONO PORTAFRESA MT 30	\$ 98.000 MAS IVA 16%

CONDICIONES COMERCIALES

FORMA DE PAGO	CONTADO DESCUENTO DEL 10%
ENTREGA	2 DIAS EN NUESTRO ALMACEN EN BOGOTA
NOTA	PRECIO SUJETO A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO.
FORMA DE ENTREGA	LA MAQUINARIA SE ENTREGA EN EL CAMION EN LA INSTALACIONES DEL CLIENTE (BOGOTA). LA MONTACARGA O EQUIPOS NECESARIOS PARA EL DESCARGUE LO ASUME EL CLIENTE

Atentamente,

Julian Gutierrez

JULIAN GUTIERREZ

Asesor Industrial

Cel.: 312-4699074





DISEÑO, FABRICACIÓN,
 COMERCIALIZACIÓN,
 INSTALACIÓN Y
 MANTENIMIENTO DE
 MOBILIARIO MODULAR
 EN METAL Y MADERA

COTIZACION

CODIGO: F-GC-002
 VERSION: 7
 VIGENCIA: 6/9/2

MULTIFORMAS
 ESPACIOS CON CALIDAD

Bogotá D.C., 21 de Febrero de 2014

Señores
TAINSA LTDA
 Nit. 800.117.396-7
 Atn. Ing. Uriel Sanchez
 TEL: 403 66 69
 DIR. CALLE 37 D SUR NO. 72 J 24
 tainsaltda@yahoo.com
 Bogota

COT No 2504S-02

Cordial saludo

En atención a su gentil solicitud, le presento cotización de los siguientes elementos.

ITEM	REF	DESCRIPCIÓN	CANTVR.	UNITARIO	VR. TOTAL	IMÁGENES DEL PRODUCTO
AREA OPERATIVA						
		PUESTOS DE TRABAJO LINEA G: superficie de trabajo conformada por: 1 superficie de 1.50*75 en okume claro y canto rígido, 1 superficie de .75*.45 canto rígido y wengue, platinas de union, cajonera 2*1 enchapada en formica Wengue y frentes en formica wengue frente 37, manijas metálicas decorativas, costados tipo Pereira color gris nopal	4	\$1.300.000	C\$5.200.000	
		SILLA DAFFY: sillas giratoria ergonomica neumatica con contacto con brazos tapizadas en color escorial azul	5	\$255.000	C\$1.275.000	
		Divisor de 1.50 x 0.40 Elaborado en vidrio corriente de 6 mm de espesor con filos pulidos y brillados, con sus respectivos herrajes en acero para ajuste a la superficie	2	\$250.244	C\$500.488	
		Divisor de 0.70 x 0.40 Elaborado en vidrio corriente de 6 mm de espesor con filos pulidos y brillados, con sus respectivos herrajes en acero para ajuste a la superficie	2	\$190.000	C\$380.000	
AREA GERENCIA						
		superficie principal en vidrio de 2,00*75 con filos pulidos y brillados de 19mm, 2 cajoneras en formica wengue 2*1, dilatadores en acero inoxidable, superficie auxiliar de 1,70*.45 con costado en formica wengue y canto rígido (cajoneras 1 2*1 y la otra 2*2) medidas: cajonera 1: .47frente*.78altura total*.55fondo. cajonera 2: .47frente*.78altura total*.45fondo	1	\$4.200.000	C\$4.200.000	
		silla tipo gerente espaldar alto tapizada en prana o cuerotex color negro	1	\$658.925	C\$658.925	

COPIA DE COPIA ORIGINAL
 24 FEB 2014
 FERNANDO FERNANDEZ

SISTEMA DE ARCHIVO RODANTE - DIVISIONES MODULARES - MUEBLES PARA OFICINA



MULTIFORMAS
ESPACIOS CON CALIDAD

DISEÑO, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO MODULAR EN METAL Y MADERA				
	sillas interlocutoras isosceles s/b tapizadas en escorial azul	4	\$120.082	C\$480.328
RECEPCIÓN				
	Superficie principal en formica haya de 1.80largo*.60fondo, retorno en formica haya de .75*.55 canto rígido del mismo color, 1 cajonera en madecor color wengue de .40frente*.50fondo manija de tubito en acero inoxidable, 1 costado troquelado, 2 platinas de unión, 2 ángulos de anclaje, panel de recepción enchapado en formica color wengue y sus dilataciones en aluminio, 5 dilatadores en acero inoxidable para piso, superficie de atención en vidrio de 1.30*.30 de 19mm y 6 soportes en L para el sostenimiento de la superficie	1	\$2.586.127	C\$2.586.127
			SUBTOTAL	C\$15.280.868
			IVA 16%	C\$2.444.939
			TOTAL	C\$17.725.807

CONDICIONES DE NEGOCIACION

ENTREGA 15 DIAS HABILES RECIBIDA OC Y ANTICIPO
 PAGO 50% ANTICIPO Y 50% CONTRAENTREGA
 RECIBIMOS **TARJETA DE CREDITO**
TARJETA DEBITO
CHEQUE AL DIA
CHEQUE POSTFECHADOS (CONFIRMADOS POR FENALCHEQUE)
 GARANTÍA 12 MESES POR DEFECTOS DE FABRICA
 VALIDEZ DE LA OFERTA 30 DIAS

NOTA: La presente oferta ha sido preparada para análisis y evaluación dirigida exclusivamente a **TAINSA LTDA** Agradecemos de antemano que sea estudiada con carácter confidencial.

Cordialmente,

P.C.D.
MULTIFORMAS

SOREY SANDOVAL
P.C.D. MULTIFORMAS
TEL. 407 99 12 EXT. 104
318 - 524 40 68

DECLARACION DE COPIA ORIGINAL
 Yo, **FERNANDO FERNANDEZ**, del Círculo de Bogotá, en el momento respectivo le presento copia impresa con el original tenida a la vista
24 FEB 2014
 FERNANDO FERNANDEZ
 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

SISTEMA DE ARCHIVO RODANTE DIVISIONE MOBILIARE MUEBLES PARA OFICINA

Bogota DC, febrero 24 de 2014

Señores:
TAINSA LTDA
NIT 800117396-7
Uriel Sanchez



NIT: 900.673.196-7

Ciudad

Asunto: COTIZACION 053-12

De acuerdo a su amable solicitud tenemos el gusto de ofrecerle para su consideración y aprobación la siguiente cotización

CANT	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Estantes de 40 x 86 x 2,00 con 3 entrepalños calibre 24 paral calibre 18	\$ 68.965	\$ 68.965
1	Estantes de 40 x 86 x 2,00 con 6 entrepalños calibre 24 paral calibre 18	\$ 77.586	\$ 77.586
1	Estantes de 30 x 86 x 2,00 con 6 entrepalños calibre 24 paral calibre 18	\$ 60.344	\$ 60.344
1	Lateral aluminio 80 ancho x 2,00 alto x 40 de fondo , vidrio de 4mm	\$ 310.448	\$ 310.448
		SUB TOTAL	517.343
		IVA	82.775
		TOTAL	600.118

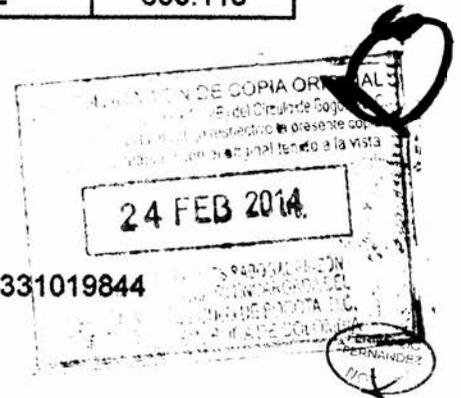
CONDICIONES COMERCIALES

Disponibilidad : inmediata

Lugar de entrega: Punto de venta

Forma de pago : contado - para consignacion favor hacer

Para consignacion favor hacer banco BBVA cuenta corriente N° 331019844 a nombre de IMS INDUSTRIAS SAS



MARCELA TRIVIÑO
ASESOR COMERCIAL
TEL 2772145 Ext 107





CENTRAL DE DOTACIONES LTDA.

NIT: 800.242.586-4 - IVA REGIMEN COMUN

FABRICANTES DE OVEROLES, ENTERIZOS, PILOTOS, DOS PIEZAS, BLUSAS, IMPERMEABLES, GUANTES, DISTRIBUIDORES DE CALZADO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, CAMISETAS - ESTAMPADOS EN SCREEN

FABRICA Y OFICINA PRINCIPAL:
CRA. 69 A No. 31 - 62 SUR
BARRIO CARVAJAL
PBX: 711 0583 FAX: 238 0502
CEL.: 311 810 9568 - BOGOTA, D.C.

COTIZACION
No. 28448

SEÑORES <i>Tainca Hda</i>	NIT.	FECHA: <i>21 feb. 2014</i>
ATENCION		TELEFONO: <i>4036669</i>
DIRECCION:	CONDICIONES DE PAGO	

TENEMOS EL GUSTO DE COTIZARLE LOS SIGUIENTES IMPLEMENTOS

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
<i>4</i>	<i>Casco 10095R. Aseg. con cachet.</i>	<i>18.500</i>	
	<i>Precio incluido iva.</i>		
	<i>Tel: 2608725</i>		
SON:		SUB - TOTAL \$	
OBSERVACIONES:		PLAZO DE ENTREGA	
		IVA \$	
		TOTAL \$	

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO COMO FACTURA DE VENTA NI LA RECIBO

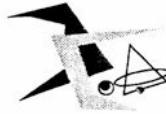


SUC. PALOQUEMAO: CRA. 22 No. 17 - 32/34 - Telefax: 371 2345 Tel.: 360 5625 - SUC. PUENTE ARANDA: Avenida Carrera 68 No. 11 - 88 - Telefax: 260 7322
ALMACEN SUC. 2: AV. CRA. 68 No. 21- 12 SUR - TEL.: 262 6739 - TELEFAX: 261 4572 - ALMACEN SUC. 3: AV. CRA. 68 No. 22- 46 SUR - TELEFAX: 446 3245 - TEL.: 564 0216
SUCURSAL FONTIBON: CALLE 17 No. 103 B - 71 TELEFONO: 267 0068
www.centraldedotaciones.com - E-mail: atencionalcliente@centraldedotaciones.com - centraldedotaciones@hotmail.com

4 FEB 2014
COPIA ORIGINAL
Almacenamiento de documentos
Almacenamiento de documentos
Almacenamiento de documentos

SEVEN Y SEVEN NIT. 52.084.473-1 TEL.: 247 0516 - CEL.: 311 574 9480

Handwritten initials or signature.



Jojac Ltda.

Importadores & Exportadores
NIT. 830.063.486-7

www.jojac.com.co
e-mail: ventas@jojac.com.co
jojac Ltda@une.net.co

Calle 17 No. 28-05 - Tels: 237 61 69 - 237 26 47 - 237 50 76
237 40 62 - 351 35 49 - Fax: 237 58 34 - Bogotá, D. C.

HERRAMIENTAS DE CORTE - MANUAL - NEUMATICA - ELECTRICA Y
ELECTRONICA - PRECISION Y MEDICION - PINZAS - AMPERIMETRICAS
ABRASIVOS - ETC.

CLIENTE

Tansa Ltda

DIRECCIÓN:

CN 37 D S - 225 - 24

TELÉFONO:

4778186

NIT.

800117396-7

PEDIDO

COTIZACION

FECHA

19/02/14

No. 8232

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
L	Taladro Arbol. VEO 3/4 Hp. 5/8 mandril 12 vel.		740.000
L	Prensa Angular Sagar. 1"		470.000
L	Cizalla Multiple Sagar.		1625.000
L	Punonadora Sagar 1/8 - 3/4 - 3 - 20mm		2780.000
L	Copa gary Taino 160 x 3 Auto.		260.000
L	Tremadora Bosch. 600 2000		690.000
L	Tijera Torin 3200cc + 20mts		1240.000
L	Diferencial y Torq. Vital X 3mts		324.000
L	Equipo Oxicate Victor firepower		780.000
L	Pinza 100cc. Industrial		152.000

OBSERVACIONES

Iva Incluido

 **Jojac Ltda.**
Importadores & Exportadores
NIT 830.063.486-7

SUB TOTAL \$

IVA (16%)

→ TOTAL

AUTORIZADO:

ASESOR

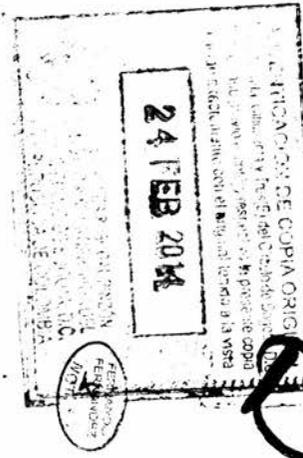
Cesar Armut.
314 276972

FIRMA Y SELLO RECIBIDO

NIT 830.063.486-7

Importadores & Exportadores

Jojac Ltda.



**CAPICO INGENIERIA
MECANICA Y SERVICIO**

CARLOS A. PICO

RECONSTRUCCION DE MAQUINARIA
DISEÑOS - FABRICACION DE PARTES
PROCESOS MECANICOS

COTIZACION

DIA	MES	AÑO
19	02	2014

CARRERA 66A No. 31 - 21 SUR - TELS.: 299 13 95 - 451 12 05 - FAX : 403 56 97 - BOGOTA, D.C.

CLIENTE TAINSA Limit ada NIT 800.117.396-7

Nº 483

ATTE.: Don ALFONSA SANCHEZ P Tel 4778186

Tenemos el gusto de cotizar a ustedes la fabricacion de los siguientes elementos.

1. Fabricacion de un banco metalico para trabajo con patas en angulo de dos (2) pulgadas y lamina de meson en 3/16 de 2 metros por un metro con altura 70 cm por un valor de \$500.000
 2. Un par de rampas en hierro en angulo de 1y1/2 por 1/4 de metro con 50 cm de largo por 30 cm de ancho y con varilla de 1/2 a un costo unitario de \$130.000
 3. Fabricar dos soportes (burros) para ornamentacion en angulo y tubo cuadrado a un costo unitario de \$100.000
- Agregar IVA 16%. Plazos de entrega y demas condiciones a convenir.

FORMA DE PAGO : _____

CONDICIONES DE PAGO : _____

VALIDEZ DE ESTA COTIZACION : _____

PLAZO DE ENTREGA : _____

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS : _____

Los anteriores precios están calculados con base en los actuales costos de producción y los materiales. En caso de presentarse alguna modificación en dichos costos les avisamos oportunamente la incidencia de los precios estipulados.

ACEPTADA

[Handwritten signature]

FIRMA Y SELLO

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

24 FEB 2014



75

FIJACIONES Y HERRAMIENTAS S.A.

N.I.T. 830.013.611-8

76

Señor(es): TAI001 TAINSA LTDA

Cotizacion Nro 000768

Atn Sr(a):

Fax :

Direccion: CL 37 D SUR 72J 24

Fecha: FEB 24/2014

Ciudad: BOGOTA

Telefono: 4036669

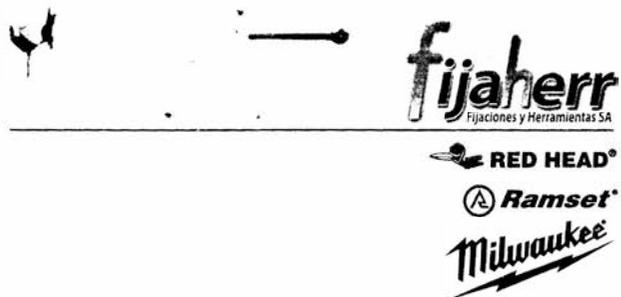
Vendedor: DIRECTO GERENCIA

C.C./Nit: 800.117.396

SUSTOSAMENTE COTIZAMOS A USTED(ES) LOS SIGUIENTES ARTICULOS

CODIGO	DESCRIPCION	SALDO	CANTIDAD	VR UNIT	VALOR
6815	CIZALLA 550 WATT . 5.0 AMP. 4.000 OPM MILWAUKEE CALIBRE 14 MILWAUKEE	EN 0	1.00	1.520.000.00	1.520.000.00
			1.00	BRUTO COTIZACION....	1.520.000.00
				+ I.V.A.	243.200.00
				NETO COTIZACION.....	1.763.200.00

SON: UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS CON 00/100 M/L.



Diagonal (Calle) 17 No. 27-13 • Teléfonos: 360 3939 / 247 2509
Fax: 360 3943 • E-mail: fijaherr@hotmail.com / Bogotá, D.C.





Jojac Ltda.

Importadores & Exportadores
NIT. 830.063.486-7

www.jojac.com.co
e-mail: ventas@jojac.com.co
jojacltda@une.net.co

Calle 17 No. 28-05 - Tels: 237 61 69 - 237 26 47 - 237 50 76
237 40 62 - 351 35 49 - Fax: 237 58 34 - Bogotá, D. C.

HERRAMIENTAS DE CORTE - MANUAL - NEUMÁTICA - ELÉCTRICA Y
ELECTRÓNICA - PRECISIÓN Y MEDICIÓN - PINZAS - AMPERIMÉTRICAS
ABRASIVOS - ETC.

CLIENTE TAINSA LTDA

DIRECCIÓN: _____

TELÉFONO: _____ NIT. _____

PEDIDO

COTIZACIÓN

FECHA 24/02/14 No. 8304

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	LLAVE CADENA 1- 8"		
<u>FAVORABLE</u>			
OBSERVACIONES		SUB TOTAL \$	129700
		IVA (16%)	20752
		→ TOTAL	150450
AUTENTICACION DE COPIA ORIGINAL El presente documento es una copia original de un documento original y debe ser autenticado por el cliente y el proveedor de la copia. Se debe autenticar el documento con el sello de la empresa y el número de serie del documento original. 24 FEB 2014		ASESOR:	FIRMA Y SELLO RECIBIDO

Handwritten initials

78

Bogotá, DC., 27 de Junio de 2013.

ACTA DE PROCEDIMIENTO

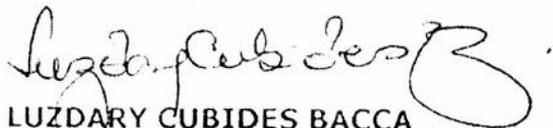
Por medio del presente Documento Privado Yo, **LUZDARY CUBIDES BACCA** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 52.148.404 de Bogotá **ASUMO** la Decisión de Recuperar el inmueble ubicado en la Calle 37 D Sur N° 72 J 24 destinado para Bodega, en el Barrio Carvajal en la localidad (08) de Kennedy, inmueble adquirido en tenencia (**Artículo 58 de la Constitución Nacional que garantiza la protección a la Propiedad Privada y los Derechos Adquiridos de las Personas**) y con motivo de haberle arrendado una Bodega Industrial en el mismo sitio al Señor(a) **URIEL DARIO SANCHEZ SALGADO** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 79.368.434 de Bogotá, para utilizarlo como Bodega Comercial, el cual **ABANDONÓ** sin previo aviso y de manera maliciosa el sitio desde el 15 de Abril del 2.013, dejando pendiente por cancelar los cánones de arrendamiento y servicios públicos de agua y luz que actualmente ascienden a \$50.619.770.00 hasta el 31 de mayo la anualidad.

De acuerdo al escrito anterior, he optado efectuar apertura de la bodega industrial ubicada en el inmueble en mención ante la **PRESENCIA DE DOS TESTIGOS**, personas idóneas, no familiares ni empleados públicos, para realizar un **INVENTARIO** previo de todas y cada uno de las cosas, elementos y enseres habidos al interior del inmueble (Bodega Comercial), los cuales estarán bajo mi absoluta responsabilidad y cuidado por un tiempo prudencial de un (02) mes a partir de la fecha del procedimiento.

Se deja constancia que a la fecha la bodega comercial presenta problemas de salubridad, atrayendo malos olores por el óxido de la chatarra, ya que no se ha procedido a restituir el bien.

Lo anterior está declarado bajo la gravedad del juramento y el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, en Constancia de lo anterior firmo con mi Documento de Identidad, el arrendador directo del inmueble en mención y los Testigos que declaran que les **CONSTA** que han visto e inventariado todas y cada una de las cosas que han tenido la oportunidad de anotar de manera clara y oportuna.

Atentamente,



LUZDARY CUBIDES BACCA
N° 52.148.404 de Bogotá
Arrendador - Propietario

Los Testigos:

Hector Wilson Jimenez Bolivar
Testigo 1 cc. 98.546.799 de C.V.



Nombre y apellido: Yesid Basallo
cc 1015403944 (B+A)

6
K

Bogotá D.C: 27 de Junio de 2013.

FORMATO DE INVENTARIO DE RESTITUCION DE UN INMUEBLE.

Por disposición propia, conforme a mi criterio y sentido común facultado por el Art. 58 de la Constitución Política de Colombia, yo **LUZDARY CUBIDES BACCA** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 52.148.404 de Bogotá, arrendador del inmueble referido y ante la presencia de dos testigos idóneos y solvencia moral, se efectúa el siguiente inventario de bienes (cosas y objetos) que se encuentran en el interior del bien inmueble ubicado en la Calle 37 D Sur N° 72 J 24 destinado para bodega industrial, en el Barrio Carvajal en la localidad (08) de Kennedy.

OBJETO	CANTIDAD	ESTADO
Esmeril	2	Buena
Equ. soldadura MIG. HOBART 250	1	Buena
Equ. Soldadura Oxiacetileno + Pistola.	1	Buena
Cizalla manual	1	Regular
Troquel	2	Regular
Presca de Banco	3	Regular
Compresor	1	" "
Taladro de arbol - RAYEL	1	" "
Taladro Fresador - (MOMI)	1	" "
Sierra - ALBA.	1	" "
Papelera - Archivo		
Mueble 3 cajones	1	Buena
Equi. Soldadura Revestida.	1	"
Soldador de punto HOBART.	1	"
Cortador de Plasma CUMASTER.	1	"
Cortadora de disco	1	"
Cizalla tijera	1	"
Perfiles	8	Regular.
Andamios seccionales	16	Regular
Mueble 2 Peldaños		Buena.

Luzdary Cubides B



yesid Basallo

?

Mesa Madera	1		Buena
Herramientas de mano	19		Regular
Estantería	5		Regular
Vitrina	1		Regular
Grabadora - Radio	3		Regular
Máquina de escribir Eléctrica	1		Regular
Perfiles color Verde	2		Regular
Soportes para chatarra	3		Regular
Chatarra	200 Kg	Aprox.	
Mueble Recepción 3 casones	1		Buena
Silla con Ruedas Rojas	6		Buena
Sillas Pisas Rojas	4		Buena
Silla Gerencial + Escritorio	1		Buena
Mesa con divisiones + Cojones	1		Buena

LUZDARY CUBIDES

LUZDARY CUBIDES BACCA
Nº 52.148.404 de Bogotá

Arrendador

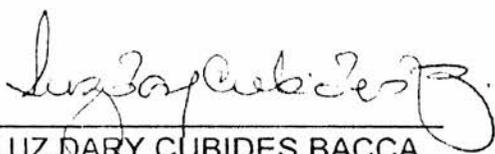
Testigo Nº 1 Hector Wilson Jimenez Bolivar
cc. 98.546.799 EDU.

Testigo Nº 2 Yesid Basallo
1015403944 (B+A)

d

ANEXO.

El anterior inventario quedara almacenado en la Bodega ubicada en la Cll 38 Sur # 72J - 24 del barrio Carvajal y tendrá un costo de bodegaje de \$ 1'500.000 pesos mensuales y un tiempo máximo de 2 meses después del cual se dispondrá de los elementos almacenados, como parte de pago.



LUZ DARY CUBIDES BACCA
N° 52.148.404 de Bogotá
Propietario de la Bodega.

Firma testigos



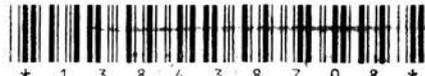
Testigo 1 Hector Wilson Jimenez B.
CC. 98.546.799 ENU

Ms.d Basallo

Testigo 2 1015403944 (BTA)



01



* 1 3 8 4 3 8 7 0 8 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

24 DE FEBRERO DE 2014 HORA 12:23:40

R040876490

PAGINA: 1 de 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2011

CERTIFICA:

NOMBRE : TAINSA LTDA
N.I.T. : 800117396-7
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00436669 DEL 28 DE ENERO DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011
ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$292,808,486

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 37 D SUR NO. 72J-24
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : tainsaltda@yahoo.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 37 D SUR NO. 72J-24
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : tainsaltda@yahoo.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 279 NOTARIA 2 DE BOGOTA DEL 23 DE ENERO DE 1.991, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 1.991, BAJO EL NO. 316048 DEL - LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: TAINSA LTDA.-

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000100	2006/01/18	00061	BOGOTA D.C.	01034290	2006/01/23
0000100	2006/01/18	00061	BOGOTA D.C.	01034293	2006/01/23

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 23 DE ENERO DE 2021 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EL MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y AUTOMOTRIZ, VENTA, COMPRA, FABRICACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE AUTOPARTES; VENTA Y COMPRA, FABRICACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE MAQUINARIA; VENTA, COMPRA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE METALES Y OTROS MATE-

RIALES NO METALICOS; VENTA Y COMPRA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS; FABRICACION DE MOLDES, MODELOS Y PROTOTIPOS PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, NAVAL Y AEREA, ENSAMBLAJE Y MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPOS; VENTA, COMPRA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS; FABRICACION Y ENSAMBLAJE DE CARROCERIAS PARA AUTOMOTORES; VENTA Y COMPRA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS LIVIANOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PODRA ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR-EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES, INTERVENIR COMO ACREEDORA O DEUDORA, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR - INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO; TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ARBITROS EN CUESTIONES - DE SU INTERES Y EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.-

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 100,000,000.00 DIVIDIDO EN 100,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

SANCHEZ PICO LUIS ALFONSO	C.C. 00002871949
NO. CUOTAS: 52,000.00	VALOR:\$52,000,000.00
SANCHEZ SALGADO ROSAURA DE	C.C. 00041429483
NO. CUOTAS: 28,000.00	VALOR:\$28,000,000.00
SANCHEZ SALGADO URIEL DARIO	C.C. 00079368434
NO. CUOTAS: 20,000.00	VALOR:\$20,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 100,000.00 VALOR :\$100,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE, Y SU SUPLENTE.-

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000279 DE NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE ENERO DE 1991 , INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 1991 BAJO EL NUMERO 00316048 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SANCHEZ PICO LUIS ALFONSO	C.C.00002871949
SUPLENTE DEL GERENTE	
SANCHEZ SALGADO URIEL DARIO	C.C.00079368434

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE TENDRA LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DIRECTA DE LA COMPAÑIA Y EL USO DE LA RAZON Y FIRMA SOCIAL.- EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE, TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y DEBERES: A.)-- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES, RECOMENDACIONES Y ORDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS.-- B.)-- COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES.-- C.)-- NOVAR, TRANSIGIR, REMITIR, COMPENSAR E INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS Y DESISTIR.-- D.)-- DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CONVENIR LA TASA DE INTERES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y DE CREDITO, OTORGANDO LAS RESPECTIVAS GARANTIAS HIPOTECARIAS, PRENDARIAS Y PERSONALES.-- E.)-- CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS, ASI COMO COBRARLOS, ENDOSARLOS, CANCELARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, ETC.-- F.)-- MOVER LAS CUENTAS CORRIENTES DE LA

VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. A. A.', is written in a cursive style. The signature is enclosed within a dashed rectangular border.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 11

NOTIFICACIÓN PERSONAL

RADICADO No 2013-01270

En Bogotá a los Veinticinco (25) días del mes de Febrero de dos mil Catorce (2014) debidamente autorizado por el (la) secretario (a) del despacho, notifique personalmente a Clavel Dario Sanchez Salgado, identificada (o) con Cedula de Ciudadanía No 79.368434 de Bogota. En su calidad de Suplente del Gerente de Tainso Ltda

El contenido del auto de fecha 20-05-2015. Mediante el cual se Libra Mandato de pago

Dentro del proceso Executivo Simple No 110014003066 2013-1270 de Luz Dary Rubides Baccu
contra Tainso Ltda y Luis Alfonso Sanchez Pico

Al notificado se le hace entrega informal de copias de la demanda y sus anexos en Veinticinco (25) folios útiles y se le advierte sobre los términos que le concede la ley para la obligación y proponer excepciones.

Nota: Si la persona ya fue notificada mediante aviso judicial, la anterior notificación personal no tendrá validez.

Enterado (a) firma como aparece.

El (la) Notificado (a)

FIRMA: [Firma]

C.C. No 79.368.434 Bto.

QUIEN NOTIFICA: [Firma]

54

GABRIEL E. MARTINEZ PINTO

Abogado

45

SECRETARIA
Sin costo
07 MAR 2013
11:15 a.m.

Señor

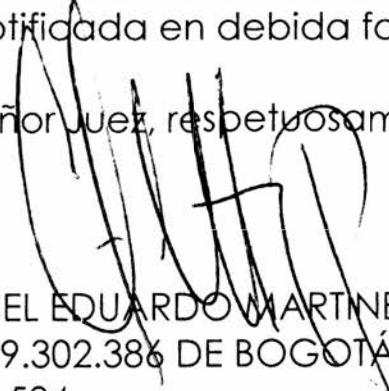
JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE LUZDARY CUBIDES BACCA contra TAINSA
LTDA.

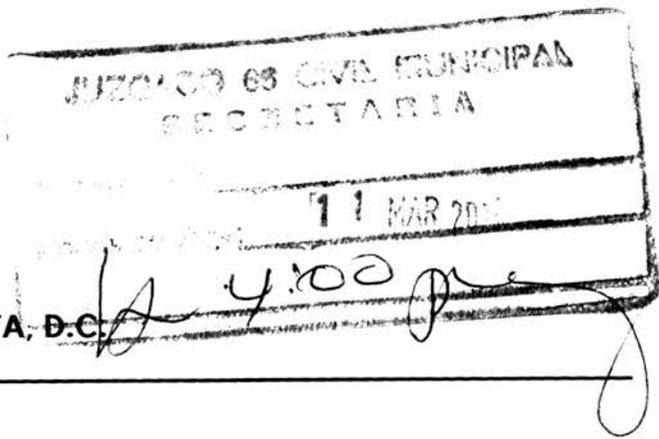
PROCESO No 2013/1270

GABRIEL E. MARTINEZ PINTO, obrando como apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar al despacho se sirva dar aplicación al artículo 329 del C. de P. C. en el sentido que el señor Luis Alfonso Sanchez Pico es el representante legal de la sociedad demandada y por tanto la misma debe tenerse por notificada en debida forma.

Del señor Juez, respetuosamente,



GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO
C.C. 79.302.386 DE BOGOTÁ
T.P. 47.584



86

Señor
JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

**Ref.- Proceso EJECUTIVO No. 2013-1270 de LUZ DARY CUBIDES BACCA
contra URIEL DARIO SANCHEZ SALGADO y otro**

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA

ARMANDO SOLANO GARZON, Abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, inscrito con la T.P. No. 105.065 expedida por el C. S. de la Judicatura, en ejercicio del poder otorgado por el señor URIEL DARIO SANCHEZ SALGADO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, Representante legal de TAINSA LTDA, empresa con domicilio en Bogotá, identificada con Nit NO. 800117396-7, dentro del término legal y en ejercicio del derecho de contradicción, CONTESTO la demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por LUZ DARY CUBIDES BACCA. por intermedio de mandatario judicial de la siguiente forma:

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES. -

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS:

Desde ahora, nos oponemos rotundamente a todas y cada una de esas declaraciones y condenas solicitadas en un solo capítulo por tener sustento probatorio, factico y jurídico para su cobro.

RESPECTO DE LA RELACION FACTÍCA.-

Primero.- Es cierto. El contrato de arrendamiento fue celebrado el día 25 de enero de 2010.

Segundo.- Es cierto. El arrendador es la señora LUZ DARY CUBIDES BACCA. Debe aclararse que la cedula de ciudadanía quedo errónea en el contrato de arrendamiento.

Tercero.- Es cierto. Dichos linderos fueron estipulados dentro del contrato de arrendamiento.

Cuarto.- Es cierto. El canon de arrendamiento que se acordó fue la suma de \$3.181.818.

Quinto.- Es cierto. Lo afirmado corresponde al último canon de arrendamiento.

Sexto.- No es cierto. La parte demandante mediante documento privado denominado "Acta de procedimiento" penetro al inmueble sin la autorización del demandado desocupando la bodega disponiendo de los elementos almacenados para pagarse los cánones que se adeudaban.

Séptimo.- No es cierto. La demandante penetro al inmueble rompiendo las cerraduras e ingresando al inmueble arrendado.

Octavo.- No es cierto. No es un hecho, es una manifestación que no es soporte de las pretensiones.

Noveno.- No es cierto. El perjuicio se causó al arrendatario.

EXCEPCIONES DE FONDO Y / O MERITO.-

Formulo las siguientes excepciones:

1.- PAGO.- La demandante mediante documento privado denominado "Acta de Procedimiento" de fecha 27 de Junio de 2013, ingreso de forma violenta a la bodega arrendada ubicada en la Calle 37 D sur No. 72 J 24 Barrio Carvajal de Kennedy y ante la presencia de dos (2) testigos realizo documento "formato de inventario de restitución de un inmueble" en donde describe parte del inventario que allí se encontraba de propiedad de la empresa TAINSA LTDA elementos mediante los cuales desarrollaba y explotaba su objeto social.

Adicional a lo anterior y mediante "anexo" dejo constancia que dispondría de los elementos almacenados como parte de pago de los cánones adeudados que llegare adeudar TAINSA LTDA.

Los bienes y elementos de propiedad de la empresa TAINSA LTDA se encuentran descritos en documento que se anexa al presente escrito en donde se detalla el valor unitario de cada elemento el cual asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$134.470.110) el cual está suscrito y certificado por Contador Público.

En consideración a lo anterior, los cánones y clausula por incumplimiento que se están ejecutando dentro del presente proceso y que conforme a la demanda ascienden a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$59.474.541) se encuentran cancelados en virtud al ejercicio arbitrario del derecho de retención ejecutado por la demandante.

De lo anterior se colige que existe un valor insoluto en favor del demandado en la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$74.995.569) conforme a las pruebas que se anexan expedidas por contador Público.

2.- COBRO DE LO NO DEBIDO.- Sustentamos la presente excepción por cuanto los cánones de arrendamiento que se están cobrando fueron cancelados mediante el ejercicio del derecho de retención.

3.- EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO O "NON ADIMPLETI CONTRACTUS", con la cual se hace referencia a que en los contratos bilaterales no se estará en mora de cumplir lo pactado mientras la contraparte no lo haya cumplido en la forma y el tiempo establecidos en los términos contractuales o la ley. Este principio de lógica incontestable es concretado en el art. 1609 del código civil que al respecto establece: "*En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y el tiempo debidos..*"

En el presente asunto no puede el demandante solicitar el pago de los cánones de arrendamiento y la cláusula penal cuando ni siquiera informo sobre el incremento en los cánones de arrendamiento, e incumplió el contrato al penetrar de forma violenta al inmueble arrendado.

4.- FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO BASE DEL RECAUDO.- Sustento la presente excepción por cuanto el título aportado como base del recaudo, tanto el arrendador como el arrendatario nunca consintieron ni dejaron constancia que dicho contrato de arrendamiento prestaría merito, ejecutivo.

5.- BENEFICIO DE EXCUSION.- El artículo 2383 del código civil contempla el beneficio de excusión; el beneficio de excusión consiste en darle la oportunidad al deudor solidario (codeudor) cuando este ha sido requerido por el acreedor de la obligación, para que exija al acreedor que antes de proceder contra él se persiga la deuda en los bienes del deudor principal y contra las garantías que este haya prestado.

6.- EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA.- Prevista en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, según la cual corresponde a usted, señor Juez, pronunciarse de oficio cuando de los hechos y pruebas aportadas y recaudadas durante el trámite procesal, permitan inferir tal excepción a favor de la demandada.

PRUEBAS:

Desde ahora las controvierto y me opongo a todas y cada una de ellas; especialmente a los cheques aportados como base del recaudo. Igualmente solicito que se tengan como pruebas, las siguientes:

A. DOCUMENTAL.-

La demanda y contestación de la misma, con todas y cada una de sus pruebas. Aporto original de los siguientes documentos:

1. Certificado expedido por Contador Público junto con el inventario que se encontraba en la Bodega ubicada en la Calle 37 d Sur No. 72 J 24 de BOGOTA.
2. Inventario de Maquinaria, Equipos y herramientas de la empresa TAINSA LTDA

Solicito tener en cuenta los siguientes documentos aportados en la contestación realizada por el señor LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO y que obran dentro del proceso:

3. Diecinueve (19) folios autenticados correspondientes a cotizaciones parciales de mercancía que se encontraba en la bodega objeto del contrato de arrendamiento.
4. Dos (cd) con fotos de las mercancías que se encontraban en bodega.
5. Acta de procedimiento, inventario y anexo suscrito por la demandante.
6. Certificado existencia y representación legal TAINSA LTDA

B. TESTIMONIAL:

Declaración.-

Sírvase citar a los señores para que depongan sobre lo que les conste y en relación con los hechos de la demanda y las excepciones propuestas:

1. RAMIRO ALEJANDRO BETANCOURT MOTAVITA, mayor de edad, Puede ser notificado personalmente en la CALLE 132 B BIS No. 103 F 40 DE BOGOTA, D.C.
2. ORLANDO RODRIGUEZ CABEZAS, mayor de edad, Puede ser notificado personalmente en la CALLE 132 B BIS No. 103 F 40 DE BOGOTA, D.C.

Interrogatorio de parte. -

Sírvase Señor Juez, señalar fecha y hora para que previa citación y audiencia y bajo la gravedad del juramento, el demandante LUZ DARY CUBIDES BACCA absuelva el interrogatorio que personalmente y en forma oral les formularé. Puede ser notificado en la dirección aportada en el libelo introductorio.

C.- DICTAMEN PERICIAL

Sírvase, señor Juez nombrar un perito evaluador de la lista de auxiliares de la justicia para que de las pruebas obrantes determine el valor del inventario existente en la Bodega y del cual se realizó derecho de retención para el pago de los cánones de arrendamiento.

90

Lo anterior con el fin de determinar el valor de los elementos y mercancía existente en la bodega objeto del contrato de arrendamiento base del recaudo.

CUANTÍA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

La cuantía la determina la demanda, la competencia radica en su Despacho por razón de la cuantía y la naturaleza del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Baso esta contestación en las siguientes normas de orden legal, actualmente en vigencia, artículos: 289, 290, 291, 292,293, 488 del Código de Procedimiento Civil. Artículos 1740 y s.s Código Civil y los demás preceptos que amplíen, adicionen, reformen, deroguen y complementen los ya mencionados.

NOTIFICACIONES

El señor URIEL DARIO SANCHEZ SALGADO puede notificarse personalmente en la CALLE 132 B BIS No. 103 F 40 DE BOGOTA, D.C.

El suscrito en la Secretaría de su Despacho y en la CALLE 63 C No. 28 A 61 de BOGOTÁ, D.C.

Las de la actora en las direcciones aportadas en el líbello de la demanda.

Cordialmente,



ARMANDO SOLANO GARZON

C.C. No. 79.374.367 BOGOTA, D.C.

T.P. No. 105.065 del C. S. de la J.

91

Señor(a)
JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

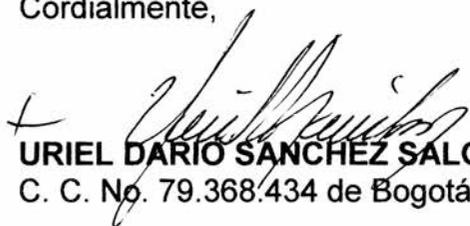
Ref.- **PODER**
PROCESO EJECUTIVO No.2013-1270
DEMANDANTE LUZ DARY CUBIDES BACCA
DEMANDADOS TAINSA LTDA Y OTRO

URIEL DARIO SANCHEZ SALGADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.368.434 de Bogotá y en mi calidad de Representante Legal de **TAINSA LTDA.** empresa identificada con el N.I.T. No. 800.117.396-7, por medio del presente escrito **CONFIERO PODER** especial, amplio y suficiente al Dr. **ARMANDO SOLANO GARZON**, identificado con cédula No.79.374.367 DE BOGOTA, abogado titulado y en ejercicio de su profesión, portador de la T.P. No. 105.065 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación actúen e intervenga como mi apoderado dentro del proceso EJECUTIVO de la referencia presentada por la señora LUZ DARY CUBIDES BACCA y en defensa de mis legítimos derechos.

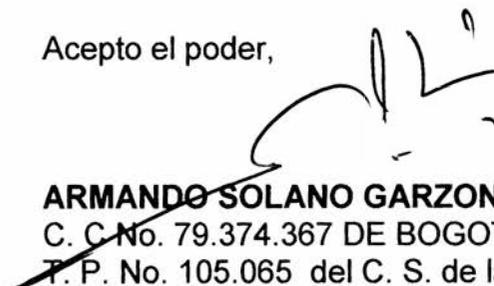
El apoderado queda expresamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, confesar, tachar documentos de falso, las indicadas por el art. 70 del C. P. C y las demás necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Sírvase tener y reconocer personería al Dr. **ARMANDO SOLANO GARZON**, como mi apoderado en los términos y para los efectos del presente memorial poder.

Cordialmente,


URIEL DARIO SANCHEZ SALGADO
C. C. No. 79.368.434 de Bogotá

Acepto el poder,


ARMANDO SOLANO GARZON
C. C. No. 79.374.367 DE BOGOTA
T. P. No. 105.065 del C. S. de la J.





Notaria 53



A 161427

12



Consecutivo 161427

NOTARIA 53 CIRCULO DE BOGOTA

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACION SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASI:

PODER DIRIGIDO A JUZGADO .

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

ANTE EL NOTARIA 53 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Compareció:

SANCHEZ SALGADO URIEL DARIO

Quien se identificó con:

C.C.. No. 79.368.434

y la T.P No.: _____ del C.S.J.

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento dirigido a:

JUEZ 66 CIVIL

y además declaró que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto.

De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 968 de 1970.

BOGOTA D.C. 10/03/2014 3:44 PM



FOTO



HUELLA IMPRESA



HUELLA



[Handwritten signature]

EDDY JAZMIN CASTELLANOS BONILLA

NOTARIA 53 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



[Handwritten signature]
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE
AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA
Su Notaria
53

ESPACIO EN BLANCO

ADVERTENCIA : EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.

Func.o: JORGE HERNANDEZ

13

Aristides Mora Sánchez
Contador Público Titulado
Bogota, Calle 71B No 89 76 Apto 207 Teléfono 315 369 67 98

EL SUSCRITO PROFESIONAL

CERTIFICA:

QUE DE ACUERDO AL ARCHIVO FOTOGRAFICO CON FECHA 27 DE JUNIO DE 2013 PRESENTADO POR EL SEÑOR LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD TAINSA LTDA, CON NIT 800 117 396-7 DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO, ASI COMO LOS EQUIPOS DE OFICINA QUE SE ENCONTRABAN EN LA BODEGA UBICADA EN LA CALLE 37D SUR NUMERO 72 J - 24.

QUE REVISADO EL INVENTARIO DE LOS ELEMENTOS ENCONTRADOS EN EL ARCHIVO FOTOGRAFICO ENUNCIADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, MAS OTROS ELEMENTOS QUE TAMBIEN SE ENCONTRABAN EN LA BODEGA LOS CUALES NO QUEDARON INCLUIDOS, PERO EXISTEN FOTOGRAFIAS ANTERIORES DONDE CONSTA SU EXISTENCIA DE ESTOS EN LA BODEGA COMO POR EJEMPLO UN YUNQUE DE PROCEDENCIA SUECA.

QUE REVISADAS LAS COTIZACIONES FECHADAS CON FEBRERO DE 2014, PRESENTADAS POR EL SR GERENTE DE LA SOCIEDAD TAINSA LTDA DE LAS MAQUINAS, EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA, QUE SE ENCONTRABAN EN LA BODEGA PARA EL 27 DE JUNIO DE 2013, ESPECIALMENTE DE LOS PROVEEDORES DE ESTOS EQUIPOS COMO SON CODINTER, IMOCON, ETC, ENCONTRAMOS QUE EL VALOR DE REPOSICION DE ESTE INVENTARIO ASCIENDE **A LA SUMA DE CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS, MCTE (\$134.470.110). ANEXO 1**

SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL SR SANCHEZ, A LOS 25 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2014.

CORDIALMENTE.



ARISTIDES MORA SANCHEZ
CONTADOR PÚBLICO
T.P. 10.843-T

94

INVENTARIO MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS
A DICIEMBRE 31 DE 2012

ARTICULO	FOTO No.	CANT.	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
Compresor de aire 120 lb.	5745	1	\$ 1.650.000	\$ 1.650.000
Cizalla punzonadora ALKAR B - 15	5741	1	\$ 6.650.000	\$ 6.650.000
Cizalla MUBEA	5739	1	\$ 381.000	\$ 381.000
Cizalla eléctrica MILWAUKEE	5766	1	\$ 1.763.200	\$ 1.763.200
Taladro de árbol ROYAL 16 - 17503	5746	1	\$ 858.400	\$ 858.400
Máquina fresadora combinada IMOMIL (con accesorios)	5747	1	\$ 15.080.000	\$ 15.080.000
Prensa espacial tres coordenadas	5766	1	\$ 1.925.000	\$ 1.925.000
Plato divisor con copa	5766	1	\$ 974.400	\$ 974.400
Piña para cuatro buriles	5766	1	\$ 225.000	\$ 225.000
Alesador	5766	1	\$ 290.000	\$ 290.000
Juego de pinzas y fresas	5766	1	\$ 375.000	\$ 375.000
Mandril MOR para fresadora	5766	1	\$ 135.000	\$ 135.000
Pulidora AWG WSA 1700	5766	1	\$ 270.000	\$ 270.000
Lijadora WOLF 5205 B	5766	1	\$ 445.000	\$ 445.000
Ruteadora de 1 1/2" RYOBI	5766	1	\$ 513.880	\$ 513.880
Esmeril	5736	1	\$ 400.000	\$ 400.000
Esmeril de pedestal	5735	1	\$ 90.000	\$ 90.000
Equipo de soldadura de arco HOBART T - 225	5756	1	\$ 1.720.860	\$ 1.720.860
Equipo de soldadura MIG HOBART IRONMAN 250	5737	1	\$ 8.910.540	\$ 8.910.540
Equipo de soldadura de punto HOBART HSW 25T	5758	1	\$ 3.796.680	\$ 3.796.680
Brazos y electrodos soldador de punto (juego)	5758	1	\$ 1.514.000	\$ 1.514.000
Soporte con ruedas para equipo sold. Punto	5758	1	\$ 280.000	\$ 280.000
Cortador de plasma THERMAL CUTMASTER 80XL	5757	1	\$ 10.412.160	\$ 10.412.160
Soporte con ruedas para cortador de plasma	5757	1	\$ 280.000	\$ 280.000
Equipo de soldadura de oxiacetileno:	5738			
Manguera oxi - acetileno	5738	1	\$ 220.000	\$ 220.000
Regulador oxígeno OXWELD CG - 540	5738	1	\$ 252.500	\$ 252.500
Regulador acetileno OXWELD 2P - 0610	5738	1	\$ 252.500	\$ 252.500
Gafas	5738	2	\$ 10.000	\$ 20.000
Chisperos	5738	3	\$ 3.500	\$ 10.500
Mango WELDMASTER 63103 y cortador	5738	1	\$ 287.100	\$ 287.100
Boquilla WELDMASTER WG No. 6	5738	1	\$ 145.000	\$ 145.000
Mango STAR AIRCO PRODUCTS 3820	5738	1	\$ 287.100	\$ 287.100
Agujas limpiaboquillas WYPO	5738	1	\$ 2.000	\$ 2.000
Boquilla WG No:00	5738	1	\$ 41.650	\$ 41.650
Boquilla WG No:01	5738	1	\$ 41.650	\$ 41.650
Boquilla WG No.02	5738	1	\$ 41.650	\$ 41.650
Botella de oxígeno No.9511	5738	1	\$ 348.000	\$ 348.000
Botella de acetileno No. A387485	5738	1	\$ 847.000	\$ 847.000
Llave alemana PANDA 12"	5738	1	\$ 31.300	\$ 31.300
Llave mixta 11/16" BAHCO	5738	1	\$ 8.800	\$ 8.800
Carro portaequipo	5738	1	\$ 420.000	\$ 420.000
Candados	5738	2	\$ 6.000	\$ 12.000
Prensa No.4	5742-5743	1	\$ 306.240	\$ 306.240
Prensa banco de motores	5744	1	\$ 25.900	\$ 25.900

95

ARTICULO	FOTO	No.	CANT.	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
Llave de cadena para tubos Grandes	5772		2	\$ 150.450	\$ 300.900
Yunque SUECO	2937		1	\$ 6.000.000	\$ 6.000.000
Probador y arenador de bujías VIXEN			1	\$ 950.000	\$ 950.000
Cubeta de ultrasonido L&R ultrasonic	5766		1	\$ 1.439.000	\$ 1.439.000
Motortool eléctrico SUNNER	5766		1	\$ 1.800.000	\$ 1.800.000
Pistola para pintar de alta			1	\$ 192.700	\$ 192.700
Tijeras curvas para lámina	5764		1	\$ 40.000	\$ 40.000
Pinza para capar ganado	5766		1	\$ 50.000	\$ 50.000
Copas hexagonales					
1 3/16"	5764		1	\$ 18.500	\$ 18.500
1 1/4"	5764		1	\$ 20.880	\$ 20.880
1 5/16"	5764		1	\$ 22.600	\$ 22.600
36 m.m.	5764		1	\$ 23.900	\$ 23.900
1 1/2"	5764		1	\$ 24.000	\$ 24.000
1 5/8"	5764		1	\$ 27.200	\$ 27.200
Diferencial 1 TON.	5766		1	\$ 324.000	\$ 324.000
Tirfor	5766		1	\$ 1.240.000	\$ 1.240.000
Aparejo de poleas	5766		2	\$ 164.900	\$ 329.800
Rampas	5771		2	\$ 130.000	\$ 260.000
Torres	5771		3	\$ 30.000	\$ 90.000
Cautín	5766		1	\$ 30.800	\$ 30.800
Cautín eléctrico	5766		1	\$ 53.150	\$ 53.150
Regulador L-TEC (Argón)	5738		1	\$ 435.000	\$ 435.000
Ántorcha para soldadura ARGON	5738		1	\$ 850.000	\$ 850.000
Prensa "C" - corredera mediana	5737		1	\$ 38.900	\$ 38.900
Prensa "C" - corredera larga	5737		1	\$ 58.450	\$ 58.450
Extintores de incendios	5750		2	\$ 44.900	\$ 89.800
Juego de palancas, tacos y expulsores			1	\$ 70.000	\$ 70.000
Gato mecánico VOLKSWAGEN			1	\$ 45.000	\$ 45.000
Cruceta			2	\$ 19.900	\$ 39.800
Palustres			2	\$ 9.700	\$ 19.400
Copa de tuercas de camiones			1	\$ 10.000	\$ 10.000
Copa de tuercas para hausing			4	\$ 12.500	\$ 50.000
Soplete a gasolina			1	\$ 55.000	\$ 55.000
Engrasador manual			1	\$ 30.000	\$ 30.000
Manilas	5771		2	\$ 60.000	\$ 120.000
Bloques de madera	5771			\$ 80.000	\$ 80.000
Aceitera	5736		2	\$ 15.000	\$ 30.000
Cauchos para lijar			4	\$ 9.500	\$ 38.000
Careta para esmerilar			2	\$ 24.900	\$ 49.800
Baldes plásticos			2	\$ 3.300	\$ 6.600
Palas	5772		2	\$ 33.900	\$ 67.800
Pica	5772		1	\$ 31.900	\$ 31.900
Burros en ángulo	5770		3	\$ 100.000	\$ 300.000
Nivel laser	5750		1	\$ 150.000	\$ 150.000
Juego de llaves bristol PROTO			1	\$ 75.000	\$ 75.000
Juego de llaves bristol			1	\$ 30.000	\$ 30.000

ARTICULO	FOTO No.	CANT.	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
Gatos hidráulicos 5 TON.	5766	2	\$ 58.500	\$ 117.000
Gato de fuelle		1	\$ 35.000	\$ 35.000
Gato de zorra	5766	1	\$ 44.900	\$ 44.900
Taladro de acción manual	5766	1	\$ 15.000	\$ 15.000
Vallas señalizadoras	5773	2	\$ 65.000	\$ 130.000
Luces intermitentes de señalización	5766	4	\$ 75.000	\$ 300.000
Cascos protectores cabeza		4	\$ 18.500	\$ 74.000
Batea	5741	1	\$ 10.000	\$ 10.000
Tablero de herramienta	5764	1	\$ 25.000	\$ 25.000
Soporte para botellas de Argón y oxígeno	5738	1	\$ 50.000	\$ 50.000
Estantes metalicos 40x86x100.		1	\$ 80.000	\$ 80.000
Estantes metalicos 40x86x200		2	\$ 90.000	\$ 180.000
Estantes metalicos 30x86x200		5	\$ 70.000	\$ 350.000
Tronzadora eléctrica ALBA	5748	1	\$ 3.500.000	\$ 3.500.000
Espatulas pintura		7	\$ 5.000	\$ 35.000
Fresas				
7/32" FPB		1	\$ 9.000	\$ 9.000
844 S/DIN SKF		1	\$ 10.000	\$ 10.000
6.P31,5 SKF		1	\$ 11.500	\$ 11.500
Tronzadora eléctrica de banco LG TCH -335	5758	1	\$ 600.000	\$ 600.000
Garruchas	5766	2	\$ 38.900	\$ 77.800
Cizalla manual para alambre	5760	1	\$ 95.000	\$ 95.000
Secciones de andamio	5762	16	\$ 245.000	\$ 3.920.000
Botella de Argón 2526N9204391 (3m)	5738	1	\$ 638.000	\$ 638.000
Botella de Argón 2526N9204391 (6m)	5738	1	\$ 754.000	\$ 754.000
Botella de Oxigeno (6m)	5738	1	\$ 754.000	\$ 754.000
Despuntadora de lámina	5740	1	\$ 1.650.000	\$ 1.650.000
Banco superficie metálica	5740	1	\$ 500.000	\$ 500.000
Banco superficie madera	5744	1	\$ 295.000	\$ 295.000
Estante semipesado	5771	1	\$ 135.000	\$ 135.000
Planchones en madera	5773	7	\$ 20.000	\$ 140.000
Vitrina	5765	1	\$ 360.120	\$ 360.120
Lampara reflector		1	\$ 60.000	\$ 60.000
Silla de carro chocón	5770	1	\$ 380.000	\$ 380.000
Sillas plásticas		2	\$ 25.000	\$ 25.000
Soporte para tubo (verde)		1	\$ 650.000	\$ 650.000
Manguera plastica		2	\$ 20.000	\$ 40.000
Talanquera en madera L=4m		2	\$ 90.000	\$ 90.000
Barrera vehicular marca CAME		1	\$ 850.000	\$ 850.000
Gabinete metálico azul	5747	1	\$ 180.000	\$ 180.000
Cajas organizadora de tornillos mediana amarillo	5748	2	\$ 10.900	\$ 21.800
Cajas organizadora de tornillos pequeña amarillo	5748	2	\$ 6.900	\$ 13.800
Cajas organizadora de tornillos pequeña gris	5748	1	\$ 55.000	\$ 55.000
Cajas organizadoras de tornillos mediana gris	5748	1	\$ 85.000	\$ 85.000
TOTAL INVENTARIO MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS				\$ 95.894.810

97

MATERIALES Y MERCANCIAS (Fotos 5771,5772,5773)

ARTICULO	FOTO No.	CANT.	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
Fleje para cortina enrollable	5770	45	\$ 75.000	\$ 3.375.000
Marcos para puerta tipo cortina enrollable	5773	5	\$ 185.000	\$ 925.000
Puntas de eje maquinados para cortina enrollable		6	\$ 105.000	\$ 630.000
Tubo diámetro 4" x 2,50 metros		1	\$ 45.000	\$ 45.000
Soporte para interruptor de tracción Hörmann		1	\$ 475.000	\$ 475.000
Laminas acero inoxidable (secciones cortadas varias)		1	\$ 500.000	\$ 500.000
Láminas de aluminio 2 mm		2	\$ 135.000	\$ 270.000
Perfilería de hierro (angulos, platinas, varilla)		1	\$ 360.000	\$ 360.000
Tornillería varias dimensiones hierro y otros		1	\$ 380.000	\$ 380.000
Tornillería varias dimensiones en acero inox		1	\$ 280.000	\$ 280.000
Materiales eléctricos varios		1	\$ 480.000	\$ 480.000
Lámpara señalización BFT	5750	1	\$ 125.900	\$ 125.900
Tarjeta controladora para motor FAAC	5750	1	\$ 380.000	\$ 380.000
Brazo oleodinámico FAAC	5750	1	\$ 1.166.000	\$ 1.166.000
Tarjeta controladora BFT modelo ALCOR	5750	1	\$ 543.900	\$ 543.900
Columnas en tubería estructural de 300x300mm	5769	2	\$ 850.000	\$ 1.700.000
Banda multipunto		1	\$ 370.000	\$ 370.000
Cajas organizadora de tornillos mediana	5748	2	\$ 15.000	\$ 30.000
Cajas organizadora de tornillos pequeña	5766	2	\$ 7.500	\$ 15.000
Soldadura 6013, 7018 y especiales	5766		\$ 65.000	\$ 65.000
Rollo de soldadura MIG en acero inox.	5766	1	\$ 495.000	\$ 495.000
Cremallera de acero galvanizado marca BFT		1	\$ 35.000	\$ 35.000
Motor eléctrico 1/3 HP marca SIEMENS		2	\$ 248.000	\$ 496.000
Motor eléctrico velocidad variable		1	\$ 150.000	\$ 150.000
Motor eléctrico marca TERCO	5751	1	\$ 450.000	\$ 450.000
Caja de soldadura de aluminio (10 und.)	5766	1	\$ 266.000	\$ 266.000
Caja de rieles de corredera		1	\$ 350.000	\$ 350.000
TOTAL MATERIALES Y MERCANCIA				\$ 14.357.800

MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA

ARTICULO		CANT.	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
Fax SAMSUNG FX 505	5750	1	\$ 285.000	\$ 285.000
Máquina de escribir BROTHER 90	5750	1	\$ 365.000	\$ 365.000
Impresora HEWLETT PACKARD 710	5750	1	\$ 196.000	\$ 196.000
Estabilizador de voltaje	5750	1	\$ 45.000	\$ 45.000
Multitoma eléctrica	5750	1	\$ 17.500	\$ 17.500
Superficie de trabajo	5750	1	\$ 280.000	\$ 280.000
Libros, manuales y cartillas	5749-5750		\$ 1.350.000	\$ 1.350.000
Software WINDOWS XP con licencia	5750	1	\$ 180.000	\$ 180.000
Máquina imprinter	5750	1	\$ 290.000	\$ 290.000
Sellos	5750	6	\$ 8.000	\$ 48.000
Beeper MOTOROLA ADVISOR	5750	1	\$ 85.000	\$ 85.000
RECEPCION	5774	1	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000
PUESTOS AREA OPERATIVA	5778	4	\$ 1.508.000	\$ 6.032.000
DIVISOR 1,50 x 0,40	5778	2	\$ 290.000	\$ 580.000
DIVISOR 0,70 x 0,40	5778	2	\$ 176.000	\$ 352.000
PUESTO DE GERENCIA	5777	1	\$ 4.872.000	\$ 4.872.000
SILLA GERENTE	5777	1	\$ 764.000	\$ 764.000

94

ARTICULO		CANT.	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
SILLAS INTERLOCUTORAS	5775-5776	4	\$ 139.000	\$ 556.000
SILLA GIRATORIA	5774-5778	5	\$ 296.000	\$ 1.480.000
SILLA GIRATORIA PEQUEÑA	5782	1	\$ 75.400	\$ 75.400
CORTINA ENROLLABLE EN SCREEN		2	\$ 185.600	\$ 371.200
Mesa auxiliar para impresora	5755	1	\$ 95.000	\$ 95.000
Mesa rectangular en madera	5752	1	\$ 380.000	\$ 380.000
Mesa portátil de dibujo RÖTRING	5750	1	\$ 180.000	\$ 180.000
Archivador 2 cajones, 2 puertas	5750	1	\$ 310.000	\$ 310.000
Cajon en madera con ruedas (poof)	5750	1	\$ 220.000	\$ 220.000
Organizador en madera	5750	1	\$ 28.300	\$ 28.300
Espejos para baño	5750	3	\$ 15.000	\$ 45.000
Grabadora	5750	2	\$ 40.000	\$ 80.000
Soporte para botellón de agua	5750	1	\$ 7.000	\$ 7.000
Botellón de agua	5750	1	\$ 3.500	\$ 3.500
Papeleras	5750	4	\$ 49.900	\$ 199.600
Utiles de oficina	5750		\$ 120.000	\$ 120.000
Papeleria impresa	5750		\$ 385.000	\$ 385.000
Butaco alto		1	\$ 35.000	\$ 35.000
Matera	5750	1	\$ 25.000	\$ 25.000
Lampara de escritorio con lupa	5750	1	\$ 35.000	\$ 35.000
Sistema de alarma #1607 (TELEPROTECCION)		1	\$ 845.000	\$ 845.000
TOTAL INVENTARIO MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA				\$ 24.217.500
TOTAL INVENTARIO MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS				\$ 95.894.810
TOTAL INVENTARIO MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA				\$ 24.217.500
TOTAL INVENTARIO MATERIALES Y MERCANCIA				\$ 14.357.800
TOTAL INVENTARIO				\$ 134.470.110


LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO
 Representante Legal



01



* 1 3 8 4 5 6 1 7 2 *

99



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

10 DE MARZO DE 2014 HORA 16:22:34

R041039852

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2011

CERTIFICA:

NOMBRE : TAINSA LTDA
N.I.T. : 800117396-7
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00436669 DEL 28 DE ENERO DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011
ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$292,808,486

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 37 D SUR NO. 72J-24
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : tainsaltda@yahoo.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 37 D SUR NO. 72J-24
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : tainsaltda@yahoo.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 279 NOTARIA 2 DE BOGOTA DEL 23 DE ENERO DE 1.991, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 1.991, BAJO EL NO. 316048 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: TAINSA LTDA.-

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000100	2006/01/18	00061	BOGOTA D.C.	01034290	2006/01/23
0000100	2006/01/18	00061	BOGOTA D.C.	01034293	2006/01/23

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 23 DE ENERO DE 2021 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EL MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y AUTOMOTRIZ, VENTA, COMPRA, FABRICACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE AUTOPARTES; VENTA Y COMPRA, FABRICACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE MAQUINARIA; VENTA, COMPRA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE METALES Y OTROS MATE-

RIALES NO METALICOS; VENTA Y COMPRA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS; FABRICACION DE MOLDES, MODELOS Y PROTOTIPOS PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, NAVAL Y AEREA, ENSAMBLAJE Y MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPOS; VENTA, COMPRA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS; FABRICACION Y ENSAMBLAJE DE CARROCERIAS PARA AUTOMOTORES; VENTA Y COMPRA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS LIVIANOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PODRA ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR-EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES, INTERVENIR COMO ACREEDORA O DEUDORA, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR - INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO; TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ARBITROS EN CUESTIONES - DE SU INTERES Y EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. -

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 100,000,000.00 DIVIDIDO EN 100,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

SANCHEZ PICO LUIS ALFONSO	C.C. 00002871949
NO. CUOTAS: 52,000.00	VALOR:\$52,000,000.00
SANCHEZ SALGADO ROSAURA DE	C.C. 00041429483
NO. CUOTAS: 28,000.00	VALOR:\$28,000,000.00
SANCHEZ SALGADO URIEL DARIO	C.C. 00079368434
NO. CUOTAS: 20,000.00	VALOR:\$20,000,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 100,000.00	VALOR :\$100,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE, Y SU SUPLENTE. -

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000279 DE NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE ENERO DE 1991 , INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 1991 BAJO EL NUMERO 00316048 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SANCHEZ PICO LUIS ALFONSO	C.C.00002871949
SUPLENTE DEL GERENTE	
SANCHEZ SALGADO URIEL DARIO	C.C.00079368434

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE TENDRA LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DIRECTA DE LA COMPAÑIA Y EL USO DE LA RAZON Y FIRMA SOCIAL.- EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE, TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y DEBERES: A.)-- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES, RECOMENDACIONES Y ORDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS.-- B.)-- COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES.-- C.)-- NOVAR, TRANSIGIR, REMITIR, COMPENSAR E INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS Y DE SISTIR.-- D.)-- DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CONVENIR LA TASA DE INTERES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y DE CREDITO, OTORGANDO LAS RESPECTIVAS GARANTIAS HIPOTECARIAS, PRENDARIAS Y PERSONALES.-- E.)-- CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS, ASI COMO COBRARLOS, ENDOSARLOS, CANCELARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, ETC.-- F.)-- MOVER LAS CUENTAS CORRIENTES DE LA



01



* 1 3 8 4 5 6 1 7 3 *

100



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

10 DE MARZO DE 2014 HORA 16:22:34

R041039852

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

SOCIEDAD O DELEGAR ESTA FACULTAD EN QUIEN ESTIME CONVENIENTE.----
 G.)-- CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, O EXTRAJUDICIALES.-----
 H.)-- EN GENERAL, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALESQUIERA -
 CLASE DE FUNCIONARIOS, AUTORIDADES O PERSONAS JURIDICAS Y NATURA-
 LES Y REALIZAR, EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA, TODOS LOS ACTOS
 CONTRATOS Y NEGOCIOS QUE DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, SEAN CONVENIEN
 TES PARA EL BUEN EXITO DE LA COMPAÑIA.- LIMITE: QUEDA PROHIBIDO
 A LOS REPRESENTANTES DE LA COMPAÑIA Y A LOS SOCIOS, CONSTITUIRLA
 COMO FIADORA DE OBLIGACIONES PERSONALES O DE TERCEROS, SALVO QUE
 PARA EL EFECTO Y EN CADA CASO HAYAN RECIBIDO AUTORIZACION DE LA
 JUNTA DE SOCIOS, POR REPORTAR ELLO BENEFICIO PARA LA SOCIEDAD.-

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
 ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
 ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
 (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
 SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE OCTUBRE
 DE 2013

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
 TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
 SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
 EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - BANCO MUNDIAL

VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Arce'.A large, faint, circular stamp with illegible text inside, possibly a company or official seal. The text is too light to be read accurately.

MAR 2018

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Arce'.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 11001400306620130127000
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Bogotá, D.C.,

18 MAR. 2014

Téngase por notificado en legal forma del mandamiento de pago, a los demandados **TAINSA LTDA y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO**, quienes dentro del término legal, a través de apoderado, contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito.

Se reconoce al abogado **ARMANDO SOLANO GARZON** como apoderado de los demandados **TAINSA LTDA y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO**, artículo 65, Código de Procedimiento Civil.

De conformidad con el artículo 510 del C.de P.C. córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de las contestaciones de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas para que se pronuncie.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	20 MAR 2014
	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 046 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
GLADYS CASTILLO OLAVE Secretaria	

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

DESPECHO DEL 96254 (*) JUZG(4), INFORMANDO QUE

- 1. Se subson en tiempo alzó copias.
- 2. No se dio cumplimiento a esta anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra revocada.
- 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término del traslado de la demanda de nulidad de la providencia de reposición.
- 6. Se levantó el traslado de la demanda de nulidad de la providencia de reposición.
- 7. Se levantó el traslado de la demanda de nulidad de la providencia de reposición.
- 8. Se levantó el traslado de la demanda de nulidad de la providencia de reposición.
- 9. Se levantó el traslado de la demanda de nulidad de la providencia de reposición.
- 10. Se levantó el traslado de la demanda de nulidad de la providencia de reposición.

07 ABR 2016

Ul. exp. (pseu) de Hs. to.
Jue



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 11001400306620130127000
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Bogotá, D.C.,

- 9 ABR. 2014

Téngase en cuenta que el anterior traslado no fue descrito por la parte actora.

Como quiera que este despacho carece de los recursos físicos y tecnológicos a que hace referencia el parágrafo del artículo 44 de la Ley 1395 de 2010 para la aplicación del nuevo artículo 432 del C.P.C, se debe continuar aplicando el artículo 510 del C.P.C., de conformidad con el Acuerdo PSAA13-10071 del 27 de diciembre de 2013.

ABRESE a pruebas el presente proceso. En consecuencia, se decretan las siguientes:

1. Demandante.

1.1. Documentales. Las que relacionó en el acápite de pruebas de la demanda en cuanto cumplan con los requisitos legales.

2. Demandados.

2.1. Documentales. Las que relacionaron en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda en cuanto cumplan con los requisitos legales, además de las existente en el proceso.

2.2. Testimoniales: Se niegan los testimonios solicitados toda vez que no reúnen los requisitos del inciso primero del artículo 219 del C.P.C., al no indicarse el domicilio y la residencia de los declarantes.

2.3. Interrogatorio de parte: Cítese a interrogatorio de parte a la señora **LUZ DARY CUBIDES BACCA** a las BAM del 20 de MAYO de 2014.

2.4. Prueba Pericial: Se designa perito de la lista oficial, cuyos datos aparecen en información adjunta, para que establezca lo solicitado por la parte demandada a folios 49 y 89 del expediente.

Por secretaria, remítase comunicación telegráfica al auxiliar de la justicia comunicándole que cuenta con cinco (5) días para posesionarse, so pena de ser relevado del cargo, efectúense las advertencias de que trata el inciso 3, numeral 2, artículo 9, Código de Procedimiento Civil y se conceden veinte (20) días, después del día siguiente a la posesión para que rinda dictamen.

NOTIFÍQUESE



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA		
Bogotá D.C.	11 ABR 2014	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N°	061	de la fecha fue notificado el auto anterior.
 GLADYS CASTILLO OLAVE Secretaría		

Iblt



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 066 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:



HENRY ROPERO, CÉDULA CIUDADANIA 5660811, CARRERA 10 N? 14-56
OFICINA 805 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2833780,

En el proceso número: 11001400306620130127000

09/04/2014 08:09:58 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.


MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 11 TELEFAX No 283 34 76

BOGOTÁ, D. C., 30 DE ABRIL DE 2014

TELEGRAMA No 00504

SEÑOR (A):

HENRY ROPERO

CARRERA 10 No 14 – 56 OFICINA 805

CIUDAD

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No 11001400306620130127000 DE LUZ DARY CUBIDES BACCA CONTRA TAINSA LTDA Y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO. COMUNICOLE QUE HA SIDO DESIGNADO, COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.


GLADYS CASTILLO OLAVE
SECRETARIA

Xsr

104

Y B:1522 JK

Señor

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE LUZ DARY CUBIDES BACCA VS TAINSA LTDA Y
LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO

PROCESO No. 2013/1270

GABRIEL E. MARTINEZ PINTO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.302.386 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 47.584 del C.S.J., respetuosamente manifiesto que SUSTITUYO el poder conferido por LUZ DARY CUBIDES BACCA al Doctor(a) Claudia P. Martínez Grajales igualmente mayor de edad domiciliado(a) en Bogotá D.C., Abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 107825 del C. S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía número 66.780.265, a fin de que represente a mi mandante en la **ETAPA PROBATORIA** programada por su despacho en el proceso de la referencia.

El nuevo apoderado queda facultado en los mismos términos del poder inicialmente conferido al suscrito.

Del Señor Juez, respetuosamente,



GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO
C.C. 79.302.386 DE BOGOTÁ
T.P. 47.584

Acepto:
Claudia P. Martínez Grajales
C.C. 66.780.265
T.P. 107.825

GUILLERMO AUGUSTO ARDINEGAS MARTINEZ
NOTARIO P. BOGOTÁ D.C.
 Bogotá - República de Colombia
 Presentación Personal
 Reconocimiento de firma y firma
 Huella No Certificada

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quien se identificó como:

Gabriel Eduardo Martínez Pluic
 TP47584 79302.386 B/a

19 MAYO 2014

Autorizo reconocimiento

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

anterior escrito fue presentado personalmente
 20 MAY 2014

Identificado con la C.C. No. *06.740.265 Pluic*
 T.P. No. *107825 e s j*

Obdilia Patricia Martínez Giraldo s
 Firma Comp...

X David P. ...



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN No. 11001400306620130127000
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LUZ DARY CUBIDES BACCA
DEMANDADO: TAINSA LTDA Y LUIS ALFONSO SÁNCHEZ PÍCO

AUDIENCIA PÚBLICA PARA INTERROGATORIO DE PARTE DE LA SEÑORA LUZDARY CUBIDES BACCA.

En Bogotá, D.C., a las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), fecha y hora que se señaló en auto del nueve (9) de abril de 2014, para audiencia. El juez, en asocio de la secretaria, se constituyó en ella y la declaró abierta.

Con fundamento en el artículo 109 del C. de P.C. el despacho solicita a los asistentes a la audiencia que apaguen los equipos celulares y adicionalmente se informa que no está autorizada la grabación de la presente audiencia por ningún medio electrónico.

A la audiencia comparecen: La abogada **Claudia Patricia Martínez Grajales** con C.C. No 66.780.265 de Palmira y T.P. No 107825 -D 1 del C.S. de la J, a quien le fuera sustituido poder por el abogado Gabriel E. Martínez Pinto, y a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante.

Comparece la señora **Luzdary Cubides Bacca** con C.C. No 52.148.404 de Bogotá, en calidad de demandante.

Se deja constancia que siendo las ocho y treinta (08:30 a.m.) no se hace presente el abogado **Armando Solano Garzón** en calidad de apoderado de los demandados Tainsa Ltda y Luis Alfonso Sánchez Pico, y quién solicitó la prueba. →

Agotado el objeto de la diligencia se termina y firman por los que en ella intervinieron, a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
El juez,

LUZDARY CUBIDES BACCA
Demandante -Interrogada

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GRAJALES
Apoderada parte demandante

GLADYS CASTILLO OLAVE
Secretaria

107

JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ
409 9 F. L. D.
3 MAY 2014
10:40 a

Señor
JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Se axa hoy
esta al despacho 93-05-14

Ref.- Proceso EJECUTIVO No. 2013-01270 de LUZ DARY CUBIDES BACCA
contra URIEL DARIO SANCHEZ

Dy. 23-05

ARMANDO SOLANO GARZON, Abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, inscrito con la T.P. No. 105.065 expedida por el C. S. de la Judicatura, por el presente escrito informo a despacho que me fue imposible asistir a la Audiencia de Interrogatorio programada diligentemente por el despacho para el día 20 de Mayo de 2014 a las 8:00 a.m. en razón a encontrarme en Audiencia en la Inspección 12C Alcaldía Barrios Unidos Diligencia de desalojo.

En consideración a lo anterior, respetuosamente solicito se fije nueva fecha y hora para evacuar la diligencia programada.

Anexo: copia auto

Cordialmente,

ARMANDO SOLANO GARZON
T.P. No. 105.065 del C. S. de la J.

108

DESPACHO COMISORIO No. 0221

EL JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 # 14 – 33 PISO 10 Tel: 2433142

AL SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION Y / O INSPECTOR DE
POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

COMUNICA :

Que dentro del proceso de RESTITUCION 2012-0470 MARIA MAGNOLIA RODRIGUEZ DE TAPIA contra WILKEN FERNEY CALLE AGUIRRE, se dictó auto en el cual ordena la RESTITUCION del bien inmueble, ubicado en la CALLE 77 # 33-36 (dirección antigua), hoy CALLE 77 # 29-36 (dirección nueva), de esta ciudad.

INSERTOS:

1. Se allega fotocopia de la sentencia de fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece (ART 33 del C.P.C.).
2. Se agrega copia de la demanda
3. El DR. ARMANDO SOLANO GARZON, con C.C. 79.374.367 y T.P. 105.065 del C.S.J, actúa como apoderado judicial de la demandante

Se libra despacho comisorio en la ciudad de Bogotá hoy veinticinco de noviembre de dos mil trece, al señor JUEZ y / o INSPECTOR para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad.


RAFAEL BUENAVENTURA SANTAMARÍA
Secretario



Calle 78 Cr. 58

Manuel Muñoz.
Inspección 12 C.
Mayo 20 8: AM.

61 109



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.

EDICTO

EL JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

HACE SABER:

Que dentro del proceso RESTITUCION 2012-0470 MARIA MAGNOLIA RODRIGUEZ DE TAPIA contra WILKEN FERNEY CALLE AGUIRRE, con fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013), se dictó sentencia.

Para notificar a las partes se fija edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, por el término legal de tres días, hoy 5 NOV. 2013, siendo las ocho de la mañana. (Art. 323 del C. De P.C.)

EL SECRETARIO,

Rafael Buenaventura Santos
RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS



5 NOV. 2013

CONSTANCIA SECRETARIAL: Bogotá, D.C., -----

En la fecha, a la hora de las 5 p.m. se desfijó el presente edicto el cual permaneció fijado en la Secretaría del Juzgado por el término legal.

Rafael Buenaventura Santos
RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 11001400306620130127000
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Bogotá. D. C.,

28 MAY 2014

No se da trámite al memorial obrante a folio 107 por cuanto este y sus anexos son copias simples.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	30 MAY 2014 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N°	090 de la fecha fue notificado el auto anterior.
GLADYS CASTILLO OLAVE Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 11001400306620130127000
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Bogotá. D. C.,

28 MAY. 2014

En atención a que se encuentra superada la etapa probatoria, se corre traslado a las partes por el termino común de **cinco (5) días** para que presenten alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ.
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	30 MAY 2014 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N°	090 de la fecha fue notificado el auto anterior.
GLADYS CASTILLO OLAVE Secretaria	

112



ARMANDO SOLANO GARZON
Abogado

En 405
6 JUN 2013
H 4:10 p.m.

Señor(a)
JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.- Proceso EJECUTIVO No. 2013-¹²⁷⁰
Demandante LUZ DARY CUBIDES
Demandado URIEL DARIO SANCHEZ

RECURSO REPOSICION

ARMANDO SOLANO GARZON, Abogado titulado y en ejercicio, obrando en mi condición de Apoderado la parte demandante por el presente escrito dentro del término legal interpongo RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION contra el auto mediante el cual se cerró el debate probatorio y se ordenó alegar de conclusión.

Sustento la presente petición por cuanto dentro del debate probatorio y ante el impedimento del suscrito para asistir a la diligencia de interrogatorio de parte de la demandante se solicitó se fijara nueva fecha para evacuar la diligencia correspondiente.

Dicha prueba es de vital importancia para probar la excepción de pago propuesta dentro de la contestación de la demanda.

En razón a lo anterior, respetuosamente solicito al despacho se revoque el auto objeto del presente recurso con el fin de adelantar la prueba de interrogatorio que se encuentra pendiente de evacuar toda vez que se omitió pronunciamiento sobre la solicitud presentada.

Del señor Juez,

Cordialmente,


ARMANDO SOLANO GARZON
T.P No 105.065 del C. S. de la J.

JUN 2014

Señor
JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

H 4 = 55 JTC

REF.: EJECUTIVO DE LUZ DARY CUBIDES BACCA VS TAINSA LTDA Y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO

PROCESO No 2013/1270

GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO, obrando en mi condición de apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra de la providencia notificada por anotación en el estado de **MAYO 30 DE 2014**, por medio de la cual el Juzgado corre traslado para alegatos de conclusión en atención a que se encuentra superada la etapa probatoria.

Se basa mi inconformidad en lo siguiente:

La etapa probatoria no se encuentra superada toda vez que de acuerdo con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, éste solicitó una **prueba testimonial y un dictamen pericial**, los cuales no se han evacuado.

En cuanto al interrogatorio de parte, esta prueba es indispensable que se lleve a cabo, toda vez que de este depende que se aclaren y se amplíen con detalles, los hechos relatados en la demanda, además es una prueba necesaria para la formación del convencimiento del juez o de la formación de un criterio para saber quién dice la verdad en este proceso y posteriormente dictar una sentencia conforme a la ley y al debido proceso; si obviamos el recaudo del material probatorio y por ende la práctica de las pruebas, se estaría frente a la vulneración del derecho de defensa, la equidad y el debido proceso.

Visto el expediente, se observa que no se ha practicado ninguna prueba o no se ha recaudado el acervo probatorio suficiente y necesario para que el Juez se tome una idea de cómo sucedieron los hechos, y cuál es la verdad verdadera del caso en discusión.

El **artículo 37** del Código de Procedimiento Civil, reza: "**deberes del Juez...(...)**2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga. 4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas, siempre que lo considere conveniente para verificar los hechos alegados por las partes, y evitar nulidades y providencias inhibitorias.

De la interpretación de este artículo se deduce que el Juez tiene Facultad para solicitar pruebas que considere convenientes y conducentes a esclarecer los hechos; no se puede dictar un fallo o una sentencia sin tener los suficientes argumentos para ello, lo cual brinda el acervo probatorio; el recaudo del suficiente material probatorio es el que conlleva a la formación de un criterio, el cual se ve reflejado en la sentencia.

En cuanto a las pruebas de oficio, estipula el **art.179**: "las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte, o de oficio cuando el magistrado o el Juez las considere útiles para la verificación de los hechos relacionados con las

alegaciones de las partes. Sin embargo para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas **o en cualquier acto procesal de las partes**" (negrilla fuera del texto).

Dice la Corte Constitucional, en Sentencia T-113, feb. 20/12, M. P. Gabriel Eduardo Mendoza: "...(..)..Según la jurisprudencia de esta Corte, el decreto oficioso de pruebas, no es una atribución o facultad potestativa del juez: es un verdadero deber legal, siempre que a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer: (i) surja en el operador jurídico la necesidad de aclarar oscuridades en la controversia; (ii) cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir, o (iii) cuando existan fundadas razones para considerar que su falta de actividad puede abandonar el sendero de la justicia material. Reitera la Sala que la omisión en la práctica de pruebas está relacionada con los defectos fáctico y procedimental, de donde se infiere que la procedencia de la acción de tutela en estos casos, está condicionada a la configuración de cualquiera de las mencionadas causales específicas de procedibilidad, así como a la acreditación de los requisitos formales que autorizan acudir a la solicitud de protección constitucional

Es por ello que hago énfasis y reitero la importancia y la necesidad de que se decreten de oficio las pruebas necesarias para llegar a la verdad del caso, como serían:

- **El interrogatorio de parte** al representante legal de la sociedad demandada TAINSA LTDA., señor URIEL DARIO SANCHEZ SALGADO y el demandado señor LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO.
- **Prueba testimonial.** Solicito comedidamente se cite a los señores YESID LEONARDO BASALLO MENDEZ Y HECTOR WILSON JIMENEZ que son testigos de todo lo sucedido, para que relaten todo lo que les consta en relación con los hechos de la demanda interpuesta por mi mandante, los cuales identifico a continuación:

- **YESID LEONARDO BASALLO MENDEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1015403944, quién puede ser notificado en la calle 71 No.81-51 sur de Bogotá.

- **HECTOR WILSON JIMENEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.546.799, quien puede ser notificado en la calle 37 d sur No.72 J 24 de Bogotá.

Con base en las facultades que la ley le otorga al señor Juez y teniendo en cuenta la necesidad de la prueba, ruego de la manera más respetuosa al despacho, se decreten de oficio las pruebas aquí solicitadas y las que considere necesarias y conducentes para el desarrollo del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al despacho se sirva revocar en su totalidad el auto notificado por anotación en el estado de MAYO 30 DE 2014, y en su lugar **se continúe con la etapa probatoria, se fije nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte a la señora LUZ DARY CUBIDES BACCA, demandante en el proceso de la referencia y se decreten de oficio la prueba testimonial, el interrogatorio de parte a los demandados y las que su señoría considere convenientes y conducentes.**

EN SUBSIDIO APELO

Del Señor Juez respetuosamente,

GABRIEL E. MARTINEZ PINTO
C.C. 79.302.386 DE BOGOTÁ
T.P. 47.584 DEL CSJ

115

2014

4:55

Señor

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUICIPAL DE BOGOTA D.C. ✓

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE LUZ DARY CUBIDES BACCA VS TAINSA LTDA Y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO

PROCESO No 2013/1270

GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO, obrando en mi condición de apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra de la providencia notificada por anotación en el estado de MAYO 30 DE 2014, por medio de la cual el Juzgado no da trámite al memorial obrante a folio 107 por cuanto este y sus anexos son copias simples.

Se basa mi inconformidad en lo siguiente:

Desde el 12 de julio del 2010, cuando entró en vigencia la modificación al artículo 252 del Código de Procedimiento Civil (Ley 1395 del 2010), tanto los documentos aportados en original como los que han sido allegados en copia gozan de presunción de autenticidad, por regla general.

Por ello se estipuló en el Art 252 del C.P.C.: "es auténtico un documento cuando se tiene certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado. El documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario, mediante tacha de falsedad."

*Encontramos también en el artículo 254 del C.P.C.: " **Valor probatorio de las copias.** Las copias tendrán el mismo valor probatorio en los siguientes casos: 1. Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía o secretario de oficina judicial previa autorización del Juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada."*

Observando los documentos aportados por el apoderado de la parte demanda, esto es, el Despacho Comisorio y el Edicto, estos provienen de una oficina Judicial, es decir del Juzgado 31 Civil Municipal, y suscritos por su secretario. Conforme lo estipula la norma arriba mencionada, estos documentos **gozarían de valor probatorio y de una presunción de autenticidad** ya que se encuentran suscritos por un secretario de un Juzgado que por ende está autorizado por el Juez y el original se encontraría en el Juzgado 31 civil Municipal.

En virtud de lo anterior el despacho debió tener dichos documentos en cuenta ya que cumplen a cabalidad con lo estipulado en el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil.

Ahora bien, tratándose de una prueba necesaria para la formación del convencimiento del juez o de la formación de un criterio para saber quién

dice la verdad en este proceso y posteriormente dictar una sentencia conforme a la ley y al debido proceso, es necesario que se evacúe el interrogatorio a la señora LUZ DARY CUBIDES BACCA.

El artículo 4 del C.P.C. establece la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas como criterio rector de interpretación de la ley procesal, la que a su vez le permite hacer uso de mecanismos y herramientas cuando estipula: "**interpretación de las normas procesales**: al interpretar la ley procesal, el Juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía constitucional del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes". (negrilla y subrayado fuera del texto).

Visto el expediente, se observa que no se ha practicado ninguna prueba o no se ha recaudado el acervo probatorio suficiente y necesario para que el Juez se tome una idea de cómo sucedieron los hechos, y cuál es la verdad del caso en discusión.

Además del artículo 4 del C.P.C., que establece la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas como criterio rector de interpretación de la ley procesal, la que a su vez le permite hacer uso de mecanismos y herramientas, potestades que la misma ley le otorga a efectos de cumplir de manera cabal **su misión esencial**, encontramos también las contenidas en el **artículo 37** del Código de Procedimiento Civil, que reza: "**deberes del Juez...(...)**2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga. 4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas, siempre que lo considere conveniente para verificar los hechos alegados por las partes, y evitar nulidades y providencias inhibitorias.

Con base en el artículo anterior, en las facultades que la ley le otorga y en aras de suplicar **por el debido proceso, el derecho de defensa, y la verificación de los hechos alegados por las partes**, solicito respetuosa y comedidamente al señor Juez, además de fijar nueva fecha para el interrogatorio de parte a mi representada la señora **LUZ DARY CUBIDES BACCA**, decretar de oficio la **prueba testimonial**, y se cite a los señores:

- **YESID LEONARDO BASALLO MENDEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1015403944, quién puede ser notificado en la calle 71 No.81-51 sur de Bogotá.
- **HECTOR WILSON JIMENEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.546.799, quién puede ser notificado en la calle 37 d sur no.72 J 24 de Bogotá.

Ruego se citen estos señores que son testigos de todo lo sucedido, para que relaten todo lo que les consta en relación con los hechos de la demanda interpuesta por mi mandante.

Con base en lo anterior, solicito al despacho se sirva revocar en su totalidad el auto notificado por anotación en el estado de MAYO 30 DE 2014, y en su lugar se fije nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte a la señora LUZ DARY CUBIDES BACCA, demandante en el proceso de la referencia y se decrete de oficio la prueba testimonial.

EN SUBSIDIO APELO

Del Señor Juez, respetuosamente,



GABRIEL E. MARTINEZ PINTO
C.C. 79.302.386 DE BOGOTÁ
T.P. 47.584 DEL CSJ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.

SECRETARÍA

TRASLADO

Bogotá D.C. 09-06-14.

Artículo 349. Código f. 112-113 9115

Inicia 10-06-14.

Vence 11-06-14

El Secretario gud

1. Se declara la nulidad de la sentencia de primera instancia por haberse dictado en un proceso que no fue el que se tramita en el presente expediente.
 2. Se declara la nulidad de la sentencia de segunda instancia por haberse dictado en un proceso que no fue el que se tramita en el presente expediente.
 3. Se declara la nulidad de la sentencia de tercera instancia por haberse dictado en un proceso que no fue el que se tramita en el presente expediente.
 4. Se declara la nulidad de la sentencia de cuarta instancia por haberse dictado en un proceso que no fue el que se tramita en el presente expediente.
 5. Se declara la nulidad de la sentencia de quinta instancia por haberse dictado en un proceso que no fue el que se tramita en el presente expediente.
 6. Se declara la nulidad de la sentencia de sexta instancia por haberse dictado en un proceso que no fue el que se tramita en el presente expediente.
 7. Se declara la nulidad de la sentencia de séptima instancia por haberse dictado en un proceso que no fue el que se tramita en el presente expediente.
 8. Se declara la nulidad de la sentencia de octava instancia por haberse dictado en un proceso que no fue el que se tramita en el presente expediente.
 9. Se declara la nulidad de la sentencia de novena instancia por haberse dictado en un proceso que no fue el que se tramita en el presente expediente.
 10. Se declara la nulidad de la sentencia de décima instancia por haberse dictado en un proceso que no fue el que se tramita en el presente expediente.

2 JUN 2014

U. de los autos Recurso Rep
gud



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 11001400306620130127000
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá, D. C., 1-9 JUL. 2014

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición (fol. 112) que interpuso el apoderado de la parte demandada, contra el auto del 28 de mayo de 2014, por medio del cual se corrió traslado para alegatos de conclusión.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandada, por medio de escrito que presentó el 5 de junio de 2014 interpuso recurso de reposición contra el auto del 28 de mayo de 2014 por medio del cual se corrió traslado para alegatos de conclusión obrante a folio 111 de la presente encuadernación.

El recurrente aduce que solicitó fecha para el interrogatorio de parte de la demandante, dado que es de vital importancia para probar la excepción de pago propuesta dentro de la contestación de la demanda.

Solicita se revoque el auto a fin de adelantar el interrogatorio de parte toda vez que se omitió pronunciamiento sobre la solicitud que presentó.

Dentro del término legal, la parte actora no se pronunció.

CONSIDERACIONES

Primero debe aclararse al recurrente que el despacho si se pronunció sobre la solicitud que allegó en copia y que consta a folio 107 del expediente, pues en auto del mismo 28 de mayo del año que transcurre (fol. 110), se estipuló que no se daba trámite al memorial dado que este y sus anexos por ser copias simples, ante lo cual no formuló ningún reparo.

Sin embargo, el despacho para garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, accederá a la revocatoria del auto del 28 de mayo de 2014 (fol. 111) y en su lugar, señalará fecha y hora para la evacuación del interrogatorio de parte de la demandante.

Sin otras consideraciones, el despacho,

RESUELVE:

- 1. **Revocar** el auto del 28 de mayo de 2014 (fol. 111), conforme se dispuso en la parte motiva.
- 2. **Señálanse** las **8 A.M.** del **5** de **AGOSTO** de **2014** para el interrogatorio de parte de la demandante Luzdary Cubides Bacca.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

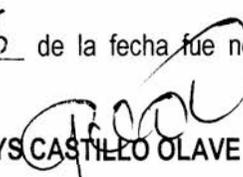
(3)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 11 JUL 2014 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 416 de la fecha fue notificado el auto anterior.


GLADYS CASTILLO OLAVE

Secretaria

ajbo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 11001400306620130127000
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Bogotá, D. C.,

1-9 JUL 2014

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, en subsidio de apelación (fols. 113 y 114) que interpuso el apoderado de la parte demandante, contra el auto del 28 de mayo de 2014 (fol. 111), por medio del cual se corrió traslado para alegatos de conclusión.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante, por medio de escrito que presentó el 5 de junio de 2014 interpuso recurso de reposición, en subsidio apelación contra el auto del 28 de mayo de 2014 (fol. 111) por medio del cual se corrió traslado para alegatos de conclusión.

El recurrente aduce que la etapa probatoria no se encuentra superada, dado que la pasiva solicitó prueba testimonial y dictamen pericial los cuales no se han evacuado.

Que el interrogatorio de parte es indispensable toda vez que de él se aclararan y se ampliarán con detalle los hechos relatados en la demanda, es necesaria para el convencimiento del juez y establecer quien dice la verdad en el proceso y proferir sentencia conforme a la ley y al debido proceso, si se obviara esta, se estaría frente a la vulneración del derecho de defensa, la equidad y el debido proceso.

Que visto el expediente, se observa que no se han reunido las pruebas suficientes para que el juez tome idea de cómo se presentaron los hechos y cuál es la verdad verdadera, máxime que el Juez cuenta con los deberes que consagra el artículo 37 del C. de P.C., en sus numerales 2 y 4.

Que son necesarias las pruebas como el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada Tainsa Ltda. y el ejecutado Luis Alfonso Sánchez Pico, así como los testimonios de los señores Yesid Leonardo Basallo Méndez y Héctor Wilson Jiménez.

Que teniendo en cuenta las facultades que la ley otorga al Señor Juez y con base en la necesidad de la prueba, solicitan se decreten de oficio, las pruebas aquí solicitadas y las que considere necesarias y conducentes para el desarrollo del proceso.

Solicita se revoque el auto notificado en estado del 30 de mayo de 2014 y en su lugar se continúe la etapa probatoria, se fije nueva fecha para el interrogatorio de parte de la demandante y se decreten de oficio las pruebas testimoniales e interrogatorio de la pasiva y demás que el titular del despacho considere convenientes y conducentes.

Dentro del término legal, la parte demandada no se pronunció.

CONSIDERACIONES

Debe indicarse a la parte demandante que con ocasión al recurso de reposición que interpuso la pasiva y para garantizar el debido proceso, derechos de defensa y contradicción, se accedió al señalamiento de fecha para el interrogatorio de la ejecutante.

De otra parte, debe tener en cuenta que el despacho con fundamento en el artículo 510 del C. de P.C., por auto del 18 de marzo de 2014 (folio 101 del expediente), corrió traslado del medio exceptivo presentado por la pasiva, para que la actora se pronunciara, adjunte y pida las pruebas que pretendía hacer valer, cuestión que no ocurrió en el presente asunto (fol. 102, cdno. 1), la actora guardó silencio y esta no es la oportunidad procesal para solicitar pruebas, ni pretender que el despacho las decrete de oficio, dado que en materia civil quienes tienen la carga de la prueba son las partes. El despacho de oficio, en su oportunidad no consideró el decreto de prueba alguna y no por ello, se puede endilgar la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso, defensa y contradicción de las partes.

Por lo anterior y como ya se indicó, se revocará el auto del 28 de mayo de 2014 (fol. 111) para evacuar el interrogatorio de parte de la demandante, pero no para decretar pruebas de oficio, ni las que solicitó en destiempo la actora.

Frente a la apelación, se concederá en el efecto devolutivo teniendo en cuenta que se encuentra enlistado como apelable en el numeral 3 del artículo 351 del C. de P.C., que fue modificado por el artículo 14 de la Ley 1395 de 2010.

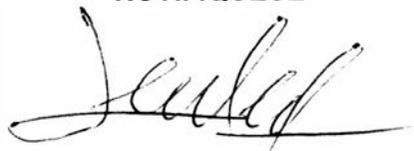
Para tal efecto se ordena la expedición de copias de la totalidad del cuaderno No. 1, tenga en cuenta el apelante el término para el pago de las expensas conforme con el inciso 4 del artículo 356 del C. de P.C.

Sin otras consideraciones, el despacho,

RESUELVE:

- 1. **Revocar** el auto del 28 de mayo de 2014 (fol. 111), conforme se dispuso en la parte motiva.
- 2. **Negar** el decreto de pruebas de oficio, o las que solicitó en destiempo la parte actora, como se estipuló en los considerandos.
- 3. **Conceder** la apelación en el efecto devolutivo con fundamento en lo indicado en la parte considerativa.
- 4. **Otorgar** el término establecido en el inciso 4 del artículo 356 del C. de P.C., para que suministre las expensas necesarias para las copias como se determinó en la motivación.
- 5. **Remitir** por secretaría, las copias a la Oficina Judicial, para el reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

(3)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 11 JUL 2014 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 116 de la fecha fue notificado el auto anterior.


GLADYS CASTILLO OLAVE

Secretaria

ajbo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 11001400306620130127000
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Bogotá, D. C.,

9 JUL 2014

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, en subsidio de apelación (fols. 115 a 117) que interpuso el apoderado de la parte demandante, contra el auto del 28 de mayo de 2014 (fol. 110), por medio del cual se estipuló que no se daba trámite al memorial del folio 107 por cuanto este y sus anexos son copias simples.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante, por medio de escrito que presentó el 5 de junio de 2014 interpuso recurso de reposición, en subsidio apelación contra el auto del 28 de mayo de 2014 (fol. 110) por medio del cual se estipuló que no se daba trámite al memorial del folio 107 por cuanto este y sus anexos son copias simples.

El recurrente aduce que a partir del 12 de julio de 2010 cuando entró en vigencia la modificación al artículo 252 del C. de P.C., Ley 1395 de 2010, tanto los documentos aportados en original como los que han sido allegados en copia, gozan de presunción de autenticidad por regla general.

Que se debe tener en cuenta el numeral 1 del artículo 254 del C. de P.C., pues al observar los documentos que aportó el apoderado de la parte demandada, el despacho comisorio y el edicto provienen de una oficina judicial, es decir del Juzgado 31 Civil Municipal y suscritos por su secretario conforme a la norma en cita, dado que se encuentran suscritos por el secretario que por ende está autorizado por el Juez y el original se encontraría en el Juzgado en cita.

Que el despacho debió tener en cuenta tales documentos dado que cumplen con los requisitos del artículo 254 del C. de P.C., pues es necesario el interrogatorio de la señora Luzdary Cubides Bacca.

Que visto el expediente, se observa que no se han reunido las pruebas suficientes para que el Juez tome una idea de cómo sucedieron los hechos y cuál es la verdad de la discusión.

Que el artículo 4 del C. de P.C., establece la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas como criterio rector de interpretación de la ley procesal, la que a su vez le permite hacer uso de mecanismos y herramientas, potestades que la misma ley le otorga a efectos de cumplir de manera cabal su misión esencial encontrando además lo previsto en el artículo 37 del C. de P.C., en sus numerales 2 y 4.

Que son necesarios los testimonios de los señores Yesid Leonardo Basallo Méndez y Héctor Wilson Jiménez a fin de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y verificación de los hechos alegados por las partes.

Que teniendo en cuenta las facultades que la ley otorga al Señor Juez y con base en la necesidad de la prueba, solicitan se decreten de oficio, las pruebas solicitadas así mismo se señale fecha para el interrogatorio de parte de la demandante.

Solicita se revoque el auto del 30 de mayo de 2014 y en su lugar se señale fecha para el interrogatorio de parte de la demandante y se decreten de oficio las pruebas testimoniales.

En subsidio apela.

Dentro del término legal, la parte demandada no se pronunció.

CONSIDERACIONES

Se reitera a la parte demandante que con ocasión al recurso de reposición que interpuso la pasiva y para garantizar el debido proceso, derechos de defensa y contradicción, se accedió al señalamiento de fecha para el interrogatorio de la ejecutante.

No obstante lo anterior, observa el despacho que los argumentos iniciales del recurrente están basados en la presunción de autenticidad de los documentos que obran a folios 107 a 109, escrito que finalizó solicitando la recepción de unos testimonios de oficio y es similar al anterior recurso interpuesto por esa misma parte.

Sin embargo, el despacho hará pronunciamiento en lo atinente a los documentos que obran en copia a folios 107 a 109, para lo cual debe indicarse que solo se presumen auténticos los documentos originales pues de lo contrario es necesaria la aportación de copias con la correspondiente autenticación, pues el artículo 252 del C. de P.C., prevé que es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado, pero se trata del original, en este caso, como los originales deben constar en el expediente que se adelanta en el Juzgado 31 Civil Municipal de esta ciudad, debieron aportar copias auténticas, tal y como lo exige el artículo 254 de la obra en cita.

De otra parte, se reitera como se indicó en auto de la misma fecha, que al no solicitar pruebas dentro del término legal, las pruebas que pretende se decreten, son extemporáneas y el despacho de oficio, no las considera viables y como ya se indicó, se revocará el auto del 28 de mayo de 2014 (fol. 111) para evacuar el interrogatorio de parte de la demandante, pero no se revocará el auto de la misma fecha obrante a folio 110, por lo anteriormente argumentado, además que lo manifestado en la parte final del recurso no tiene que ver con el auto materia de inconformidad.

Frente a la apelación, se rechazará de plano dado que no se encuentra enlistado como apelable en el artículo 351 del C. de P.C., que fue modificado por el artículo 14 de la Ley 1395 de 2010.

Sin otras consideraciones, el despacho,

RESUELVE:

1. **No revocar** el auto del 28 de mayo de 2014 (fol. 110), conforme se dispuso en la parte motiva.

2. **Rechazar de plano** la apelación como se estipuló en los considerandos.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

(3)

<p>JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>Bogotá D.C. <u>11 JUL 2014</u> HORA 8 A.M.</p> <p>Por ESTADO N° <u>116</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>GLADYS CASTILLO OLAVE Secretaria</p>

ajbo

GABRIEL E. MARTINEZ PINTO

Abogado

126

64 4.25 A

Señor

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE LUZDARY CUBIDES BACCA contra
TAINSA LTDA.

PROCESO No 2013/1270

GABRIEL E. MARTINEZ PINTO, obrando como apoderado
especial de la parte demandante en el proceso de la
referencia, atentamente me permito anexar el arancel
judicial correspondiente y a los fines de que sea
tramitado el Recurso de Apelación concedido.

Del señor Juez, respetuosamente,



GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO
C.C. 79.302.386 DE BOGOTÁ
T.P. 47.584

107

BBVA

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

AGENCIA BANCARIA JUDICIAL

NÚMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MM

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

EN EFECTIVO Y/D DOCUMENTOS
B B V A

HORA: 10:50 AM

FECHA OPER: 17-07-14

FECHA VALOR: 17-07-14

NÚM.: 000509608 1/1

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)
\$ 5,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPÓSITO
\$ 5,000.00
AGENCIA BANCARIA JUDICIAL

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

17 JUL 2014
ACR. No. 2
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Ara Tia Conda
8051356

- CLIENTE -

ENE 2012 2108-41

Wz Dany Cubides Bacea.

Yb. Tamsa.
2013 1270

AGENCIA BANCARIA JUDICIAL

17 JUL 2014





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN No. 11001400306620130127000
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LUZ DARY CUBIDES BACCA

DEMANDADO: TAINSA LTDA Y LUIS ALFONSO SÁNCHEZ PÍCO

AUDIENCIA PÚBLICA PARA INTERROGATORIO DE PARTE DE LA SEÑORA LUZDARY CUBIDES BACCA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

La diligencia programada para el día cinco (5) de agosto de dos mil catorce (2014), no se realiza por cuanto no se permitió el ingreso del público al edificio, por parte de ASONAL JUDICIAL.

GLADYS CASTILLO OLAVE
Secretaría

13.1270

22.300

todo Expedient
Simple

0-1 y C2

19-400

~~copias autent.
Apelación~~

C1

S

130



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 2013-1270 DE LUZ DARY CUBIDES
BACCA. CONTRA TAINSA LTDA.

INFORME: Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2014, dejo constancia que dentro del proceso de la referencia, el recurrente, doctor **GABRIEL EDUARDO MARTÍNEZ PINTO**, apoderado de la parte actora, el 11 de julio del 2014, canceló el valor de las expensas para las copias, conforme con lo ordenado en auto del 9 de julio del corriente año, numeral 4º, para el recurso de apelación.


MYRIAM QUEMBA YANQUEN
ESCRIBIENTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 11 TELEFAX 2833476

Bogotá, D. C. 28 de Agosto de 2014

OFICIO No 01597-14

Doctora

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA

Jefa del Centro de Servicios Administrativos
para los juzgados civiles y de familia
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA No. 2013-01270 de LUZ DARY CUBIDES BACCA contra TAINSA LTDA Y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO.

Respetada doctora María Raquel:

Conforme con lo ordenado en proveído del 9 de julio de este año, numeral 3, me permito remitir fotocopias auténticas en 1 cuaderno con 130 folios útiles, del proceso de la referencia, para que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito y se surta el recurso de Apelación en el efecto devolutivo.

Cordialmente,

GLADYS CASTILLO OLAVE
SECRETARIA

Anexo lo anunciado



132

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 29/Ago/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुथ	GRUPO	APELACION DE SENTENCIA	38242
	SECUENCIA: 31252	FECHA DE REPARTO: 29/08/2014 03:39:46p.m.	
REPARTIDO AL DESPACHO:			
JUZGADO 42 CIVIL CIRCUITO			

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

PARTE:

52148404
79302386

LUZDARY CUBIDES BACCA
GABRIEL MARTINEZ PINTO

01
03

OBSERVACIONES: EXP 2013-1270, REMITE EL JGD 66 C MPAL DE BGT, OFICIO 1597

ИШПБЗЕНВУЫЮ

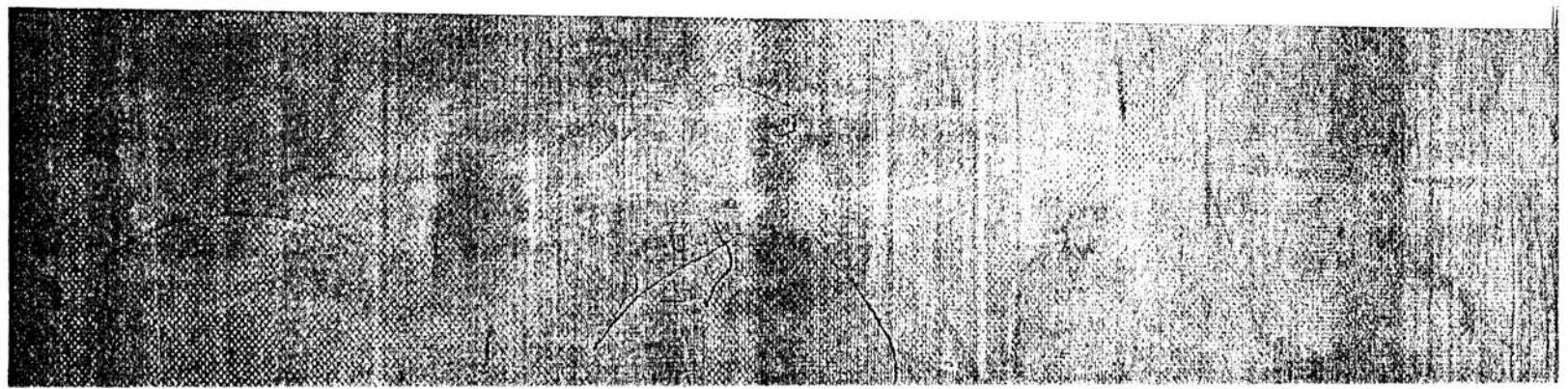
FUNCIONARIO DE REPARTO

Mariela Patricia Cardona Romero
 Mariela Patricia Cardona Romero

BOG5RPTODES10
00877187

v. 2.0

07



153

4:00 PM
anexo hoy 07-09-14

Señor

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE LUZ DARY CUBIDES BACCA VS TAINSA LTDA

PROCESO No 2013/1270

GABRIEL E. MARTINEZ PINTO, obrando como apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar al despacho se sirva fijar nueva fecha para llevar a cabo el Interrogatorio de parte a la señora LUZ DARY CUBIDES, teniendo en cuenta que el 05 de Agosto del año en curso, esta diligencia no se pudo efectuar debido al paro Judicial.

Del señor Juez, respetuosamente,



GABRIEL E. MARTINEZ PINTO
C.C. 79.302.386 DE BOGOTA
T.P. 47.584

04.09.14 *gud*
Solicitud / Tpr
nueva .. fecha diligencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 11001400306620130127000
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Bogotá, D.C.,

16 SET. 2014

De conformidad con el memorial que antecede, cítese a interrogatorio de parte a la señora
LUZ DARY CUBIDES BACCA a las 9AM del 21 de setiembre de 2014.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	<u>18 SEP 2014</u> HORA 8 A.M.
Por ESTADO N°	<u>152</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
GLADYS CASTILLO OLAVE Secretaría	

ncrr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN No. 11001400306620130127000
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LUZ DARY CUBIDES BACCA
DEMANDADO: TAINSA LTDA Y LUIS ALFONSO SÁNCHEZ PICO.

AUDIENCIA PÚBLICA PARA INTERROGATORIO DE PARTE DE LA SEÑORA LUZ DARY CUBIDES BACCA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

La diligencia programada para el día veintiuno (21) de octubre de dos mil catorce (2014) a las ocho (08:00 am) de la mañana, no se realiza por cuanto no se permitió el ingreso del público al edificio, por parte de ASONAL JUDICIAL.

GLADYS CASTILLO OLAVE
Secretaria

- 1. La providencia anterior se encuentra autorizada.
- 2. El término del traslado del recurso de reposición es el mismo que el traslado anterior, la(s) parte(s) no comparecieron en tiempo: SI NO
- 3. Yuda el término pasado.
- 4. Si el traslado comparecieron el (los) emplazado(s) No compareció por falta de tiempo SI NO
- 5. Dando cumplimiento a lo anterior.
- 6. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 7. Que

01 DIC 2014

[Handwritten signature]

Fipr fecha diligencia de interrogatorio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 11001400306620130127000
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Bogotá, D.C.,

19 ENE 2015

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, se señalan las BAM
del 27 de Enero de 2015, como nueva fecha para el
interrogatorio de parte de la demandante Luz Dary Cubides Bacca.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	21 ENE 2015 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N°	<u>002</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 GLADYS CASTILLO OLAVE Secretaria	

ajbo

Señor
JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

137
1 folio

REF.: EJECUTIVO DE LUZ DARY CUBIDES BACCA VS TAINSA LTDA

PROCESO No. 2013/1270

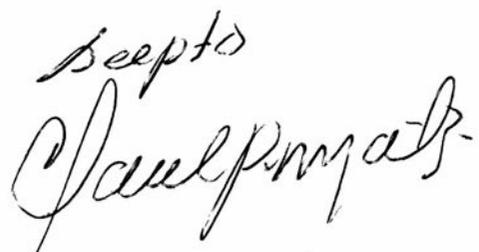
GABRIEL E. MARTINEZ PINTO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.302.386 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 47.584 del C.S.J., respetuosamente manifiesto que SUSTITUYO el poder conferido por LUZ DARY CUBIDES BACCA a la Doctor(a) Claudia P. Martínez G. igualmente mayor de edad domiciliado(a) en Bogotá D.C., Abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 107.825 del C. S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía número 66.780.265, para que represente a mi mandante en la ETAPA PROBATORIA programada por su despacho.

El nuevo apoderado queda facultado en los mismos términos del poder inicialmente conferido al suscrito.

Del Señor Juez, respetuosamente,



GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO
C.C. 79.302.386 DE BOGOTÁ
T.P. 47.584

septo

Claudia P. Martínez G.

República
NOTAR.
GUILLERMO AUGUSTO

MARTINEZ

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIA 9 - BOGOTA D.C.
 Bogotá - República de Colombia
 Presentación Personal:
 Reconocimiento contenido y firma
 Huella NO Certificada

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quien se identificó como Gabriel Eduardo Martínez Lina
 TP 075814 y declaró, que me entregó el contenido y firma.

26 ENE. 2015 : 79302386 BQ

Autorizo reconocimiento

República de Colombia
 NOTARIA 9 - BOGOTA
 GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

27 ENE. 2015
 06.780.265.
 707825-D1.
 Claudia Patricia Martínez G.
 x Paula M. A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN No. 11001400306620130127000
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LUZDARY CUBIDES BACCA
DEMANDADO: TAINSA LTDA Y LUIS ALFONSO SÁNCHEZ PÍCO

AUDIENCIA PÚBLICA PARA INTERROGATORIO DE PARTE DE LA SEÑORA LUZDARY CUBIDES BACCA.

En Bogotá, D.C., a las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015), fecha y hora que se señalaron en auto del diecinueve (19) de enero de 2015, para audiencia. El juez, en asocio de la secretaria, se constituyó en ella y la declaró abierta.

Con fundamento en el artículo 109 del C. de P.C. el despacho solicita a los asistentes a la audiencia que apaguen los equipos celulares y adicionalmente se informa que no está autorizada la grabación de la presente audiencia por ningún medio electrónico.

A la audiencia comparecen: La abogada **Claudia Patricia Martínez Grajales** con C.C. No 66.780.265 de Palmira y T.P. No 107825 – D 1 del C.S. de la J, a quien le fuera sustituido poder por el abogado Gabriel E. Martínez Pinto, y a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante.

La señora **Luzdary Cubides Bacca** con C.C. No 52.148.404 de Bogotá, en calidad de demandante.

Se deja constancia que siendo las ocho y quince (08:15 a.m.) no se hace presente el abogado **Armando Solano Garzón** en calidad de apoderado de los demandados y quién solicitó la prueba.

Agotado el objeto de la diligencia se termina y firman por los que en ella intervinieron, a las ocho y quince de la mañana (08:15 a.m.)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
El juez,

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GRAJALES
Apoderada parte actora

LUZDARY CUBIDES BACCA
Demandante -interrogada

GLADYS CASTILLO OLAVE
Secretaria

JUZGADO EJECUTIVO CIVIL MUNICIPAL

San José, Costa Rica

1. Deseo que se declare que el demandado (as) SI NO

1. Es responsable de los hechos que se alegan.

2. No es responsable de los hechos que se alegan.

3. La prueba de la demanda es insuficiente para probarlo.

4. No se otorga el beneficio del recurso de reposición.

5. No se otorga el beneficio del recurso de reposición, (de) parte(s) es (son) SI NO

6. Siempre el demandado gana todo.

7. Si el demandado es demandado, el (los) empleado(s) SI NO

8. Nunca se otorga el beneficio de la demanda.

9. Se presenta la demanda en forma para resolver.

10. Otro

Fecha: 04.02.15. GLD.

Funcionario

U. Termino no Justifico Inasistencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 11001400306620130127000
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Bogotá, D. C.,

13 FEB. 2015

En atención a que se encuentra superada la etapa probatoria, se corre traslado a las partes por el termino común de cinco (5) días para que presenten alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA		
Bogotá D.C.	17 FEB 2015	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N°	020	
de la fecha fue notificado el auto anterior.		
 GLADYS CASTILLO OLAVE Secretaria		

Señor
JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

K 2:30 p.m. K

Ref.- Proceso EJECUTIVO No. 2013-01270 de LUZ DARY CUBIDES BACCA
contra URIEL DARIO SANCHEZ

ALEGATOS DE CONCLUSION

ARMANDO SOLANO GARZON, Abogado titulado y en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado de la demandada, por el presente descorro el término de traslado de los alegatos de conclusión para que sean tenidos los siguientes argumentos al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda declarando las excepciones propuestas conforme a los siguientes:

Pago.- La demandante mediante documento privado denominado "Acta de Procedimiento" de fecha 27 de Junio de 2013, ingreso de forma violenta a la bodega arrendada ubicada en la Calle 37 D sur No. 72 J 24 Barrio Carvajal de Kennedy y ante la presencia de dos (2) testigos realizo documento "formato de inventario de restitución de un inmueble" en donde describe parte del inventario que allí se encontraba.

Adicional a lo anterior y mediante "anexo" dejo constancia que dispondría de los elementos almacenados como parte de pago de los cánones adeudados.

Los bienes y elementos de propiedad de la empresa TAINSA LTDA se encuentran descritos en documento que se anexo al proceso donde se detalla el valor unitario de cada elemento el cual asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$134.470.110) el cual está suscrito y certificado por Contador Público.

En consideración a lo anterior, los cánones y clausula por incumplimiento que se están ejecutando dentro del presente proceso y que conforme a la demanda ascienden a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$59.474.541) se encuentran cancelados en virtud al ejercicio arbitrario del derecho de retención ejecutado por la demandante.

De lo anterior se colige que existe un valor insoluto en favor del demandado en la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$74.995.569) conforme a las pruebas que se anexan expedidas por contador Público.

Cobro de lo no debido.- Los cánones de arrendamiento que se están cobrando fueron cancelados mediante el ejercicio del derecho de retención tal y como se comprobó con los documentos aportados en la contestación de la demanda.

Igualmente solicito al despacho declarar probada la Excepción de contrato no cumplido o "NON ADIMPLETI CONTRACTUS", con la cual se hace referencia a que en los contratos bilaterales no se estará en mora de cumplir lo pactado mientras la contraparte no lo haya cumplido en la forma y el tiempo establecidos en los términos contractuales o la ley. Este principio de lógica incontestable es concretado en el art. 1609 del código civil que al respecto establece: "En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y el tiempo debidos.."

En el presente asunto no puede el demandante solicitar el pago de los cánones de arrendamiento y la cláusula penal cuando ni siquiera informo sobre el incremento en los cánones de arrendamiento, e incumplió el contrato al penetrar de forma violenta al inmueble arrendado.

Igualmente solicito al honorable despacho declarar probada la excepción de FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO BASE DEL RECAUDO.-Sustento la presente excepción por cuanto el título aportado como base del recaudo, tanto el arrendador como el arrendatario nunca consintieron ni dejaron constancia que dicho contrato de arrendamiento prestaría mérito ejecutivo.

El artículo 2383 del código civil contempla el beneficio de excusión; el beneficio de excusión consiste en darle la oportunidad al deudor solidario (codeudor) cuando este ha sido requerido por el acreedor de la obligación, para que exija al acreedor que antes de proceder contra él se persiga la deuda en los bienes del deudor principal y contra las garantías que este haya prestado.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a su Honorable Despacho declaren las excepciones propuestas y en su lugar condenar en costas a la demandante.

De quien tiene la tan difícil tarea de impartir justicia,

Atentamente,

ARMANDO SOLANO GARZON
I.P No. 105065 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

142
Sin anexo

20 FEB. 2015

H. 3:00pm

REF.: EJECUTIVO DE LUZDARY CUBIDES BACCA contra TAINSA LTDA Y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO.

PROCESO No 2013/1270

GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO, obrando en mi condición de apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra de la providencia notificada por anotación en el estado de **FEBRERO 17 DE 2015**, por medio de la cual el Juzgado corre traslado para alegatos de conclusión en atención a que se encuentra superada la etapa probatoria.

Se basa mi inconformidad en lo siguiente:

La etapa probatoria no se encuentra superada toda vez que de acuerdo con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, éste, solicitó una **prueba testimonial y un dictamen pericial**, los cuales no se han evacuado.

En cuanto al interrogatorio de parte, esta prueba es indispensable que se lleve a cabo, toda vez que de este depende que se aclaren y se amplíen con detalles, los hechos relatados en la demanda, además es una prueba necesaria para la formación del convencimiento del juez o de la formación de un criterio para saber quién dice la verdad en este proceso y posteriormente dictar una sentencia conforme a la ley y al debido proceso; si obviamos el recaudo del material probatorio y por ende la práctica de las pruebas, se estaría frente a la vulneración del derecho de defensa, la equidad y el debido proceso.

Visto el expediente, se observa que no se ha practicado ninguna prueba o no se ha recaudado el acervo probatorio suficiente y necesario para que el Juez se tome una idea de cómo sucedieron los hechos, y cuál es la **"verdad verdadera"** del asunto en discusión.

Adicionalmente, el auto anterior que otorgo traslado para alegar de conclusión, fue objeto de un recurso similar al presente y a la fecha se encuentra en trámite respecto a la alzada que fuera concedida por el despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al despacho se sirva revocar en su totalidad el auto notificado por anotación en el estado de **FEBRERO 17 DE 2015**, y en su lugar se continúe con la etapa probatoria, se fije nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte a la señora **LUZDARY CUBIDES BACCA**, demandante en el proceso de la referencia.

EN SUBSIDIO APELO.

Del Señor Juez, respetuosamente,


GABRIEL E. MARTINEZ PINTO
C.C. 79.302.386 DE BOGOTÁ
T.P. 47.584 DEL CSJ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.

SECRETARÍA

TRASLADO

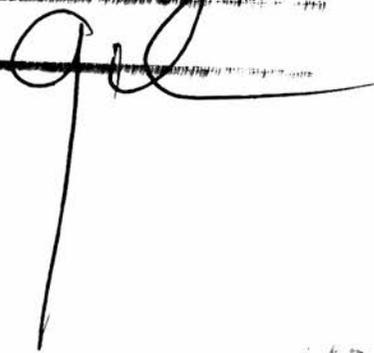
Bogotá D.C. 23-02-2015

Artículo 349 CPC

Inicia 29-02-2015

Vence 25-02-2015

El Secretario



U. traslado recurso de
reposición

143



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 11001400306620130127000
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Bogotá, D. C.,

16 MAR. 2015

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, en subsidio de apelación (fol. 142) que interpuso el apoderado de la parte demandante contra el auto del 13 de febrero de 2015 (fol. 139), por medio del cual se corrió traslado para alegatos de conclusión.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante, por medio de escrito que presentó el 20 de febrero de 2015 interpuso recurso de reposición, en subsidio apelación contra el auto del 13 de febrero de 2015 (fol. 139) por medio del cual se corrió traslado para alegatos de conclusión.

El recurrente aduce que la etapa probatoria no se encuentra superada dado que de acuerdo con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por la pasiva, este solicitó prueba testimonial y un dictamen pericial los cuales no se han evacuado.

Que el interrogatorio de parte es indispensable toda vez que depende que se aclaren y se amplíen con detalles los hechos relatados en la demanda, es prueba necesaria para la formación del convencimiento del juez de un criterio para saber quién dice la verdad en el proceso y dictar una sentencia conforme a la ley y al debido proceso; si se obvia el recaudo del material probatorio y la práctica de pruebas se estaría frente a la vulneración del derecho de defensa, la equidad y el debido proceso.

Solicita se revoque el auto en mención y se continúe con la etapa probatoria, se fije nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte a la demandante.

En subsidio apela.

Dentro del término legal, la parte demandada no se pronunció.

CONSIDERACIONES

Considera el despacho inaceptables los argumentos de la parte demandante, toda vez que quien solicitó las pruebas, interrogatorio de parte de la parte demandante y el dictamen pericial fue la parte demandada (fol. 102), la actora no puede pretender crear su propia prueba, máxime que los demandados no demostraron ninguna inconformidad por la no práctica de las aludidas pruebas, pues nótese que el apoderado de estos no asistió al interrogatorio de parte conforme se evidencia en el acta obrante a folio 138.

Obsérvese que es la segunda oportunidad en que se intenta realizar el interrogatorio de parte a la ejecutante y no se realiza por la inasistencia del apoderado del ejecutado, denotando la falta de interés en la práctica de la misma, al respecto véase el acta del folio 106 del cuaderno 1.

Igualmente debe tenerse en cuenta que en las dos oportunidades la ejecutante ha comparecido a rendir el interrogatorio solicitado.

Además, el legitimado para insistir que se practique esta prueba es la parte demandada, pues es quien puede pedir el interrogatorio de su contraparte, más no el apoderado de quien no pidió la prueba, amén de que no puede solicitarlo conforme lo dispone el artículo 203 del C. de P.C.

Lo anterior, no conlleva a que se esté vulnerando los derechos fundamentales de alguna de las partes, pues como ya se anotó, la parte que pidió la prueba no hizo ningún requerimiento frente a las pruebas en mención.

En vista de lo anterior, el despacho resolvió declarar vencido el período probatorio y correr traslado para alegatos de conclusión, decisión que se encuentra ajustada a derecho.

Por lo anterior, no se revocará el auto del 13 de febrero de 2015.

Frente a la apelación, se rechazará de plano dado que no se encuentra enlistado como apelable en el artículo 351 del C. de P.C., que fue modificado por el artículo 14 de la Ley 1395 de 2010.

Sin otras consideraciones, el despacho,

RESUELVE:

1. **No revocar** el auto del 13 de febrero de 2015 (fol. 139), conforme se dispuso en la parte motiva.

2. **Rechazar de plano** la apelación como se estipuló en los considerandos.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	18 MAR 2015
	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N°	041
anterior.	de la fecha fue notificado el auto
	anterior.
GLADYS CASTILLO OLAVE	
Secretaria	

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No.- 14-33 PISO 13

Bogotá, D.C., 13 de marzo de 2015
Oficio No.- 723

Señores:
JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14-33 piso 11
BOGOTÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR (2da. Instancia) 2013-1270
DEMANDANTE: LUZ DARY CUBIDES BACCA
DEMANDADO: TAINSA LTDA Y LUIS ALFONSO SÁNCHEZ PICO

Por medio del presente me permito transcribir lo ordenado por este Juzgado en providencia del 04 de marzo de 2015, proferida en las diligencias de la referencia, que en su parte pertinente dispuso:

“...**TERCERO:** ORDÉNESE devolver el expediente al Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá D.C...”

El envío del proceso se hace en dos (02) cuadernos constante de:

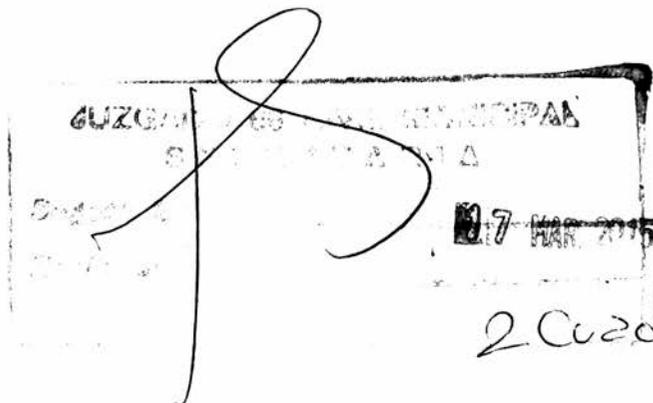
1. Cuaderno 1 de copias del folio 1 al 131
2. Cuaderno 2 del folio 1 al 8 (Actuación 2ª. Instancia)

Cordialmente,


NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA
Secretario



N.C.A



2 Cuadernos

GABRIEL E. MARTINEZ PINTO
Abogado

146

2015 MAR 25
5:30

Señor
JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE LUZDARY CUBIDES BACCA contra
TAINSA LTDA.

PROCESO No 2013/1270

GABRIEL E. MARTINEZ PINTO, obrando como apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar al despacho se sirva CORREGIR el auto de mandamiento de pago, teniendo en cuenta que le proceso debe seguirse como un Ejecutivo de Menor Cuantía y no de única instancia como allí se dijo.

Del señor Juez, respetuosamente,



GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO
C.C. 79.302.386 DE BOGOTÁ
T.P. 47.584

Formulario de solicitud de apelación
C.P. 2014, D.C.

1. ¿Se trata de un recurso de apelación?
- 1. Sí
 - 2. No
2. ¿Se trata de un recurso de apelación?
- 3. Sí
 - 4. No
3. ¿La petición anterior se encuentra resuelta?
- 5. Sí
 - 6. No
4. ¿Se trata de un recurso de apelación de una resolución?
- 7. Sí
 - 8. No
5. ¿Se trata de un recurso de apelación de una resolución de un juez?
- 9. Sí
 - 10. No
6. ¿Se trata de un recurso de apelación de un acto administrativo?
- 11. Sí
 - 12. No
7. Si el recurso de apelación se interpone, el (los) demandado(s) no compareció(n) oportunamente en tiempo. Sí No
8. Bando cumplimiento acto anterior.
- 13. Sí
 - 14. No
9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- 15. Sí
 - 16. No
10. Otro

Fecha D.C.

27-3-16

[Signature]

Secretaría

inadmisible Recurso a pelar
Solicitud a padrado A actua
comog. M. Paga

se recib Cuadros copias autentes de
folgado 42
c. cto del banco

147
Si anexa L04 27-03-15
Hora 5:10 p.m.
25 MAR 2015
2:30

Señor Juez

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Dr. MIGUEL ANGEL OVALLE PABON

CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 11

E.

S.

D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION : 110014003066 2013 01270 00
DEMANDANTE : LUZDARY CUBIDES BACCA
DEMANDADO : TAINSA LTDA y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO
ASUNTO : ALEGATOS DE CONCLUSION

GABRIEL E. MARTINEZ PINTO, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente y dentro de la oportunidad legal, presento mis alegatos de conclusión en los siguientes términos:

HECHOS QUE MOTIVARON LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

Mediante documento privado de fecha 25 de enero de 2011 se celebró entre mi poderdante LUZDARY CUBIDES BACCA en calidad de arrendadora y la sociedad TAINSA LTDA, como arrendataria, contrato de arrendamiento sobre el bien descrito en los hechos del libelo de demanda, así mismo el señor LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO se obligó en calidad de deudor solidario. A partir del mes de marzo de 2012 los arrendatarios han venido incumpliendo su obligación de pagar el canon de arrendamiento, causando perjuicios a mi poderdante. El 31 de mayo de 2013, los arrendatarios hicieron entrega del inmueble a mi mandante, no obstante dejaron en la bodega algunos bienes muebles y herramientas.

Teniendo en cuenta que dentro del contrato de arrendamiento suscrito, los arrendatarios renunciaron expresamente a cualquier requerimiento que pudiera corresponderles para constituirlos en mora, en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las

obligaciones pactadas en el contrato y al ser un documento proveniente de los deudores donde consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible constituyéndose así en título ejecutivo, se inició la demanda ejecutiva de la referencia.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto del 20 de noviembre de 2013, se libró mandamiento de pago a favor de LUZDARY CUBIDES BACCA y en contra de la sociedad TAINSA LTDA, y el señor LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO. Por la suma de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$50.454.545,00) por concepto de los cánones de arrendamiento por el periodo comprendido entre marzo de 2012 a mayo de 2013, junto con los intereses de mora. Por la suma de SIETE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$7.381.818,00) por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

EL demandado LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO se notificó de manera personal el día 11 de febrero de 2014 y dentro del término de traslado contestó la demanda proponiendo las excepciones de mérito que denominó: PAGO, COBRO DE LO NO DEBIDO, EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO O “NON ADIMPLETI CONTRACTUS”, FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO BASE DEL RECAUDO y BENEFICIO DE EXCUSION.

La sociedad demandada TAINSA LTDA, se notificó de manera personal por intermedio de su representante el día 25 de febrero de 2014 y dentro del término de traslado contestó la demanda proponiendo las mismas excepciones de mérito, bajo los mismos argumentos expuestos por el demandado inicialmente notificado.

Integrado el contradictorio se dio apertura a pruebas mediante auto del 9 de abril de 2014, teniendo como tales las documentales; señalando fecha para la recepción del interrogatorio de parte de la señora LUZDARY CUBIDES BACCA y designando perito evaluador para la práctica de la pericia solicitada por el extremo demandado.

Sin llevarse a cabo la práctica del interrogatorio de parte a mi poderdante por cuanto el solicitante de la prueba no acudió a las citaciones realizadas por su despacho, se cerró el periodo de pruebas y se corrió traslado para alegar de conclusión.

EXISTENCIA DE LA CERTEZA Y DETERMINACIÓN DEL DERECHO MATERIAL PRETENDIDO – TÍTULO EJECUTIVO

Independientemente de la especie de proceso ejecutivo de que se trate, la esencia de éste la constituye la existencia de un título ejecutivo, requiriéndose que el documento aportado como tal, efectivamente corresponda a lo que las reglas legales entienden por título-valor o ejecutivo, según fuere el caso, dado que no podrá existir ejecución sin un documento o documentos con la calidad de título que la respalden, es decir, aquella inexorablemente tiene que apoyarse, no en cualquier clase de documentos, sino en aquellos que efectivamente produzcan en el fallador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, al menos en principio, una obligación indiscutiblemente clara, expresa, exigible y que realmente provenga del deudor (art. 488 C. P. Civil). En el *sub-iudice* la ejecución se fincó en el contrato de arrendamiento, el cual se aportó con la demanda y del cual en su cláusula segunda emana diáfananamente la obligación del arrendatario de cancelar una suma de dinero correspondiente al canon de arrendamiento pactado; así mismo en la cláusula décimo tercera se pactó la cláusula penal que se ejecuta en virtud al incumplimiento del arrendatario, de lo cual según lo pactado en el mismo contrato no era necesario la constitución en mora por cuanto quedó expresamente establecido que el arrendatario renunciaba¹ a cualquier requerimiento privado o judicial para el efecto.

Así las cosas se tiene que la ejecución en si misma considerada no merece reparo alguno, como quiera que el contrato de arrendamiento aportado como fuente de recaudo cumple con las exigencias generales y particulares establecidas en la Ley; de otro lado el extremo

¹ Código Civil - Artículo 15: RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia

demandado en la contestación a la demanda fijó el litigio aceptando como cierto la existencia y condiciones del citado contrato² que no fue tachado de falso.

ANÁLISIS DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO

Aclarado lo anterior, es del caso entrar al estudio de los supuestos jurídicos y probatorios bajo los cuales el extremo ejecutado propuso su impetraron las excepciones que denominaron "PAGO, COBRO DE LO NO DEBIDO, EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO O "NON ADIMPLETI CONTRACTUS", FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO BASE DEL RECAUDO y BENEFICIO DE EXCUSION" que de entrada se puntualiza no tienen el carácter de enervar la presente ejecución como se entrará a analizar:

EXCEPCION DE PAGO

Fundamentada por el demandado en ocasión a los bienes muebles que fueran abandonados en la bodega objeto del contrato de arrendamiento los cuales en el sentir del ejecutado cubre la obligación que aquí se ejecuta. No obstante, el Despacho debe tener presente que el arrendador está amparado por la ley³ para retener aquellos bienes de la arrendataria que no siendo de carácter personalísimos, esta posea en el bien arrendado, con el fin de garantizar el pago de la deuda de los cánones adeudados, **pero en ningún momento se puede considerar pago por cuanto el derecho de retención es un derecho de garantía, significa que el que retiene no se hace propietario de la cosa retenida**, por ello si el sujeto a quien se le retiene no paga o garantiza el pago la cosa se somete al régimen de remate para lo cual se acudiría a la acciones pertinentes; de otro lado a términos del artículo 1626 del código civil, el pago es la prestación de lo que se debe, y es principio universal del derecho que la prueba incumbe a quien paga, frente a esto **es sabido que no incumbe al arrendador probar que el arrendatario dejó de cancelar dichas obligaciones, ya que las negaciones indefinidas no requieren de prueba; por lo tanto, sólo le basta al arrendador afirmar que no se le han cubierto los cánones correspondientes a determinado lapso para que se tenga como cierto tal**

² Folios 46 a 50 y 86 a 90.

³ Código Civil -Artículo 2000: (...) Podrá el arrendador, para seguridad de este pago y de las indemnizaciones a que tenga derecho, retener todos los frutos existentes de la cosa arrendada, y todos los objetos con que el arrendatario la haya amueblado, guarnecido o provisto, y que le pertenecieren; (...)

hecho, quedándole al arrendatario la carga de presentar prueba del hecho del pago; de modo que la parte ejecutada no cumplió con su deber de acreditar el supuesto pago.

EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Sustentada por el demandado bajo el mismo argumento de la excepción de pago, por lo que se itera lo analizado en el párrafo anterior.

EXCEPCION DE CONTRATO NO CUMPLIDO O "NON ADIMPLETI CONTRACTUS

Argumenta el demandado que no se puede solicitar el pago de los cánones de arrendamiento y la cláusula penal dado que nunca se informó sobre el incremento en los cánones de arrendamiento y porque en su sentir hubo incumplimiento del contrato al penetrar de forma violenta al inmueble arrendado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1973 del Código Civil colombiano, el contrato de arrendamiento de inmuebles, es aquel en que dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder, total o parcialmente, el goce de un inmueble y la otra a pagar por este goce, tal como lo norma el artículo en mención.

Como obligaciones del arrendador, estipula el artículo 1982 del Código Civil⁴, la entrega al arrendatario del bien; a mantener el bien en estado de servir; así como a librar al arrendatario de toda turbación o embarazo del goce del mismo, contemplando la indemnización de perjuicios en este último evento, por disposición expresa del artículo 1987 del Código Civil. Si la molestia proviene de terceros que puedan justificar algún derecho anterior al contrato, de conformidad con el artículo 1988 podrá solicitar una disminución proporcionada de la renta y en caso de que se le prive de parte del bien arrendado, sin la cual no hubiera arrendado, tiene derecho a cesar el arriendo, y a exigir indemnización de todo perjuicio causado.

Tratándose de arrendamiento de locales comerciales, las disposiciones contempladas en el Código de Comercio, son imperativas y por consiguiente no admiten ninguna

⁴ El Art. 1982 consagra como obligaciones del arrendador las siguientes: "ART. 1982.—El arrendador es obligado: // 1. A entregar al arrendatario la cosa arrendada. // 2. A mantenerla en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada. // 3. A librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada."

estipulación en contrario. El ordenamiento comercial, considera al contrato de arrendamiento como un elemento del establecimiento de comercio (artículo 516 num. 5).

El contrato de arrendamiento de locales comerciales está sujeto en su régimen legal a las disposiciones contenidas en los artículos 518 a 524 del Código de Comercio y por expresa disposición del artículo 2º, las cuestiones que no se encuentren allí contempladas, deberán ser resueltas por interpretación analógica o por las normas que sobre el contrato de arrendamiento establece el Código Civil.

Conforme lo anterior, no se observa incumplimiento alguno de parte de la arrendadora, contario sensu, el arrendatario si incumplió con su obligación principal consistente en pagar el canon de arrendamiento lo que habilitó a mi poderdante y conforme lo pactado por las partes en la cláusula DECIMO SEGUNDA⁶ a dar por terminado el contrato.

EXCEPCION DE FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO BASE DEL RECAUDO

Sustentada por el demandado en el hecho de que no existe clausula expresa que indique que el contrato de arrendamiento presta merito ejecutivo. En cuanto a esto resulta claro que independientemente que se estipule en un determinado documento o contrato que presta merito ejecutivo, se debe observar es el cumplimiento de los requisitos legales, como lo son los establecidos en el artículo 488 del ordenamiento procesal civil "(...) ***Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)***".

EXCEPCION BENEFICIO DE EXCUSION

Argumento que funda el demandado en el artículo 2383 del Código Civil, desconociendo que dicho beneficio cubre únicamente al fiador reconvenido, y no al deudor solidario, olvidó el ejecutado que el artículo siguiente (2384) condiciona el beneficio señalando

⁵ El artículo 1º del estatuto comercial estipula: "Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas". En cuanto a la aplicación de la ley civil, el artículo 2º, consagra: "En las cuestiones comerciales que no pudieren regularse conforme a la regla anterior, se aplicarán las disposiciones de la legislación civil."

⁶ Contrato de Arrendamiento; cláusula DECIMO SEGUNDA: "Incumplimiento.- El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del arrendatario dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y **exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la Ley.**

expresamente en el numeral 2º ***“Que el fiador no se haya obligado como deudor solidario”***.

En este orden es evidente que las excepciones de mérito propuestas no cuentan con el suficiente respaldo argumentativo y probatorio que conlleve a su éxito, por lo que el Juez en su sana crítica deberá declararlas no probadas.

ANALISIS PROBATORIO

Ha de verse cómo el artículo 1757 del Código Civil prevé que ***“incumbe probar*** las obligaciones ***o su extinción al que alega aquéllas*** o ésta”, a la vez que el art 177 del C. de P. C. pregona que “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”, normas de las cuales se deduce con facilidad que corresponde demostrar los hechos a quien los alegue, para así poder obtener los efectos derivados de los mismos. En consecuencia, deviene palmario que es de cargo de las partes probar a cabalidad la existencia de sus obligaciones o su extinción, cuando así lo invoquen, y ello, valga repetirlo, no es más que una aplicación del principio de la carga de la prueba en orden al cual le compete al sujeto procesal que reclama unos hechos forzosamente evidenciarlos, si aspira deducir algún beneficio a su favor. De ahí que sobre el particular, haya enfatizado la Corte que “es un deber procesal demostrar en juicio el hecho o acto jurídico de donde procede el derecho o de donde nace la excepción invocada. Si el interesado en dar la prueba no lo hace, o la da imperfectamente, o se descuida, o se equivoca en su papel de probador, necesariamente ha de esperar un resultado adverso a sus pretensiones”⁷. ***En igual sentido la H. C. Constitucional acerca del tema ha entendido que “si el deudor opta por hacer oponibles asuntos propios del negocio subyacente, le corresponderá probar (i) las características particulares del mismo; y (ii) las consecuencias jurídicas que, en razón de su grado de importancia, tienen el estatus suficiente para afectar el carácter autónomo y la exigibilidad propia del derecho de crédito incorporado en un título valor. (...) Así, toda la carga de la prueba se impone exclusivamente al deudor, al***

⁷ G. J. t, LXI, pág. 63

ejecutado que propone la excepción⁸. 2.7. Por lo tanto y en fundamento del anterior análisis, correspondía al extremo ejecutado probar fehacientemente las excepciones de mérito propuestas, las que en el presente caso no cuentan con el suficiente respaldo probatorio que conlleve a su éxito, itérese que el demandado no estuvo presto a recaudar las pruebas después de contestada la demanda, nótese que nunca asistió a las audiencias programadas para la recepción del interrogatorio de parte de mi poderdante, quien sí acudió a las citaciones con el fin de aclarar las manifestaciones equivocadas del extremo demandado.

Con base en los argumentos expuestos, y en las pruebas documentales que obran el proceso, solicito DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito denominadas PAGO, COBRO DE LO NO DEBIDO, EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO O “NON ADIMPLETI CONTRACTUS”, FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO BASE DEL RECAUDO, BENEFICIO DE EXCUSION y en consecuencia se ORDENE SEGUIR LA EJECUCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2013.

Atentamente,


GABRIEL E. MARTINEZ PINTO
C.C. 79.302.386 DE BOGOTA
T. P. 47.584 C. S. de la J.

⁸ Sentencia T-310/09 de 30 de abril de 2009.

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

RESPACHO DEL SR(A) () JUZ(A). **PROCESANDO QUE**

- 1. Se subroga en tiempo oportuno.
- 2. No se dio cumplimiento al anterior.
- 3. La providencia anterior es ineficaz o no se cumplió.
- 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término del traslado anterior, pero parte(s) se prorrogaron en el tiempo: SI NO
- 6. Venció el término prescrito.
- 7. El término del emplazamiento de (los) emplazado(s) No compareció para comparecer en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento al anterior.
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- 10. Otro **U. traslado abogato de**

Bogotá D.C. 27-3-10

aceptado

conclusion
abogado P. + e
demandante
los desamue
Jenny



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 110014003006620130127000
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Bogotá, D.C., 16 ABR 2015

De conformidad con el memorial que obra a folio 146, observa el despacho que se incurrió en error en el auto del 20 de noviembre de 2013 (folio 35), toda vez que se anotó que se libra mandamiento de pago de única instancia cuando ha debido ser de menor cuantía.

De acuerdo con lo anterior, con fundamento en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, se corrige el auto en mención en cuanto a que se libra mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía y no como se estipuló en la aludida decisión.

En lo demás, el auto quedará incólume.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ
(3)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARÍA	
20 ABR 2015	
Bogotá D.C. _____	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>057</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
GLADYS CASTILLO OLAVE Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 110014003006620130127000
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Bogotá, D.C., 16 ABR 2015

Téngase en cuenta que las partes presentaron dentro del término alegatos de conclusión.

En firme esta providencia, ingrese el proceso al despacho conforme la lista del artículo 124 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ
(3)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	20 ABR 2015
HORA 8 A.M.	
Por ESTADO N° 057 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
 GLADYS CASTILLO OLAVE Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

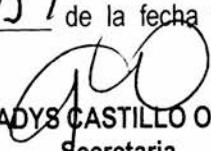
RADICACIÓN 110014003006620130127000
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Bogotá, D.C., 16 ABR 2015

En atención a que el Juzgado 42 Civil del Circuito de la ciudad, mediante proveído del 4 de marzo de 2015, declaró inadmisibile el recurso de apelación, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Ad-quem.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ
(3)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
20 ABR 2015
Bogotá D.C. _____ HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 057 de la fecha fue notificado el auto anterior.

GLADYS CASTILLO OLAVE
Secretaria

- 1. Se suspendió el pago de los impuestos.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra anulatoria.
- 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se compareció(n) en tiempo: SI NO
- 6. Venció el término preterito.
- 7. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) no compareció publicándose en tiempo SI NO
- 8. Dada cumplimiento auto anterior.
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- 10. Otro

INFORMANDO QUE:
 () SI () NO
 MUNICIPAL
 D.C.

MUNICIPAL
 D.C.

- INFORMANDO QUE:
- 1. Se suspendió el pago de los impuestos.
 - 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
 - 3. La providencia anterior se encuentra anulatoria.
 - 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
 - 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se compareció(n) en tiempo: SI NO
 - 6. Venció el término preterito.
 - 7. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) no compareció publicándose en tiempo SI NO
 - 8. Dada cumplimiento auto anterior.
 - 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
 - 10. Otro

24-4-18
 [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Sentencia No. **00015**

Radicación: **11001400306620130127000**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**

Bogotá D.C.,

30 JUN 2015

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución en relación con las pretensiones de la demanda y las excepciones propuestas, una vez agotadas las etapas correspondientes y en virtud de no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado.

ANTECEDENTES

1.- La señora Luz Dary Cubides Bacca, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva singular de menor cuantía, en contra de la sociedad Tainsa Ltda. y el señor Luis Alfonso Sánchez Pico, tendiente a obtener el pago de \$50'454.545 M/cte., que corresponde a los cánones de arrendamiento por el período comprendido entre marzo de 2012 a mayo de 2013 y los correspondientes intereses moratorios sobre el valor de cada uno de los aludidos cánones, desde la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos, hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia y por la suma de \$7'381.818 M/cte., por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento y las costas del proceso.

2.- Por reunir la demanda los requisitos legales, este Despacho mediante providencia del 20 de noviembre de 2013 libró mandamiento de pago.

3.- Los demandados Luis Alfonso Sánchez Pico y la sociedad Tainsa Ltda. fueron notificados en legal forma del mandamiento de pago y por medio de apoderado, interpusieron las excepciones que denominaron: "*Pago*", "*Cobro de lo no debido*", "*Contrato no Cumplido o "Non Adimpleti Contractus"*", "*Falta de exigibilidad del título base del recaudo*", "*Beneficio de Excusión*" y "*genérica o Innominada*".

En resumen argumentan que la demandante mediante documento privado denominado "Acta de Procedimiento" del 27 de junio de 2013 ingresó de manera violenta a la bodega arrendada y ante la presencia de dos testigos realizó documento denominado "*formato de inventario de restitución de un inmueble*" en donde describe parte del inventario que allí se encontraba.

Que adicionalmente mediante anexo dejó constancia que dispondría de los bienes y elementos almacenados de propiedad de la empresa Tainsa Ltda. como parte de pago de los cánones adeudados y adjuntan un documento en donde se detallan y se especifica el valor de cada uno de ellos, los cuales en su totalidad ascienden a la suma \$134'470.110 M/cte. el cual está suscrito y certificado por contador público.

Que los cánones y cláusula por incumplimiento que se ejecutan dentro de la presente actuación por \$59'474.541 M/cte. se encuentran cancelados en virtud del ejercicio arbitrario del derecho de retención ejecutado por la demandante y existe un valor insoluto a favor de la pasiva por \$74'995.569 M/cte.

Que la demandante no puede solicitar el pago de los cánones de arrendamiento y la cláusula penal cuando no informó sobre el incremento en los cánones de arrendamiento e incumplió el contrato al ingresar de manera violenta al inmueble arrendado.

Que en el contrato de arrendamiento no se dejó constancia que prestaba mérito ejecutivo.

Que se da el requisito del artículo 2383 del Código Civil que contempla el beneficio de excusión, en donde ese da oportunidad al deudor solidario para exija al acreedor que antes de proceder contra él se persiga la deuda en los bienes del deudor principal y contra las garantías que este haya prestado.

Que el despacho se pronuncie de oficio, si de los hechos y pruebas obrantes en el proceso se infiera una excepción a favor de la parte demandada.

4.- Mediante auto del 16 de marzo de 2014, se ordenó correr traslado a la ejecutante de las excepciones de mérito y frente a las mismas guardó silencio.

5.- En auto del 9 de abril de 2014 se decretaron las pruebas solicitadas por las partes.

6.- Por auto del 13 de febrero de 2015, se corrió traslado a las partes para alegatos de conclusión.

-La parte demandada reiteró lo argumentado en las excepciones propuestas y solicita se declaren tales excepciones y se condene en costas a la demandante.

-La parte demandante aduce que a partir de marzo de 2012 los arrendatarios han venido incumpliendo su obligación de pagar el canon de arrendamiento, causándole perjuicios a la actora, no obstante dejaron en la bodega algunos bienes muebles y herramientas.

Que la ejecución se fincó en el contrato de arrendamiento el cual se aportó con la demanda y del cual en la cláusula segunda emana la obligación del arrendatario de cancelar una suma de dinero correspondiente al canon de arrendamiento pactado; así mismo, en la cláusula décimo tercera se pactó la cláusula penal que se ejecuta en virtud del incumplimiento del arrendatario del cual, según lo pactado en el mismo contrato, no era necesaria la constitución en mora por cuanto quedó expresamente establecido que el arrendatario renunciaba a cualquier requerimiento privado o judicial para tal efecto.

Que en la contestación los demandados aceptaron como cierta la existencia y condiciones del contrato el cual no fue tachado de falso.

Que el artículo 2000 del Código Civil el arrendador puede retener los bienes de la arrendataria que este posea en el bien arrendado con el fin de garantizar el pago de la deuda de los cánones adeudados, pero no puede considerarse como pago por cuanto el derecho de retención es un derecho de garantía, significa que el que retiene no se hace propietario de la cosa retenida, por ello, si el sujeto a quien se le retiene no paga o

garantiza el pago de la cosa, se somete al régimen de remate para lo cual se acudirá a las acciones pertinentes.

Que según el artículo 1626 del Código Civil, no le incumbe al arrendador probar que el arrendatario dejó de cancelar las obligaciones, dado que las negaciones indefinidas no requieren de prueba, solo es suficiente que el arrendador afirme que no se le han cubierto los cánones correspondientes a determinado lapso para que se tenga como cierto tal hecho, quedando al arrendatario la carga de presentar prueba del hecho del pago y la parte ejecutada no cumplió con su deber de acreditar el supuesto pago.

Que tratándose de locales comerciales, las disposiciones contempladas en el Código de Comercio, son imperativas y por consiguiente no admiten ninguna estipulación en contrario, el artículo 516, numeral 5 del aludido código considera el contrato de arrendamiento como un elemento del establecimiento de comercio.

Que no se observa incumplimiento por parte de la arrendadora, el arrendatario es el que incumplió con su obligación principal consistente en pagar el canon de arrendamiento lo que habilitó a la demandante conforme lo pactado en la cláusula décimo segunda a dar por terminado el contrato.

Que a pesar de que en el contrato de arrendamiento no se expresó que presta mérito ejecutivo, se debe observar es el cumplimiento de los requisitos legales que prevé el artículo 488 del C. de P.C.

Que el beneficio de excusión cubre únicamente al fiador reconvenido y no al deudor solidario conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 2384 del C.C.

Que las excepciones de mérito propuestas no cuentan con respaldo argumentativo ni probatorio que conlleve al éxito, por lo que el Juez en su sana crítica deberá declararlas no probadas.

Que correspondía al extremo ejecutado probar fehacientemente las excepciones de mérito propuestas, las que en el presente caso no cuenta con respaldo probatorio, pues los demandados no estuvieron prestos a recaudar las pruebas después de contestada la demanda, nótese que nunca asistió a las audiencias programadas para el interrogatorio

de parte de la demandante, quien acudió a las citaciones con el fin de aclarar las manifestaciones equivocadas del extremo demandado.

Solicita se declaren no probadas las excepciones de mérito y se ordene seguir con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

1.- Reunidos los presupuestos de orden procesal y ante la ausencia de irregularidades que comprometan lo actuado, se decidirá de fondo el presente asunto.

2.- En relación con las excepciones propuestas por los demandados sociedad Tainsa Ltda. y el señor Luis Alfonso Sánchez Pico dentro del presente proceso, denominadas: "Pago", "Cobro de lo no debido", "Contrato no Cumplido o "Non Adimpleti Contractus", "Falta de exigibilidad del título base del recaudo", "Beneficio de Excusión" y "genérica o Innominada", el Despacho hace el siguiente análisis:

3.- En el presente caso, es necesario recordar que en todos los procesos Judiciales debe mediar el principio de la necesidad de la prueba, toda vez que las decisiones que toma el juez deben fundarse en pruebas oportunas y regularmente allegadas al proceso, a lo que se agrega que le corresponde a la parte demandada "acreditar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen", lo anterior con fundamento en los artículos 174 y 177 del C. de P.C.

En este mismo sentido la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil ha manifestado que:

"Es principio general de derecho probatorio y de profundo contenido lógico, que la parte no puede crearse a su favor su propia prueba, por lo que es apenas obvio que quien afirma un hecho en un proceso tiene la carga procesal de demostrarlo con alguno de los medios que enumera el artículo 175 del Código de Procedimiento Civil, con cualesquiera formas que sirvan para formar el convencimiento del Juez"¹ (se subraya).

¹ Corte Suprema de Justicia. casación civil, sentencia de 12 de febrero de 1980.

De otra parte, de acuerdo con el artículo 1626 del Código Civil, el pago es la prestación de lo que se debe.

A su turno el inciso 2 del artículo 1627 ídem indica que: *“El acreedor no podrá ser obligado a recibir otra cosa que lo que se le deba, ni aún a pretexto de ser de igual o mayor valor la ofrecida.”*

Conforme con lo anterior, se evidencia que el acta de procedimiento y el inventario que consta a folios 78 y del 79 al 81 del cuaderno 1, al ser copias simples carecen de valor probatorio.

Frente a los documentos de los folios 53 a 77, 93 a 98 del cuaderno 1, se establece que son pruebas que la misma parte demandada creó a su favor, las cuales tampoco se tendrá en cuenta conforme se estipuló en la aludida jurisprudencia, pues es un inventario y varias cotizaciones de muebles y enseres de propiedad de la sociedad ejecutada, pero no son prueba que conlleven a demostrar el pago a favor de la acreedora y menos la existencia de un saldo a su favor, dado que como ya se mencionó, el pago debe ser en dinero en efectivo conforme se pactó en el contrato de arrendamiento y no en especie, como equivocadamente lo pretende hacer ver la pasiva.

Ahora bien, la base del proceso ejecutivo en el presente asunto, es el contrato de arrendamiento que obra a folios 2 y 3 de la presente encuadernación el cual cumple con los requisitos del artículo 488 del C. de P.C., se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual el demandante inició la ejecución debido a que la pasiva no pagó los cánones de arrendamiento a partir del 1 de marzo de 2012, generando así el incumplimiento y que conllevó a que se hiciera acreedora al pago de la cláusula penal consagrada en la cláusula Décima Tercera del contrato de arrendamiento que a la letra dice: *“El incumplimiento por parte LA ARRENDATARIA de cualquiera de las obligaciones de este contrato, aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, la constituirá en deudora de EL ARRENDADOR por una suma equivalente al valor de dos (2) cánones de arrendamiento vigentes, a título de pena, que será exigible inmediatamente sin necesidad de requerimientos de ninguna clase y sin perjuicio de los demás derechos de EL ARRENDADOR, para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble arrendado y el pago de la renta debida. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que LA ARRENDADORA podrá*

161

pedir a la vez el pago de la renta y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba suficiente para el cobro de esta pena y la ARRENDATARIA y el DEUDOR SOLIDARIO renuncian expresamente cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o de cualquiera otra obligación derivada del contrato.”.

Nótese es legalmente válido el cobro de la cláusula penal y además, debe tenerse en cuenta que los demandados (arrendador y deudor solidario) renunciaron expresamente a cualquier requerimientos para constituirlos en mora de tal cláusula o de otra obligación derivada del contrato.

Se establece claramente que a través de la presente ejecución además se pretende el cobro de los cánones de arrendamiento más IVA conforme con la cláusula segunda del contrato de arrendamiento, dejados de percibir por la arrendadora por el período comprendido entre marzo de 2012 a mayo de 2013 lo que arroja un valor total de \$50'454.545 M/cte. y los correspondientes intereses moratorios, pues no hay prueba en el proceso que demuestre que se le esté cobrando a la pasiva sumas que no estén pactadas en el aludido contrato y que se hayan generado a raíz de su incumplimiento.

De otra parte, en el proceso, no hay prueba que demuestre que la demandante incumplió el contrato cuando entró al inmueble arrendado (Calle 37 D Sur No. 72 J-24), sin embargo, es importante destacar que en la Cláusula Séptima del contrato de arrendamiento las partes claramente pactaron que el arrendatario permitirá en cualquier tiempo las visitas que el arrendador tenga a bien realizar para constatar el estado de conservación del bien u otras circunstancias que sean de su interés.

Se reitera, el contrato de arrendamiento contiene los requisitos que consagra el artículo 488 del C. de P.C., al contener obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la pasiva, pues a pesar que en el documento no se estipuló que el mismo prestara mérito ejecutivo, este es innecesario, basta con que las obligaciones que se derivan del contrato sean claras, expresas y exigibles a cargo del deudor.

En cuanto al beneficio de excusión, este sólo aplica para el fiador conforme lo prevé el artículo 2379 y s.s. del Código Civil y no para el presente caso que no se trata de fiador, sino de deudor solidario que se encuentra consagrado en el artículo 1571 ídem, que son

las obligaciones que teniendo un objeto divisible, existen a cargo de varios deudores y colocan a cada uno de estos en la necesidad de pagar la totalidad de la deuda, lo cual significa, entre otros aspectos, que existen varios deudores y cada uno de ellos debe la misma cosa, por lo cual el acreedor puede exigir la cosa debida a cualquiera de ellos o dirigirse contra uno sólo, pero en el presente asunto la demandante optó por demandar al deudor y al codeudor.

En cuanto a la excepción Genérica o Innominada, considera el despacho que no hay hechos que configuren una excepción que pueda declararse de oficio.

Así las cosas, al no probarse los hechos en que se fundamentaron las excepciones, máxime si se tiene en cuenta que la parte demandada no asistió a las audiencias programadas para la recepción del interrogatorio de parte de la demandante (folios ,106 y 138 del plenario), prueba que fue solicitada por esa parte, se ordenará continuar adelante con la ejecución conforme se ordenó en el mandamiento de pago del 20 de noviembre de 2013, toda vez que la sociedad Tainsa Ltda. y el señor Luis Alfonso Sánchez Pico no dieron cumplimiento a los principios de la carga de la prueba y necesidad de la prueba como se indicó en párrafos anteriores.

Por lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C., Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: DECLARAR no probadas las excepciones denominadas: “Pago”, “Cobro de lo no debido”, “Contrato no Cumplido o “Non Adimpleti Contractus”, “Falta de exigibilidad del título base del recaudo”, “Beneficio de Excusión” y “genérica o Innominada” conforme se analizó en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad **Tainsa Ltda. y el señor Luis Alfonso Sánchez Pico**, como se dispuso en el mandamiento de pago.

Tercero: ORDENAR a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito como lo establece el artículo 521 del C. de P.C., que fue modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010.

Cuarto: ORDENAR el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

Quinto: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

Sexto: PARA que la secretaria proceda a liquidar las costas, se fija como agencias en derecho la suma de \$4'000.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

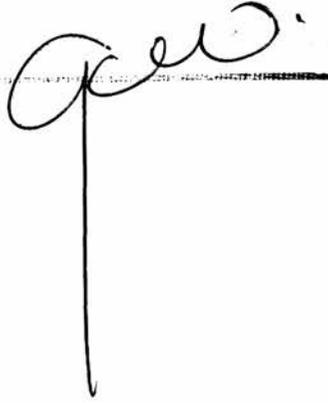
ajbo

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

En Bogotá D.C. Hoy, 06 JUL 2015

Se celebró en la oficina del Juzgado por el término legal
las diligencias para notificar a los padres de la providencia
número cinco los 8 a.m.

El Secretario, _____



163



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA SEIS CIVIL MUNICIPAL

EDICTO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

HACE CONSTAR:

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía 2013-01270 de **LUZ DARY CUBIDES BACCA** contra la Sociedad **TAINSA LTDA** y el señor **Luis Alfonso Sánchez Pico**, se dictó **SENTENCIA** el **30 DE JUNIO de 2015**.

Para los fines previstos en artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente EDICTO en un lugar público de la secretaria del juzgado por el término de tres (3) días hábiles, hoy **6 DE JULIO DE 2015. Hora ocho de la mañana**.


GLADYS CASTILLO OLAVE
SECRETARIA

El edicto se desfija a las 5 P. M. hoy **8 DE JULIO DE 2015**.


GLADYS CASTILLO OLAVE
SECRETARIA

164

JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ
H 3.45 pm.
07 JUN 2015

Señor
JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Sin anexos
Se anexa hoy 17-02-15

**Ref.- Proceso EJECUTIVO No. 2013-1270 de LUZ DARY CUBIDES BACCA
contra LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO y otro**

RECURSO DE APELACION

ARMANDO SOLANO GARZON, Abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, inscrito con la T.P. No. 105.065 expedida por el C. S. de la Judicatura, en ejercicio del poder otorgado por el señor **LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, dentro del término legal y en ejercicio del derecho de contradicción, INTERPONGO RECURSO DE APELACION contra la providencia de fecha 30 DE JUNIO DE 2015 mediante la cual se denegaron y rechazaron las excepciones de fondo planteadas para que en su lugar se declaren probadas conforme a los siguientes:

Dentro del trámite procesal se excepciono el pago de la obligación el cual se encuentra estipulado en documento privado denominado "Acta de Procedimiento" de fecha 27 de Junio de 2013, ingreso de forma violenta a la bodega arrendada ubicada en la Calle 37 D sur No. 72 J 24 Barrio Carvajal de Kennedy y ante la presencia de dos (2) testigos realizo documento "formato de inventario de restitución de un inmueble" en donde describe parte del inventario que allí se encontraba.

Adicional a lo anterior y mediante "anexo" dejo constancia que dispondría de los elementos almacenados como parte de pago de los cánones adeudados.

El documento privado denominado Acta de Procedimiento nunca durante el debate probatorio fue desvirtuado o tachado de falso, razón por lo que el juzgador de instancia debió haberle otorgado la autenticidad de dicho documento y que sin lugar a dudas prueba que los bienes que fueron recogidos y sustraídos por la demandante eran parte del pago de la obligación que actualmente se esta ejecutando.

Igualmente se presento la documento y relación de los bienes y elementos de propiedad de la empresa TAINSA LTDA se encuentran descritos en documento que se anexo en su oportunidad y en donde se detalla el valor de cada bien, el cual tampoco fue desvirtuado y en donde se detalla que la suma total pagada a través de dicha Acta de Procedimiento asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$134.470.110) el cual está suscrito y certificado por Contador Público.

En consideración a lo anterior, los cánones y clausula por incumplimiento que se están ejecutando dentro del presente proceso y que conforme a la demanda ascienden a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS

SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$59.474.541) se encuentran cancelados en virtud al documento mencionado.

Por otra parte debe declararse probada la EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO O "NON ADIMPLETI CONTRACTUS", con la cual se hace referencia a que en los contratos bilaterales no se estará en mora de cumplir lo pactado mientras la contraparte no lo haya cumplido en la forma y el tiempo establecidos en los términos contractuales o la ley. Este principio de lógica incontestable es concretado en el art. 1609 del código civil que al respecto establece: *"En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y el tiempo debidos.."*

En el presente asunto no puede el demandante solicitar el pago de los cánones de arrendamiento y la cláusula penal cuando ni siquiera informo sobre el incremento en los cánones de arrendamiento, e incumplió el contrato al penetrar de forma violenta al inmueble arrendado y autocancelarse con el despojo de los bienes propiedad del demandado.

Petición.-

Conforme a lo anterior respetuosamente solicito declarar probada la excepción de pago y de contrato no cumplido o *"non adimpleti contractus"*, conforme a lo expuesto anteriormente y en su lugar absolver de las pretensiones a la parte demandada.

Cordialmente,



ARMANDO SOLANO GARZON
T.P. No. 105.065 del C. S. de la J.

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
SANTO DOMINGO, D.R.

- DECLARACION DE LA PARTE QUE SE PRESENTA, INFORMANDO QUE:
- 1. Que el demandado es el demandante.
 - 2. Que el demandado es el demandante.
 - 3. Que el demandado es el demandante.
 - 4. Que el demandado es el demandante.
 - 5. Que el demandado es el demandante.
 - 6. Que el demandado es el demandante.
 - 7. Que el demandado es el demandante.
 - 8. Que el demandado es el demandante.
 - 9. Que el demandado es el demandante.
 - 10. Que el demandado es el demandante.

23 JUL 2013

Reuso de 9 palabras
ced en. Hemo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 11001400306620130127000
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Bogotá, D.C., 04 SEP 2015

De acuerdo con el memorial que obra a folio 164, conforme el inciso 2, numeral 3 del artículo 354 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 15 de la Ley 1395 de 2010, se concede apelación en el efecto devolutivo.

Para tal efecto, el apelante debe cancelar las copias de todo el expediente, en el término de cinco (5) días conforme al inciso 4° del artículo 356 del Código de Procedimiento Civil, so pena de declarar desierto el recurso.

Remítase el original del expediente a la Oficina Judicial, para el reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, conforme lo dispone el inciso 4 del artículo 354 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
Bogotá D.C. _____	HORA 8 A.M.
08 SEP 2015	
Por ESTADO N° 150 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
 GLADYS CASTILLO OLAVE Secretarías	

C.



ARMANDO SOLANO GARZON
Abogado Titulado

167

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C. 2015
H. G. G. J. A.

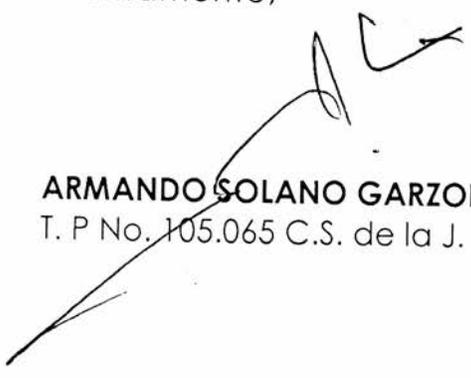
Señor
JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E S D.

Ref.- Proceso EJECUTIVO Nro. 2013-1270
Demandante LUZ DARY CUBIDES BACCA
Demandados TAINSA LTDA y otro

Pago Expensas

ARMANDO SOLANO GARZON, Abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, obrando en mi condición de Apoderado de la parte demandada por el presente escrito y dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho anexo constancia del pago de las expensas necesarias para el trámite del Recurso de Apelación interpuesto dentro del proceso referenciado.

Atentamente,


ARMANDO SOLANO GARZON
T. P No. 105.065 C.S. de la J.

JUZ 19 CIVIL 070 26



JUN 14 2016

Señor
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE LUZ DARY CUBIDES BACCA VS TAINSA LTDA

PROCESO No.2013/1270

GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO, obrando como apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle señor Juez, se sirva dictar el fallo correspondiente toda vez que el expediente está al despacho desde el 27 de Julio de 2016 sin ningún pronunciamiento a la fecha.

Del señor Juez, respetuosamente,



GABRIEL E. MARTINEZ PINTO
C.C No.79.302.386
T.P. No.47.584





Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECINUEVE DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No 11-45 piso 2 Tel. 2 82 00 99

Email: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

170
3 *[Handwritten signature]*

Bogotá D.C., 28 de Junio de 2017

OFICIO No. 2234

Señor
JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de LUZ DARY CUBIDES BACCA contra TAINSA LTDA,
LUIS ALFONSO SÁNCHEZ PICO Rad. 11001400306620130127003

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, por auto calendaro Junio dieciséis (16) del dos mil Diecisiete 2017, adjunto, comedidamente me permito devolver a ese despacho, el proceso de la referencia, el cual se encontraba surtiendo el recurso Apelación.

Consta de cuatro (4) cuadernos con 168, 22, 8 Y 16 folios, respectivamente.

Atentamente,

[Handwritten signature]
DIANA PAOLA GORDILLO ROJA
Secretaria



- ... (b) ...
- ... (c) ...
- ... (d) ...
- ... (e) ...
- ... (f) ...
- ... (g) ...
- ... (h) ...
- ... (i) ...
- ... (j) ...
- ... (k) ...
- ... (l) ...
- ... (m) ...
- ... (n) ...
- ... (o) ...
- ... (p) ...
- ... (q) ...
- ... (r) ...
- ... (s) ...
- ... (t) ...
- ... (u) ...
- ... (v) ...
- ... (w) ...
- ... (x) ...
- ... (y) ...
- ... (z) ...

E-6 JUL 2017

Legislación D.C.

Requisito del superior
confirmado:




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 110014003066-2015-00708-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Bogotá, D.C., **26 JUL 2017**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de esta ciudad quien confirmó la providencia del 30 de junio de 2015.

De acuerdo con el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se fijaron agencias en derecho la suma de **\$700.000=**. a cargo de la parte demandada.

Secretaría proceda a liquidar las costas.


NOTIFIQUESE
PAULA LORENA MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C. <u>27 JUL 2017</u>	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>121</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
DANIEL MAURICIO PÉREZ LINARES Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 11 BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2013-01270

En cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 26/JULIO/17 el secretario procede a efectuar la liquidación de COSTAS así:

Agencias en Derecho 1° instancia	\$	4.000.000,00
Agencias en Derecho 2° instancia	\$	700.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 315 C.P.C., y/o 291 CGP)	\$	14.000,00
NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art. 320 C.P.C., y/o 292 C.G.P.)	\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)	\$	0,00
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO Art. 318 C.P.C. ref. Art. 30 Ley 794/03	\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito	\$	0,00
Honorarios/Asistencia Secuestre	\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)	\$	0,00
Póliza (Art. 513 C.P.C.)	\$	267.728,00
Póliza (Regla 1a.-Art 690 CPC)	\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)	\$	0,00
Públicaciones Remate	\$	0,00
Expedición de certificado	\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar	\$	29.000,00
Arancel judicial	\$	0,00
TOTAL	\$	5.010.728,00

SON: \$ 5.010.728,00 M/CTE

DANIEL MAURICIO PEREZ LINARES
SECRETARIO

JUZGADO DE LRA
BOGOTÁ, D.C.

2. DESPACHO DEL QN. () DE 2017, INTERVENCIONES QN:
- 1. Se dio cumplimiento auto anterior.
 - 2. No se dio cumplimiento auto anterior.
 - 3. Lo procedente anterior se dio cumplimiento.
 - 4. No se dio cumplimiento al término del traslado del recurso de separación.
 - 5. No se dio cumplimiento al término del traslado de la demanda, pero parte(s) se promovieron en tiempo: SI NO
 - 6. No se dio cumplimiento al término probatorio.
 - 7. Si término del emplazamiento (auto, si (los) emplazados(es) no compareció publicaciones en tiempo: SI NO
 - 8. Queda cumplimiento auto anterior.
 - 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
 - 10. Otro

- 2 AGO 2017

Bootá D.C.

Secretaría

Luz Costan





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 110014003066-2013-01270-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Bogotá, D. C., 08 AGO 2017

En atención a que la liquidación de costas, se encuentra ajustada a derecho, el despacho imparte aprobación.

NOTIFIQUESE

PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>129</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
 DANIEL MAURICIO PEREZ LINARES Secretario	

ncrr

174

Señor

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE LUZDARY CUBIDES BACCA contra TAINSA LTDA.

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

PROCESO No 2013/1270

GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente, atentamente me permito anexar con el presente escrito la liquidación del crédito la cual asciende a la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA LEGAL (\$125.535.430) a corte de septiembre 30 de 2017.

En cada caso, se han liquidado los intereses moratorios, a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera para cada periodo en mora.

Del señor Juez, respetuosamente,



GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO

C.C. No. 79.302.386 de Bogotá

T.P. No. 47.584 DEL C. S. de la J.

DESDE	HASTA	DIAS	ORDINARIA ANUAL	USURA ANUAL	TASA DIARIA	TASA MENSUAL	TASA ANUAL	CAPITAL	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERESES PLAZO	INTERESES MORA	ABONOS
1/03/2012	31/03/2012	31	19,92%	29,88%	0,0726%	2,2026%	29,8800%	\$ 500.000	\$ 500.000	\$ -	\$ 11.261	\$ -
1/04/2012	30/04/2012	30	20,27%	30,41%	0,0738%	2,2369%	30,4050%	\$ 3.500.000	\$ 4.000.000	\$ -	\$ 88.524	\$ -
1/05/2012	31/05/2012	31	20,27%	30,41%	0,0738%	2,2369%	30,4050%	\$ 3.500.000	\$ 7.500.000	\$ -	\$ 171.516	\$ -
1/06/2012	30/06/2012	30	20,27%	30,41%	0,0738%	2,2369%	30,4050%	\$ 3.500.000	\$ 11.000.000	\$ -	\$ 243.442	\$ -
1/07/2012	31/07/2012	31	20,86%	31,29%	0,0757%	2,2946%	31,2900%	\$ 3.500.000	\$ 14.500.000	\$ -	\$ 340.048	\$ -
1/08/2012	31/08/2012	31	20,86%	31,29%	0,0757%	2,2946%	31,2900%	\$ 3.500.000	\$ 18.000.000	\$ -	\$ 422.129	\$ -
1/09/2012	30/09/2012	30	20,86%	31,29%	0,0757%	2,2946%	31,2900%	\$ 3.500.000	\$ 21.500.000	\$ -	\$ 487.945	\$ -
1/10/2012	31/10/2012	31	20,89%	31,34%	0,0757%	2,2975%	31,3350%	\$ 3.500.000	\$ 25.000.000	\$ -	\$ 587.029	\$ -
1/11/2012	30/11/2012	30	20,89%	31,34%	0,0757%	2,2975%	31,3350%	\$ 3.500.000	\$ 28.500.000	\$ -	\$ 647.625	\$ -
1/12/2012	31/12/2012	31	20,89%	31,34%	0,0757%	2,2975%	31,3350%	\$ 3.500.000	\$ 32.000.000	\$ -	\$ 751.397	\$ -
1/01/2013	31/01/2013	31	20,75%	31,13%	0,0753%	2,2839%	31,1250%	\$ 3.690.909	\$ 35.690.909	\$ -	\$ 833.142	\$ -
1/02/2013	28/02/2013	28	20,75%	31,13%	0,0753%	2,2839%	31,1250%	\$ 3.690.909	\$ 39.381.818	\$ -	\$ 830.335	\$ -
1/03/2013	31/03/2013	31	20,75%	31,13%	0,0753%	2,2839%	31,1250%	\$ 3.690.909	\$ 43.072.727	\$ -	\$ 1.005.457	\$ -
1/04/2013	30/04/2013	30	20,83%	31,25%	0,0756%	2,2917%	31,2450%	\$ 3.690.909	\$ 46.763.636	\$ -	\$ 1.059.969	\$ -
1/05/2013	31/05/2013	31	20,83%	31,25%	0,0756%	2,2917%	31,2450%	\$ 3.690.909	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.181.750	\$ -
1/06/2013	30/06/2013	30	20,83%	31,25%	0,0756%	2,2917%	31,2450%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.143.629	\$ -
1/07/2013	31/07/2013	31	20,34%	30,51%	0,0740%	2,2438%	30,5100%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.157.332	\$ -
1/08/2013	31/08/2013	31	20,34%	30,51%	0,0740%	2,2438%	30,5100%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.157.332	\$ -
1/09/2013	30/09/2013	30	20,34%	30,51%	0,0740%	2,2438%	30,5100%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.119.999	\$ -
1/10/2013	31/10/2013	31	19,85%	29,78%	0,0724%	2,1957%	29,7750%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.132.777	\$ -
1/11/2013	30/11/2013	30	19,85%	29,78%	0,0724%	2,1957%	29,7750%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.096.236	\$ -
1/12/2013	31/12/2013	31	19,85%	29,78%	0,0724%	2,1957%	29,7750%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.132.777	\$ -
1/01/2014	31/01/2014	31	19,65%	29,48%	0,0718%	2,1760%	29,4750%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.122.715	\$ -
1/02/2014	28/02/2014	28	19,65%	29,48%	0,0718%	2,1760%	29,4750%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.014.065	\$ -
1/03/2014	31/03/2014	31	19,65%	29,48%	0,0718%	2,1760%	29,4750%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.122.715	\$ -
1/04/2014	30/04/2014	30	19,63%	29,45%	0,0717%	2,1740%	29,4450%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.085.523	\$ -
1/05/2014	31/05/2014	31	19,63%	29,45%	0,0717%	2,1740%	29,4450%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.121.707	\$ -
1/06/2014	30/06/2014	30	19,63%	29,45%	0,0717%	2,1740%	29,4450%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.085.523	\$ -
1/07/2014	31/07/2014	31	19,33%	29,00%	0,0707%	2,1444%	28,9950%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.106.566	\$ -
1/08/2014	31/08/2014	31	19,33%	29,00%	0,0707%	2,1444%	28,9950%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.106.566	\$ -
1/09/2014	30/09/2014	30	19,33%	29,00%	0,0707%	2,1444%	28,9950%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.070.870	\$ -
1/10/2014	31/10/2014	31	19,17%	28,76%	0,0702%	2,1285%	28,7550%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.098.469	\$ -
1/11/2014	30/11/2014	30	19,17%	28,76%	0,0702%	2,1285%	28,7550%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.063.035	\$ -
1/12/2014	31/12/2014	31	19,17%	28,76%	0,0702%	2,1285%	28,7550%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.098.469	\$ -
1/01/2015	31/01/2015	31	19,21%	28,82%	0,0704%	2,1325%	28,8150%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.100.495	\$ -
1/02/2015	28/02/2015	28	19,21%	28,82%	0,0704%	2,1325%	28,8150%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 993.995	\$ -
1/03/2015	31/03/2015	31	19,21%	28,82%	0,0704%	2,1325%	28,8150%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.100.495	\$ -
1/04/2015	30/04/2015	30	19,37%	29,06%	0,0709%	2,1483%	29,0550%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.072.827	\$ -
1/05/2015	31/05/2015	31	19,37%	29,06%	0,0709%	2,1483%	29,0550%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.108.588	\$ -
1/06/2015	30/06/2015	30	19,37%	29,06%	0,0709%	2,1483%	29,0550%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.072.827	\$ -
1/07/2015	31/07/2015	31	19,26%	28,89%	0,0705%	2,1374%	28,8900%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.103.026	\$ -
1/08/2015	31/08/2015	31	19,26%	28,89%	0,0705%	2,1374%	28,8900%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.103.026	\$ -
1/09/2015	30/09/2015	30	19,26%	28,89%	0,0705%	2,1374%	28,8900%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.067.444	\$ -
1/10/2015	31/10/2015	31	19,33%	29,00%	0,0707%	2,1444%	28,9950%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.106.566	\$ -
1/11/2015	30/11/2015	30	19,33%	29,00%	0,0707%	2,1444%	28,9950%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.070.870	\$ -
1/12/2015	31/12/2015	31	19,33%	29,00%	0,0707%	2,1444%	28,9950%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.106.566	\$ -
1/01/2016	31/01/2016	31	19,68%	29,52%	0,0719%	2,1789%	29,5200%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.124.225	\$ -
1/02/2016	29/02/2016	29	19,68%	29,52%	0,0719%	2,1789%	29,5200%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.051.695	\$ -
1/03/2016	31/03/2016	31	19,68%	29,52%	0,0719%	2,1789%	29,5200%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.124.225	\$ -
1/04/2016	30/04/2016	30	20,54%	30,81%	0,0746%	2,2634%	30,8100%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.129.660	\$ -
1/05/2016	31/05/2016	31	20,54%	30,81%	0,0746%	2,2634%	30,8100%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.167.315	\$ -
1/06/2016	30/06/2016	30	20,54%	30,81%	0,0746%	2,2634%	30,8100%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.129.660	\$ -
1/07/2016	31/07/2016	31	21,34%	32,01%	0,0772%	2,3412%	32,0100%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.297.020	\$ -
1/08/2016	31/08/2016	31	21,34%	32,01%	0,0772%	2,3412%	32,0100%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.297.020	\$ -
1/09/2016	30/09/2016	30	21,34%	32,01%	0,0772%	2,3412%	32,0100%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.168.084	\$ -
1/10/2016	31/10/2016	31	21,99%	32,99%	0,0792%	2,4040%	32,9850%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.239.017	\$ -
1/11/2016	30/11/2016	30	21,99%	32,99%	0,0792%	2,4040%	32,9850%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.199.048	\$ -
1/12/2016	31/12/2016	31	21,99%	32,99%	0,0792%	2,4040%	32,9850%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.239.017	\$ -
1/01/2017	31/01/2017	31	22,34%	33,51%	0,0815%	2,4370%	33,5100%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.256.148	\$ -
1/02/2017	28/02/2017	28	22,34%	33,51%	0,0815%	2,4370%	33,5100%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.134.586	\$ -
1/03/2017	31/03/2017	31	22,34%	33,51%	0,0815%	2,4370%	33,5100%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.256.148	\$ -
1/04/2017	30/04/2017	30	22,33%	33,50%	0,0815%	2,4367%	33,4950%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.215.155	\$ -
1/05/2017	31/05/2017	31	22,33%	33,50%	0,0815%	2,4367%	33,4950%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.255.660	\$ -
1/06/2017	30/06/2017	30	22,33%	33,50%	0,0815%	2,4367%	33,4950%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.215.155	\$ -
1/07/2017	31/07/2017	31	21,98%	32,97%	0,0792%	2,4036%	32,9700%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.238.526	\$ -
1/08/2017	31/08/2017	31	21,98%	32,97%	0,0792%	2,4036%	32,9700%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.238.526	\$ -
1/09/2017	30/09/2017	30	21,98%	32,97%	0,0792%	2,4036%	32,9700%	\$ -	\$ 50.454.545	\$ -	\$ 1.198.574	\$ -

CAPITAL \$ 50.454.545
C. PENAL \$ 7.381.818
I. DE MORA \$ 67.699.067
OTROS \$ -
SUBTOTAL \$ 125.535.430
ABONOS \$ -
TOTAL \$ 125.535.430

175

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 066 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

TRASLADO No.

Fecha: 27/09/2017

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 066 2013 01270	Ejecutivo Singular	LUZ DARY CUBIDES BACCA	TAINSA LTDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	27/09/2017	29/09/2017
11001 40 03 066 2017 00214	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL	DAIN DEL CARMEN SANJUAN GUERRERO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	27/09/2017	29/09/2017

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 27/09/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


DANIEL MAURICIO PEREZ LINAREZ

SECRETARIO



176

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

✓ DESPACHO DEL SIN () O Z (), INFORMADO (30)

- 1. Se subió en tiempo a los copias.
- 2. No se dio cumplimiento a lo anterior.
- 3. La providencia anterior es correcta y contestada.
- 4. Venció el término del traslado del recurso de revocación
- 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(n) en tiempo: sí no
- 6. Venció el término prescriptorio.
- 7. Si término del traslado de la causa, el (los) empleado(s) no compareció(n) públicamente en tiempo sí no
- 8. Dando cumplimiento a lo anterior.
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Otro

Bogotá D.C.

F-2 OCT 2017

Secretaría

Fig. Costos
crédito.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 110014003066-2013-01270-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Bogotá, D. C., 23 OCT 2017

Como quiera que la liquidación del crédito y de costas se encuentran ajustadas a derecho, el despacho **imparte aprobación.**

NOTIFÍQUESE

PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C. 24	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 178 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
 DANIEL MAURICIO PEREZ LINARES Secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 22/05/2018

(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400306620130127000

JUZGADO MUNICIPAL Civil 066 BOGOTA

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:





FECHA 18 de Mayo de 2019

179

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN **J 66 Cr**

NUMERO DE PROCESO **11001400306620130127000**

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE **Luz Dary Cubides**
DEMANDADO **Taina Ltda**

TITULO VALOR:

CLASE	CANTIDAD
Aniando	1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	237	<input checked="" type="checkbox"/>		CUADERNO 4	11	<input checked="" type="checkbox"/>	
CUADERNO 2	89	<input checked="" type="checkbox"/>		CUADERNO 5	237		<input checked="" type="checkbox"/>
CUADERNO 3	8	<input checked="" type="checkbox"/>		CUADERNO 6	8		<input checked="" type="checkbox"/>
CUADERNO	24		<input checked="" type="checkbox"/>	CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS		7					

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Cumple requisitos para desistimiento tácito		<input checked="" type="checkbox"/>
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	<input checked="" type="checkbox"/>	
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución		<input checked="" type="checkbox"/>
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		<input checked="" type="checkbox"/>
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades	<input checked="" type="checkbox"/>	
La liquidación de costas esta en firme	<input checked="" type="checkbox"/>	
Tiene medida cautelar practicada		
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: **Corralo Dm** APROBADO POR:



18c

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

11001400306620130127000

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	013	4895	29/mayo/2018 02:01:00p.m.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
2871949	LUIS ALFONSO SÁNCHEZ PICO		DEMANDADO

אזהרה: המידע המוצג כאן אינו מהווה ייעוץ משפטי.



7970 C01012-OF3343

REPARTO
JOHANA HERNANDEZ
EMPLEADO



066-2013-01270-00- J. 13 C.M.E.S



11001400306620130127000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09243243



181

Datos de la oficina de registro 9 8 6 0

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	
-------------------	---------------	---------	-----------------------------------------------	---------------	------------------	--------	--

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA- CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. (NOTARIA 33)

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
SANCHEZ PICO LUIS ALFONSO

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
C.C. 2871949 **MASCULINO**

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA- CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2016 Mes JUL Día 22	10:00	71403962-5

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Año	Mes	Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización Judicial Certificado Médico **DR ZABALA REG P.73708-2011**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
TORRES CAICEDO CARLOS ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número) Firma
C.C. 79584635 BOGOTA D C

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción Nombre y cargo del funcionario que autoriza

Año **2016** Mes **JUL** Día **23** **GONZALO ESPINEL QUINTANA**

ESPACIO PARA NOTAS



ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES LA ÚNICA
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
 EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN
 NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

31 AGO 2018

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Luz Davy Torres Barrera
TAINSA

- PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

GABRIEL E. MARTINEZ PINTO

Abogado

1300m
27 febrero
Juefuef
OF. E.J. CIV. MUN. RADICAZ
722-2018
51488 18-OCT-18 16:42

102

Señor

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE LUZDARY CUBIDES BACCA contra TAINSA LTDA.

PROCESO No 2013/1270(66CM)

GABRIEL E. MARTINEZ PINTO, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia muy atentamente me permito solicitar al Despacho se sirva tener en cuenta que el señor Luis Alfonso Sanchez Pico falleció el pasado 22 de julio de 2016 según consta en el registro civil de defunción que adjunto y que fuera expedido por la Notaria 33 de esta ciudad.

Del señor Juez, respetuosamente,



GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO
C.C. 79.302.386 DE BOGOTÁ
T.P. 47.584



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
CORTE APARAL DESPACHO

22 OCT 2018

03

Despacho del Señor (a) Jueces

Arbitrajes

Procedimientos

[Handwritten signature]
2.2

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, Piso 3°

BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)

11001 40 03 066 2013 01270

En atención al pronunciamiento que antecede, el Despacho requiere al memorialista para que proceda de conformidad al Artículo 68 del C.G.P. que prevé: "Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador".

Así, deberá indicar si conoce quien o quienes puede/n actuar en calidad de sucesor/es procesal/es o, en su defecto, proceder con su emplazamiento, tal como lo contempla el canon 108 Ibidem.

NOTIFÍQUESE (2)

[Handwritten signature]
JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juz

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 195 hoy 31 de octubre de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.
[Handwritten signature]
Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CARRERA 10 No 14-33 Piso 1.

487

Constancia Secretarial

Se deja constancia que desde el día 31 de octubre hasta el 19 de diciembre de 2018, no corren términos de Ley por cese de actividades convocado por los Sindicatos EL vocero Judicial; en consecuencia los autos de fecha 30 de Octubre de 2018, se notifican el día de hoy 11 de enero de 2019 con estado Número 195.

Se expide en la ciudad de Bogota al 11 día del mes de Enero de 2019.

Yelis Yael Tirado Maestre

Profesional Universitario Grado 12

GABRIEL E. MARTINEZ PINTO

Abogado

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

23435 19-FEB-'19 15:57

185

Señor

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE LUZDARY CUBIDES BACCA contra TAINSA LTDA.

PROCESO No 2013/1270(66CM)

GABRIEL E. MARTINEZ PINTO, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante muy atentamente me permito manifestar al despacho que el señor Uriel Darío Sanchez Delgado, quien es demandado en el proceso de la referencia, es hijo del señor Luis Alfonso Sanchez Pico (Q.E.P.D.).

Por lo anterior solicito al despacho requerir al mencionado señor para que informe los datos de todas aquellas personas que deban suceder al mencionado señor en el presente proceso.

Del señor Juez, respetuosamente,



GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO
C.C. 79.302.386 DE BOGOTÁ
T.P. 47.584



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
No. 0011978654-000
BOGOTÁ, D.C.
TEL: SPACHO

21 FEB 2019

U.S

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

13
GABRIEL E. MARTINEZ PINTO

Abogado

3053-193-13

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

04972 21-MAR-'19 16:47

Señor

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE LUZDARY CUBIDES BACCA contra TAINSA LTDA.

PROCESO No 2013/1270(66CM)

GABRIEL E. MARTINEZ PINTO, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante muy atentamente me permito manifestar al despacho que el señor Uriel Darío Sanchez Salgado, quien es representante legal de la sociedad demandada en el proceso de la referencia, es hijo del señor Luis Alfonso Sanchez Pico (Q.E.P.D.) y puede ser ubicado en la Carrera 73 Bis No 7 C 83 de Bogotá.

Por lo anterior solicito al despacho requerir al mencionado señor para que informe los datos de todas aquellas personas que deban suceder al mencionado señor en el presente proceso.

Del señor Juez, respetuosamente,

GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO
C.C. 79.302.386 DE BOGOTÁ
T.P. 47.584



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. No. 11001 40 03 066 2013 01270 00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría requiérase al señor Uriel Darío Sánchez Salgado a la dirección: Carrera 73 Bis No. 7C – 83 de Bogotá D.C. para que, dentro de los CINCO (05) DÍAS siguientes al recibo de la comunicación, según al Artículo 68 del C.G.P. que prevé: "Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador", indique si conoce quien o quienes puede/n actuar en calidad de sucesor/es procesal/es tanto para la sociedad demandada, TAINSA LTDA como para el señor, LUIS ALFONSO SÁNCHEZ PICO.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.066 hoy 23 de abril de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

169

Señor (a):
URIEL DARIO SANCHEZ SALGADO
CARRERA 73 BIS N° 7C-83
Ciudad

TELEGRAMA No. 1995

FECHA DE ENVIO

REF: Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Única Instancia No. 11001-40-03-066-2013-01270-00 iniciado por LUZ DARY CUBIDES BACCA contra TAINSA LTDA y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO (Origen Juzgado 066 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA DENTRO DEL TERMINO DE CINCO (05) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SEGÚN EL ART. 68 DEL C.G.P., QUE PRÉVE: **"FALLECIDO UN LITIGANTE O DECLARADO AUSENTE O EN INTERDICCIÓN, EL PROCESO CONTINUARÁ CON EL CÓNYUGE, EL ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES, LOS HEREDEROS O EL CORRESPONDIENTE CURADOR"** INDIQUE SI CONOCE QUIEN O QUIENES PUEDEN ACTUAR EN CALIDAD DE SUCESOR/ES PROCESAL/ES TANTO PARA LA SOCIEDAD DEMANDADA, TAINSA LTDA COMO PARA EL SEÑOR LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

GABRIEL E. MARTINEZ PINTO
Abogado

190.1
Folios 1
Oficios - 7/11/19
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
4247-2019-74-013
33423 26-APR-19 15:48

Señor
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE LUZDARY CUBIDES BACCA contra
TAINSA LTDA.

PROCESO No 2013/1270(66CM)

GABRIEL E. MARTINEZ PINTO, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante muy atentamente me permito solicitar al despacho se sirva CORREGIR el auto de fecha abril 22 de 2019 en el sentido que los sucesores procesales deben acreditarse solamente respecto del demandado Luis Alfonso Sanchez Pico (Q.E.P.D.) y no de la sociedad demandada.

Del señor Juez, respetuosamente,


GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO
C.C. 79.302.386 DE BOGOTÁ
T.P. 47.584



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

10 MAY 2019

03

Al despacho del Señor Jueces
Observaciones
El (la) Secretario (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

191

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. No. 110014003066 2013 01270 00

Para resolver, dado que, en efecto, los sucesores procesales a convocar a este litigio son los del señor Luis Alfonso Sánchez Pico, se deja sin valor ni efecto el auto de 22 de abril de 2019, en lo referente a la Sociedad accionada. **En tal virtud, Secretaría reelabore la comunicación allí ordenada, teniendo en cuenta la enmienda antes hecha, esto es, omitiendo lo referente a la persona jurídica Tainsa Ltda.**

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 086 de hoy, 22 de mayo de 2019, fijado a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Yelis Yael Tirado Maestre Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

12

Señor (a):
URIEL DARIO SANCHEZ SALGADO
CARRERA 73 BIS N° 7C-83
Ciudad

TELEGRAMA No.3026

FECHA DE ENVIO

REF: Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Única Instancia N°. 11001-40-03-066-2013-01270-00 iniciado por LUZ DARY CUBIDES BACCA contra TAINSA LTDA. y LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO (Origen Juzgado 066 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2019 Y 21 MAYO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA DENTRO DEL TERMINO DE CINCO (05) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SEGÚN EL ART. 68 DEL C.G.P., QUE PRÉVE: "**FALLECIDO UN LITIGANTE O DECLARADO AUSENTE O EN INTERDICCIÓN, EL PROCESO CONTINUARÁ CON EL CÓNYUGE, EL ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES, LOS HEREDEROS O EL CORRESPONDIENTE CURADOR**" INDIQUE SI CONOCE QUIEN O QUIENES PUEDEN ACTUAR EN CALIDAD DE SUCESOR/ES PROCESAL/ES DEL SEÑOR LUIS ALFONSO SANCHEZ PICO

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. No. 110014003066 2013 01270 00

Para resolver, se requiera al memorialista para que indique si conoce alguna dirección donde pueda ser notificado el señor Uriel Darío Sánchez Delgado.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 042 de
hoy, 12 de marzo de 2019, fijado a las 8:00 a.m.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria